



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 47 Secc. II

Lunes 11 de Diciembre de 2023

CONTENIDO

ESTATAL · INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA · Acuerdo CG79/2023, Acuerdo CG83/2023.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG79/2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL RELATIVA A AL DISEÑO DE LA DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS Y EL MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA, A PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Table with 2 columns: Term and Definition. Includes entries for Comisión, Constitución Federal, Constitución Local, Consejo General, Instituto Estatal Electoral, INE, LGIPE, LIPEES, Reglamento de Elecciones, and Reglamento Interior.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la Comisión de Organización Electoral del INE emitió el Acuerdo INE/COE/002/2023 por el que se aprueban los formatos únicos de la documentación sin emblemas y de

los materiales electorales, que serán adecuados para su utilización en las elecciones locales.

- II. Con fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEOE/0749/023, se remitieron por parte del INE a los Organismos Públicos Locales, los Formatos Únicos de la documentación electoral sin emblemas y de los materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
III. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
IV. Con fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1652/2023, se remitieron a la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, los formatos de los materiales electorales consistentes en los listados completos de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos personalizados, acorde con lo señalado en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, mismos que fueron cargados en el Sistema de documentación y materiales electorales OPL.
V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 por el que aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
VI. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Junta General relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
VII. Con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/JLE-SON/2280/2023 la Vocal Ejecutiva y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, comunicaron a este Instituto Estatal Electoral que se completó la revisión de los diseños y especificaciones y remitieron el listado con las observaciones derivadas de dicha revisión.
VIII. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1884/2023, en relación con las observaciones mencionadas en el párrafo que antecede, informó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora que fueron atendidas las observaciones en relación con las especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas de las elecciones de diputaciones locales y Ayuntamientos, las cuales fueron remitidas a esa Junta Local en cumplimiento

de las actividades 13.4 y 13.5 del Calendario de Coordinación con el INE y este Instituto Estatal Electoral del proceso electoral concurrente 2023-2024.

- IX. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, mediante oficio número INE/DEOE/1082/2023, hizo del conocimiento del Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, que después de llevar a cabo la revisión a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral sin emblemas presentados por este Instituto Estatal Electoral, la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, adscrita a esa Dirección Ejecutiva, encontró que todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva de Sonora han sido atendidas de manera satisfactoria. En el mismo sentido se pronunció la citada Dirección Ejecutiva, mediante oficio INE/DEOE/0894/2023, referente a la revisión de las propuestas de diseño y especificaciones técnicas de los materiales electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- X. Con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo IEE/COYLE-006/2023 *"por el que se aprueba someter a consideración del consejo general la propuesta relativa al diseño de la documentación sin emblemas y el material electoral a utilizarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024."*

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa al diseño de la documentación sin emblemas y el material electoral a utilizarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r) y 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 149, 156, incisos g), i) y j) y 160, incisos f) y r) del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I y IV, 111, fracciones I, VI, VII y XVI, 114, 121, fracciones XIV, XLVII, LXVI y LXX y 229 de la LIPEES; así como 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, para los procesos electorales Federales y locales, el INE tendrá, entre otras, la atribución de establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El mismo artículo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11 de la Constitución Federal, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en las materias relativas a la preparación de la Jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; aquellas que no estén reservadas al INE, así como las que determine la Ley respectiva.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la referida Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; así como las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, dispone que dicha Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que: a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE; c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.
8. Que el artículo 149 del Reglamento de Elecciones, establece lo siguiente:

"Artículo 149.

1. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.
2. Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.
3. La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandatan las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.
4. La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.
5. De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

6. Las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación y producción a gran escala.

7. Para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 de este ordenamiento."

9. Que el artículo 153 del Reglamento de Elecciones, señala que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del referido Reglamento, y serán, entre otros, los siguientes:
- a) Cancel electoral;
 - b) Umas;
 - c) Caja paquete electoral;
 - d) Marcadora de credenciales;
 - e) Mampara especial;
 - f) Líquido indeleble;
 - g) Marcadores de boletas;
 - h) Base porta umas, y
 - i) Sello "X".
10. Que el artículo 155 del Reglamento de Elecciones, establece que en el caso de casilla única, el INE y los Organismos Públicos Locales deberán compartir los materiales siguientes:
- a) Marcadora de credenciales;
 - b) Mampara especial;
 - c) Líquido indeleble;
 - d) Marcadores de boletas, y
 - e) Cancel electoral, en su caso.

11. Que el artículo 156, incisos g), i) y j) del Reglamento de Elecciones establece que, en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE o su similar en los Organismos Públicos Locales, tomará en cuenta lo siguiente: en el caso de los materiales electorales para las elecciones en territorio nacional, su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por las y los funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio; la documentación y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 del Reglamento, y presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el

- proyecto a consideración del Consejo General del INE o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local que corresponda, para su aprobación.
12. Que conforme a lo establecido en el artículo 157 del Reglamento de Elecciones, para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los Organismos Públicos Locales se abstendrán de utilizar los colores que emplea el INE en las elecciones federales precisados en el Anexo 4.1. También evitará el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
 13. Que de acuerdo con el artículo 160, numeral 1, incisos f) y r) del Reglamento de Elecciones, una vez validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción; previendo con anticipación el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.
 14. Que el artículo 161 del Reglamento de Elecciones, dispone que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 del referido Reglamento.
 15. Que el artículo 162 del Reglamento de Elecciones, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, deberá llevar a cabo dos supervisiones a los Organismos Públicos Locales respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales; así como la primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará, en su caso, el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado, mismas que serán verificadas y validadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE y los Organismos Públicos Locales a pie de máquina para la producción a gran escala; la segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE deberá informar previamente a los Organismos Públicos Locales las fechas de las verificaciones.
 16. Que conforme a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de Elecciones, los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia, establecerán las acciones para la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización. Posterior a las elecciones, el Organismo Público Local deberá determinar los requerimientos técnicos y

logísticos necesarios para llevar a cabo la recolección, desactivación y confinamiento final del líquido indeleble, como se describe en el Anexo 4.1.

17. Que el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, denominado "*Documentos y Materiales Electorales*", establece el contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales, cuyo contenido se tiene por reproducido.
 18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
 19. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
 20. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la Ley electoral local y en el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
 21. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.
- De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán reelegirse.

22. Que el artículo 110, fracciones I y IV de la LIPEES, señalan entre los fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado;
23. Que el artículo 111, fracciones I, VI, VII y XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; así como todas las no reservadas al INE.
24. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
25. Que el artículo 121, fracciones XIV, XLVII, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; aprobar la forma e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE, en su caso; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
26. Que el artículo 229 de la LIPEES, señala que para la producción e impresión de la documentación y materiales electorales se estará a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, así como lo que determine la LGIPE.
27. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación.

28. Que de conformidad con las disposiciones normativas que se exponen con antelación, se advierte que es necesario el oportuno tratamiento que se debe de dar al proceso administrativo correspondiente a la producción del material electoral, en el que se contemplan diversos criterios, acciones, normas y procedimientos orientados a la supervisión y métodos de control que deberán observarse para llevar a cabo dicho proceso, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral que se celebrará el día dos de junio de dos mil veinticuatro, toda vez que con ello se garantiza el efectivo sufragio de la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral.

En relación con lo anterior, se tiene que con fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la Comisión de Organización Electoral del INE emitió el Acuerdo INE/COE/002/2023 por el que se aprueban los formatos únicos de la documentación sin emblemas y de los materiales electorales, que serán adecuados para su utilización en las elecciones locales, mismos que fueron remitidos a este Instituto Estatal Electoral en fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/DEOE/0749/023.

Ahora bien, con fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEyPC/PRESI-1652/2023 se remitieron a la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, los formatos de los materiales electorales consistentes en los listados completos de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos personalizados, acorde con lo señalado en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, indicando las especificaciones técnicas de la bolsa en la que se coloca el Acta PREP por fuera del paquete electoral y las características de la bolsa que será utilizada; mismos que fueron cargados en el Sistema de documentación y materiales electorales OPL.

Lo anterior, en los términos que se establecen en la *Guía de revisión de y validación de documentos electorales con emblemas y la documentación electoral para voto anticipado de los Organismos Públicos Locales con elecciones locales ordinarias en dos mil veinticuatro*, para que inicie la fase de revisión con la Junta Local Ejecutiva respectiva y, posteriormente, con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para su validación, en los términos que se establecen en la referida Guía, atento a lo señalado en el artículo 160, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

En seguimiento, mediante oficio número INE/JLE-SON/2280/2023, la Vocal Ejecutiva y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, comunicaron a este Instituto Estatal Electoral que se completó la revisión de los diseños y especificaciones y remitieron el listado con las observaciones derivadas de dicha revisión.

En atención con lo anterior, mediante oficio número IEyPC/PRESI-1884/2023, en relación con las observaciones mencionadas en el párrafo que antecede, el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral informó

a la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, que en seguimiento a la revisión y validación de los Formatos Únicos (FU) de la documentación electoral sin emblema y de los materiales electorales para su utilización en las elecciones locales de dos mil veinticuatro, fueron atendidas las observaciones relacionadas con las especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, las cuales fueron remitidas a esa Junta Local en cumplimiento de las actividades 13.4 y 13.5 del Calendario de Coordinación con el INE y este organismo electoral del proceso electoral concurrente 2023-2024.

Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, mediante oficios números INE/DEOE/0894/2023 e INE/DEOE/1082/2023, hizo del conocimiento del Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE lo siguiente:

- Que derivado de la revisión de las propuestas de diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales para el proceso electoral local 2023-2024, la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, adscrita a esa Dirección Ejecutiva, encontró que las observaciones señaladas en su momento por la Junta Local Ejecutiva de Sonora han sido atendidas de manera satisfactoria, por lo que se identificó que reúnen los requisitos contenidos en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, y cumplen con el contenido en los Formatos Únicos aprobados por el INE.
- Que derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE se encuentra en condiciones de validar los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales y anexó un listado, con la precisión de que las versiones validadas de los materiales enlistados deben ser cargadas por este Instituto Estatal Electoral en el Sistema de documentos y materiales electoral OPL, en virtud de que este ya entró en operación.
- Que una vez definidos los proveedores, las cantidades a producir y los calendarios para su elaboración, este Instituto Estatal Electoral deberá notificarlo de manera oportuna a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, para establecer las fechas en las que se llevarán a cabo las verificaciones a los trabajos de supervisión a la producción de los materiales electorales que se efectúen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento de Elecciones.
- Que después de llevar a cabo la revisión a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral sin emblemas, presentados por este Instituto Estatal Electoral, la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, adscrita a esa Dirección Ejecutiva, encontró que todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva de Sonora han sido atendidas de manera satisfactoria.

- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE se encuentra en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1 por lo que el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral puede proceder con su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su impresión, mencionando que las versiones finales de estos documentos deben quedar cargadas en el Sistema de documentos y materiales electoral OPL, de los cuales anexó un listado.
- Señaló que una vez definidos los proveedores, las cantidades a producir y los calendarios para su elaboración, este Instituto Estatal Electoral deberá notificarlo de manera oportuna a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, para establecer las fechas en las que se llevarán a cabo las verificaciones a los trabajos de supervisión a la producción de los documentos y materiales electorales que se efectúen, respectivamente, en términos de lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de Elecciones.
- Solicitó hacer del conocimiento de este Instituto Estatal Electoral la validación de la documentación sin emblema, para que el mismo se encuentre en condiciones de aprobarlos e iniciar los trámites de adjudicación y posterior producción.

En ese sentido, en fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo IEE/COYLE-006/2023 "por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta relativa al diseño de la documentación sin emblemas y el material electoral a utilizarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.", conforme a lo siguiente:

...

Que el listado de los materiales electorales anexo al oficio INE/DEOE/0894/2023, así como la documentación sin emblemas anexo al oficio INE/DEOE/1082/2023, han sido validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE para este Instituto Estatal Electoral, y establecen lo siguiente:

Anexo al oficio INE/DEOE/0894/2023

Materiales electorales

- Cancel electoral OPL
- Caja paquete ayuntamiento de 15 sin compartimento
- Caja paquete diputaciones de 15 sin compartimento
- Urna electoral ayuntamiento
- Urna electoral diputaciones locales
- Marcador y sujetador de boletas

- Cinta de seguridad
- Forro para urna electoral de ayuntamiento
- Forro para urna electoral de diputaciones locales
- Etiquetas braille para urna electoral de ayuntamiento
- Etiquetas braille para urna electoral de diputaciones locales
- Caja contenedora de material electoral de 15 cm

Anexo al oficio INE/DEOE/1082/2023

Documentación común

- Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales
- Cartel de identificación de casilla especial
- Bolsa para el acta de las y los electores en tránsito
- Recibo de entrega de paquete electoral
- Recibo de entrega de los paquetes electorales del cryt al consejo distrital
- Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla
- Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla especial
 - Bolsas para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el consejo distrital
 - Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral o para el consejo municipal
- Instrucciones de sellado que se deben imprimir en los reversos de todas las bolsas

Diputaciones locales

- Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección de diputaciones locales
- Bolsa de expediente de casilla de la elección de diputaciones locales
- Bolsa de expediente para casilla especial de la elección de diputaciones locales
- Bolsa para boletas sobrantes de la elección de diputaciones locales
- Bolsa para votos válidos de la elección de diputaciones locales
- Bolsa para votos nulos de la elección de diputaciones locales
- Constancia de mayoría y validez de la elección de diputaciones locales
- Cartel informativo para la casilla de la elección de diputaciones locales
- Sobre para el depósito de boletas de la elección de diputaciones locales encontradas en otras urnas

Ayuntamiento

- Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección de ayuntamiento
- Bolsa de expediente de casilla de la elección de ayuntamiento
- Bolsa de expediente para casilla especial de la elección de ayuntamiento
- Bolsa para boletas sobrantes de la elección de ayuntamiento

- Bolsa para votos válidos de la elección de ayuntamiento
- Bolsa para votos nulos de la elección de ayuntamiento
- Constancia de mayoría y validez de la elección de presidencia municipal
- Cartel informativo para la casilla de la elección de ayuntamiento
- Sobre para el depósito de boletas de la elección de ayuntamiento encontradas en otras urnas.

Elo, puesto que conforme a la validación referida, la documentación y material electoral cumple a cabalidad con los Formatos Únicos, así como los requisitos y estándares exigidos por el INE a través del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, con lo cual se brinda certeza e imparcialidad en las próximas elecciones a celebrarse en el estado de Sonora."

Ahora bien, este Consejo General advierte que tal proceder resulta acorde con lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Federal, y 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, respecto a que para los procesos electorales federales y locales, el INE tiene la atribución para establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Elo resulta armónico con lo previsto en el artículo 229 de la LIPEES, el cual establece en el ámbito local que para la producción e impresión de la documentación y materiales electorales, se estará a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, así como lo que determine la LGIPE.

De igual forma, se atiende lo previsto en el artículo 160, numeral 1, incisos f) y r) del Reglamento de Elecciones del INE, el cual señala que una vez validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, este Consejo General debe aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción, previendo con anticipación el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.

Por tales razones, este Consejo General considera procedente la propuesta de la Comisión, puesto que el diseño de la documentación sin emblemas y el material electoral a utilizarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, ha sido validado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, luego de estimar que dicha documentación reúne los requisitos contenidos en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y cumple con el contenido en los Formatos Únicos aprobados por el INE, en los términos previamente señalados.

Así, considerando que el INE validó la documentación y material electoral previamente referida, se garantiza su calidad y funcionalidad para ofrecer

mayor certeza al proceso electoral local, con lo cual se sientan bases para garantizar el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral que se celebrará el día dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral.

En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión relativa al diseño de la documentación sin emblemas y el material electoral a utilizarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, por las razones expuestas y de conformidad con el **Anexo Único** que se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto Estatal Electoral para que realice las gestiones conducentes a fin de que se inicien los trámites de adjudicación y posterior producción del material electoral; en el entendido de que una vez definidas las personas proveedoras, las cantidades a producir y los calendarios para su elaboración, deberá notificar esa información de manera oportuna a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, para establecer las fechas en las que se llevarán a cabo las verificaciones a los trabajos de supervisión a la producción de los materiales electorales que se efectúen, en términos del artículo 162 del Reglamento de Elecciones del INE.

29. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r) y 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 149, 153, 155, 156, incisos g), i) y j), 157, 160, incisos f) y r), 161, 162 y 165; así como el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I y IV, 111, fracciones I, VI, VII y XVI, 114, 121, fracciones XIV, XLVII, LXVI y LXX y 229 de la LIPEES; así como 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa al diseño de la documentación sin emblemas y el material electoral a utilizarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en términos del considerando 28 y de conformidad con el **Anexo Único** que se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto Estatal Electoral para que realice las gestiones conducentes

a fin de que se inicien los trámites de adjudicación y posterior producción del material electoral previamente señalado; una vez definidas las personas proveedoras, las cantidades a producir y los calendarios para su elaboración, deberá notificar esa información de manera oportuna a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, para que proceda en términos del artículo 162 del Reglamento de Elecciones del INE.

TERCERO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo las acciones necesarias para garantizar la suficiencia de materiales electorales para su utilización en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

CUARTO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que en su oportunidad y el ámbito de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo las acciones necesarias para atender los compromisos derivados de la aprobación del presente Acuerdo conforme al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre este Instituto Estatal Electoral y el Instituto Nacional Electoral, así como sus anexos técnicos y financieros respectivos.

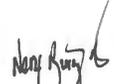
QUINTO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día primero de noviembre del año de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - Conste. -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Jaldivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Yvonne Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalós
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa
Tostado
Consejero Electoral


Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

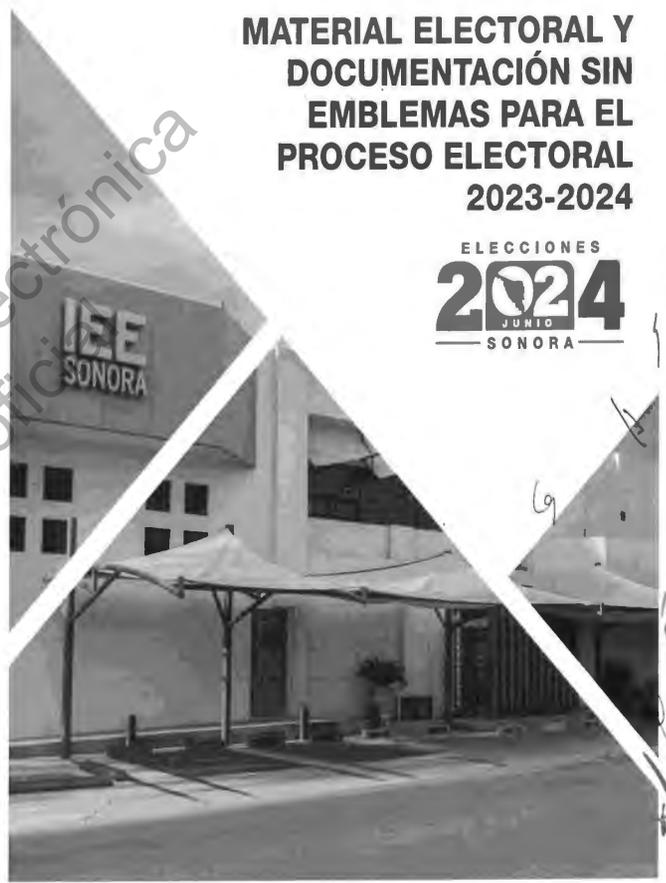

Mtro. Fernando Chapetti Sordía
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CGT9/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL RELATIVA A AL DISEÑO DE LA DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS Y EL MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024." aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria presencial celebrada el día primero de noviembre de dos mil veintitrés.

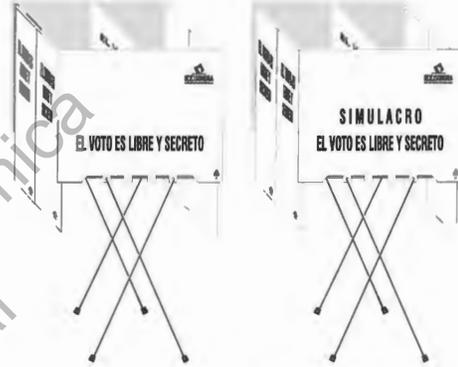


MATERIAL ELECTORAL Y DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

ELECCIONES
2024
JUNIO
SONORA



CANCEL ELECTORAL



MATERIAL ELECTORAL

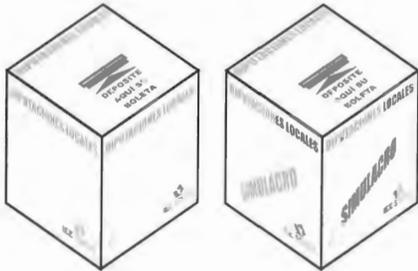
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA		COORDINADOR	
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024		1408/2023	
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		1408/2023	
CANCEL ELECTORAL		1408/2023	
<p>TOTAL DE CANCEL ELECTORALES A PRODUCIR</p> <p>Cancelas electorales para la elección: 3,900</p> <p>Cancelas simulacros para SIMULACRO: 1,000</p> <p>Incluye cantidad para SIMULACRO: 4,900</p>			
<p>COMPONENTES DEL CANCEL ELECTORAL.</p> <p>1 Base de plástico de polipropileno congegado.</p> <p>2 Separador central de plástico de polipropileno congegado.</p> <p>3 Separadores laterales de polipropileno congegado.</p> <p>1 Juego de "Palas Sign" que se hace con un juego de "T".</p> <p>2 Contrapas de hilo de polipropileno de alta densidad.</p> <p>4 Contrapas de plástico de polipropileno.</p> <p>4 Tapones de hilo para costuras.</p> <p>1 Instructivo de armado.</p>			
<p>Nota:</p> <p>Cada uno de los cancelas y sus componentes se empaquetan en los cajas condimensiones del material electorale.</p> <p>Los separadores laterales y central se elaboran por la entidad, para su guardado en la caja condimensiones.</p> <p>En los detalles del separador central se colocará un instructivo de armado.</p>			
<p>Los cancelas condimensiones a SIMULACRO se entregará por separado del resto de los cancelas electorales.</p>			
<p>Nota: El material electorale deberá entregarse estrictamente a las especificaciones técnicas que se solicitan y usar hilo de nailon colorido de longitud (juego, aseguramiento de hilo, botones, agujeros) y otros.</p>			
<p>COORDINADOR REGIONAL</p> <p>COORDINADOR REGIONAL: [Nombre]</p>			
<p>COORDINADOR LOCAL</p> <p>COORDINADOR LOCAL: [Nombre]</p>			

Publicación electrónica
sin validez oficial

S
D
S
D

S
D
S
D

URNAS PARA DIPUTACIONES LOCALES



URNAS PARA AYUNTAMIENTO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA		RESPONSABLE	COORDINADOR	FECHA
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024		Juan Carlos Velázquez Velasco	Coordinador	09/09/2023
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS				
URNAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES				
<p>TOTAL DE URNAS A PRODUCIR: Una para la elección de DIPUTACIONES LOCALES: 2000</p> <p>TOTAL DE URNAS PARA SIMULACRO A PRODUCIR: Una para la elección de DIPUTACIONES LOCALES SIMULACRO: 1000</p> <p>TOTAL DE INSTRUCCIONES A PRODUCIR: Instructivo para armados de las urnas (EN CASO DE IMPRESIÓN): 2000</p> <p>Nota: El material deberá entregarse físicamente a las representaciones territoriales que se soliciten y estar libre de cualquier elemento de seguridad (gülpas, dispositivos de trazo, barbotinas, adhesivos o otros).</p>				
<p>NOTA: Las urnas se entregarán en la sede correspondiente del material electoral. Entre las opciones de la urna de DIPUTACIONES LOCALES se colocará (de ser el caso) un instructivo de armado.</p> <p>Las urnas correspondientes a SIMULACRO se entregarán por separado del resto de las urnas electorales.</p>				
<p>PUNTO: 7676L</p>				
<p>REQUISITOS DE PRODUCCIÓN</p> <p>IMPRESIÓN - Urnas A AYUNTAMIENTO</p> <p>Formato: A4 (210 x 297 mm)</p> <p>Color: Negro y Blanco (CMYK 0/0/0/100)</p> <p>Resolución: 300 DPI</p> <p>Tipografía: Arial, Helvetica, sans-serif</p> <p>Entrega: 100% de las urnas</p>				
<p>REQUISITOS DE PRODUCCIÓN</p> <p>Formato: A4 (210 x 297 mm)</p> <p>Color: Negro y Blanco (CMYK 0/0/0/100)</p> <p>Resolución: 300 DPI</p> <p>Tipografía: Arial, Helvetica, sans-serif</p> <p>Entrega: 100% de las urnas</p>				

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA		RESPONSABLE	COORDINADOR	FECHA
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024		Juan Carlos Velázquez Velasco	Coordinador	09/09/2023
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS				
URNAS PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO				
<p>TOTAL DE URNAS A PRODUCIR: Una para la elección de AYUNTAMIENTO: 2000</p> <p>TOTAL DE URNAS PARA SIMULACRO A PRODUCIR: Una para la elección de AYUNTAMIENTO SIMULACRO: 1000</p> <p>TOTAL DE INSTRUCCIONES A PRODUCIR: Instructivo para armados de las urnas (EN CASO DE IMPRESIÓN): 2000</p> <p>Nota: El material deberá entregarse físicamente a las representaciones territoriales que se soliciten y estar libre de cualquier elemento de seguridad (gülpas, dispositivos de trazo, barbotinas, adhesivos o otros).</p>				
<p>NOTA: Las urnas se entregarán en la sede correspondiente del material electoral. Entre las opciones de la urna de AYUNTAMIENTO se colocará (de ser el caso) un instructivo de armado.</p> <p>Las urnas correspondientes a SIMULACRO se entregarán por separado del resto de las urnas electorales.</p>				
<p>PUNTO: 7762J</p>				
<p>REQUISITOS DE PRODUCCIÓN</p> <p>IMPRESIÓN - Urnas A AYUNTAMIENTO</p> <p>Formato: A4 (210 x 297 mm)</p> <p>Color: Negro y Blanco (CMYK 0/0/0/100)</p> <p>Resolución: 300 DPI</p> <p>Tipografía: Arial, Helvetica, sans-serif</p> <p>Entrega: 100% de las urnas</p>				
<p>REQUISITOS DE PRODUCCIÓN</p> <p>Formato: A4 (210 x 297 mm)</p> <p>Color: Negro y Blanco (CMYK 0/0/0/100)</p> <p>Resolución: 300 DPI</p> <p>Tipografía: Arial, Helvetica, sans-serif</p> <p>Entrega: 100% de las urnas</p>				

Publicación electrónica sin validez oficial

3/5/23

11/12/23

FORROS PARA DIPUTACIONES LOCALES



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA		PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024		DIPUTACIONES LOCALES		FORRO PARA URNIA DE DIPUTACIONES LOCALES	
		Juan Galán	Coordinador	Valentin Vargas	Coordinador	14/09/2023	
<p>IMPRESIÓN DEL FORRO PARA URNIA</p> <p>Impresión en cara superior: DIPUTACIONES LOCALES Fuente: Impact 177 puntos (completado en el 24 de 24) a 320 mm y 50 mm alto. Punto a Bate de 0.7 mm.</p> <p>Todo en cara superior: DEPÓSITO AGUIBU SOLETA Fuente: Micrografía D Beld Edmundo: 63 puntos. Punto a Bate de 0.7 mm.</p> <p>Pluma indicadora: 140 mm de largo y 26 mm de ancho. Punto a Bate de 0.7 mm.</p> <p>Marco posterior en altura: 5 mm de grosor. Punto a Bate de 0.7 mm.</p> <p>Todo en bordes perforantes: DIPUTACIONES LOCALES Fuente: Impact 177 puntos (completado en el 24 de 24) a 320 mm y 50 mm alto. Punto a Bate de 0.7 mm.</p> <p>NOTA: Los bordes de la cara superior, así como de los bordes perforantes y el marco de la ranura y la flecha indicadora, deben tener un punto a Bate de 0.7 mm de grosor de color negro.</p>							
PROPIETARIO: FORRO PARA URNIA DE DIPUTACIONES LOCALES Formato: 385 mm x 385 mm Material: Papel 100 g/m² Color: Blanco Fecha: 14/09/2023		IMPRESIÓN: Formato: 320 mm x 50 mm Material: Papel 100 g/m² Color: Negro Fecha: 14/09/2023		IMPRESIÓN: Formato: 320 mm x 50 mm Material: Papel 100 g/m² Color: Negro Fecha: 14/09/2023		IMPRESIÓN: Formato: 320 mm x 50 mm Material: Papel 100 g/m² Color: Negro Fecha: 14/09/2023	

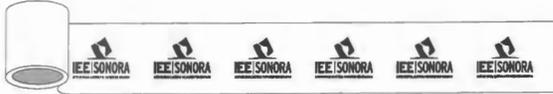
FORROS PARA AYUNTAMIENTO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA		PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024		AYUNTAMIENTO		FORRO PARA URNIA DE AYUNTAMIENTO	
		Juan Galán	Coordinador	Valentin Vargas	Coordinador	14/09/2023	
<p>IMPRESIÓN DEL FORRO PARA URNIA</p> <p>Impresión en cara superior: AYUNTAMIENTO Fuente: Impact 177 puntos (completado en el 24 de 24) a 320 mm y 50 mm alto. Punto a Bate de 0.7 mm.</p> <p>Todo en cara superior: DEPÓSITO AGUIBU SOLETA Fuente: Micrografía D Beld Edmundo: 63 puntos. Punto a Bate de 0.7 mm.</p> <p>Flecha indicadora: 140 mm de largo y 26 mm de ancho. Punto a Bate de 0.7 mm.</p> <p>Marco posterior en altura: 5 mm de grosor. Punto a Bate de 0.7 mm.</p> <p>Todo en bordes perforantes: AYUNTAMIENTO Fuente: Impact 177 puntos (completado en el 24 de 24) a 320 mm y 50 mm alto. Punto a Bate de 0.7 mm.</p> <p>NOTA: Los bordes de la cara superior, así como de los bordes perforantes y el marco de la ranura y la flecha indicadora, deben tener un punto a Bate de 0.7 mm de grosor de color negro.</p>							
PROPIETARIO: FORRO PARA URNIA DE AYUNTAMIENTO Formato: 385 mm x 385 mm Material: Papel 100 g/m² Color: Blanco Fecha: 14/09/2023		IMPRESIÓN: Formato: 320 mm x 50 mm Material: Papel 100 g/m² Color: Negro Fecha: 14/09/2023		IMPRESIÓN: Formato: 320 mm x 50 mm Material: Papel 100 g/m² Color: Negro Fecha: 14/09/2023		IMPRESIÓN: Formato: 320 mm x 50 mm Material: Papel 100 g/m² Color: Negro Fecha: 14/09/2023	

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large 'R' and 'S'.

CINTA DE SEGURIDAD PARA SELLADO DE LA URNA Y PAQUETE ELECTORAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE SONORA PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TECNICAS CINTA DE SEGURIDAD			
RESPONSABLE	CARGO	FECHA	
Juan Carlos Velázquez Vergara	Coordinador	06/09/2023	

CINTA DE SEGURIDAD PARA EL SELLADO DE LAS URNAS Y CAJA PAQUETE ELECTORAL.

CANTIDAD DE CINTAS DE SEGURIDAD A PRODUCIR: 3000
CANTIDAD DE CINTAS DE SEGURIDAD A PRODUCIR DE SIMULACRO: 2000

Características de la cinta:

- La cinta adhesiva debe presentarse empaquetada adecuadamente sobre el rollo en un cuadro de cartón, en un tamaño definido tal como:
- Tolerancias: desviaciones de las espes de la cinta una sobre otra.
- Vestimenta: certificado de la cinta en el rollo en sus espes individuales están perfectamente separados entre sí, permitiendo ver a través del empaquetado o film, presentar producciones.
- Bandejas: cuando la cinta adhesiva presente pegajosidad por los adhesivos.

Al desdoblarse la cinta a una longitud de tres metros, no debe romperse o desgarrarse.

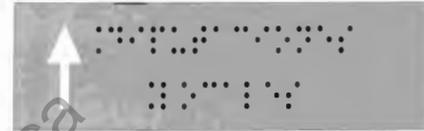
Al desdoblarse la cinta el rollo no debe presentar deformaciones de adhesivos o bultos.

La cinta adhesiva nueva debe contar con una regla o plantilla que permita el fácil desdoblamiento.

Nota: El material deberá estar empaquetado estrictamente a las especificaciones técnicas que se adjuntan y estar libre de cualquier defecto de limpieza (puntos, imperfecciones de tinta, burbujas, degradación o olor).

COMPONENTE DEL MATERIAL	ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
CINTA DE SEGURIDAD	Características técnicas especificadas	Cm en rollo	3000
Simulacro	Cable (2 metros) (2 metros)	Simulacro (cable) (2 metros)	2000
Simulacro	Simulacro (cable) (2 metros)	Simulacro (cable) (2 metros)	2000

ETIQUETA BRAILLE PARA DIPUTACIONES LOCALES



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE SONORA PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TECNICAS ETIQUETA BRAILLE PARA LA ELECCION DE DIPUTACIONES LOCALES			
RESPONSABLE	CARGO	FECHA	
Juan Carlos Velázquez Vergara	Coordinador	06/09/2023	

ETIQUETA BRAILLE ADHESIVA PONTIFICADA EN EL COLOR DE LA ELECCION

TOTAL DE ETIQUETAS BRAILLE A PRODUCIR: 0

Color de la Etiqueta:
Pantone 7603 D para DIPUTACIONES LOCALES

La Etiqueta Braille debe presentarse en un rollo de 22 etiquetas (formato Legal), sin defectos de:

- Adhesivos: adhesivos adhesivos de la cinta sobre el respaldo, presentando burbujas de aire.
- Alargamiento: etiquetas adhesivas con pegajosidad por los adhesivos.
- La cinta adhesiva no debe romperse o desgarrarse al manejar la etiqueta.
- La cinta adhesiva debe contar con un rasgo que permita el fácil desdoblamiento del papel de respaldo.

Nota: En su caso, el fabricante de las urnas deberá pagar las etiquetas Braille en la urna como se indica en la figura.

Producción adicional de Etiquetas Braille:
En caso de realizar urnas, el CPL, deberá la cantidad adicional de etiquetas Braille para actualizar las urnas existentes y servir a las urnas en proceso de CPL, empaquetadas con papel kraft, clasificadas por distrito, adheridas formando una etiqueta que identifique el producto.

Flanjes de sellado de bulto:
Sobre la cara de bulto superior.
Dimensiones: 10 mm de ancho x 20 mm de alto
Calado sin usar

Utilización de la Etiqueta Braille en la urna:
Tras el voto, antes del recuento o cierre de la urna.

Nota: El material deberá estar empaquetado estrictamente a las especificaciones técnicas que se adjuntan y estar libre de cualquier defecto de limpieza (puntos, imperfecciones de tinta, burbujas, degradación o olor).

COMPONENTE DEL MATERIAL	ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
ETIQUETA BRAILLE DE DIPUTACIONES LOCALES	Características técnicas especificadas	Etiquetas de 22 cm	0
Simulacro	Simulacro (cable) (2 metros)	Simulacro (cable) (2 metros)	2000
Simulacro	Simulacro (cable) (2 metros)	Simulacro (cable) (2 metros)	2000

ETIQUETA BRAILLE PARA AYUNTAMIENTO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO ETIQUETA BRAILLE PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO		
RESPONSABLE	CARGO	FECHA
Juan Carlos Velázquez Vargas	Coordinador	09/08/2023

ETIQUETA BRAILLE ASSEMBLE PRESENTADA EN EL COLOR DE LA ELECCIÓN.

TOTAL DE ETIQUETAS BRAILLE A PRODUCIR:

Color de la Etiqueta:
Pantone 7763 U para AYUNTAMIENTO

La Etiqueta Braille debe presentarse en el color de la elección.

Las etiquetas adhesivas deben presentarse en planillas con un máximo de 22 etiquetas (Braille y Logo), sin defectos de impresión; evitando cualquier tipo de daño sobre el espacio reservado para el uso de etiquetas adhesivas, evitando cualquier tipo de contaminación por los adhesivos.

La etiqueta adhesiva no debe romperse o desprenderse al ser manipulada.

La tinta adhesiva debe venir con un sellado que permita la fácil identificación del papel de respaldo.

Nota:
En su caso, el fabricante de las zonas deberá pagar las etiquetas Braille en la zona comp. de Braille en la figura.

Provisión adicional de Etiquetas Braille:
En caso de cualquier error en el CPE, se deberá la cantidad adicional de etiquetas Braille para sustituir las zonas dañadas y serán suministradas en paquetes al CPE, impresas con papel Braille, clasificadas por elección, además, llevando una etiqueta que identifique el producto.

Plancha de impresión de Braille:
Debe ser de tipo láser.
Dimensiones: 10 cm de ancho por 20 cm de alto.
Cada vez un color.

AYUNTAMIENTO

DEPOSITE AQUÍ SU SOLETA

Ubicación de la Etiqueta Braille en la planilla:
Debe incluir, debajo del recorte y margen de la zona comp. de Braille, el código del recorte y el número de la zona comp. de Braille, el código del recorte y el número de la zona comp. de Braille, el código del recorte y el número de la zona comp. de Braille.

ETIQUETA BRAILLE DE AYUNTAMIENTO	Material	Color	Formato	Unidades
Etiqueta Braille de Ayuntamiento	Papel 100% algodón	Blanco	120 x 25 mm	2200

CAJA PAQUETE ELECTORAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO CAJA PAQUETE ELECTORAL, DIPUTACIONES LOCALES		
RESPONSABLE	CARGO	FECHA
Juan Carlos Velázquez Vargas	Coordinador	09/08/2023

TOTAL DE CAJAS PAQUETE ELECTORAL A PRODUCIR:

Cajas paquete electorales: 2,000

Cajas paquete electoral con la leyenda BILALACRO: 1,000

Nota: El material electorales deberá entregarse exclusivamente a las especificaciones técnicas que se adjuntan y estar libre de cualquier elemento de impresión (papel, empalmado de braille, brailleman, degradado o otros).

RECEPCION	DESCRIPCIÓN DE LA CAJA PAQUETE	Unidades
CAJA PAQUETE ELECTORAL, DIPUTACIONES LOCALES	Caja paquete de plástico con cierre	2,000
CAJA PAQUETE ELECTORAL, DIPUTACIONES LOCALES	Caja paquete de plástico con cierre y leyenda BILALACRO	1,000

RECEPCION	DESCRIPCIÓN DE LA CAJA PAQUETE	Unidades
CAJA PAQUETE ELECTORAL, DIPUTACIONES LOCALES	Caja paquete de plástico con cierre	2,000
CAJA PAQUETE ELECTORAL, DIPUTACIONES LOCALES	Caja paquete de plástico con cierre y leyenda BILALACRO	1,000

RECEPCION	DESCRIPCIÓN DE LA CAJA PAQUETE	Unidades
CAJA PAQUETE ELECTORAL, DIPUTACIONES LOCALES	Caja paquete de plástico con cierre	2,000
CAJA PAQUETE ELECTORAL, DIPUTACIONES LOCALES	Caja paquete de plástico con cierre y leyenda BILALACRO	1,000

Publicación electrónica
Sin validez oficial

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

MARCADOR DE BOLETAS



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
MARCADOR DE BOLETA Y BURETADOR DEL MARCADOR DE BOLETA

REGISTRADO	CARGO	FECHA
Juan Carlos Velázquez Vargas	Construitor	09/09/2023

ORDEN DE SURTIMIENTO INICIAL DE MARCADORES DE BOLETA Y BURETADORES
 Total de Buretadores para expedir: de 0 a 0
 Total de Marcadores de Boleta: 0

El marcador de boleta, se deberá fabricar bajo las estrictas normas de calidad y toxicidad aplicables y vigentes, que garanticen un efectivo desempeño durante su uso, evitando la presencia de volatilizantes, cumpliendo al mismo tiempo, medidas de gran peso en relación de la marca en el papel al volar, reduciendo o modificando de sus propiedades físicas y químicas por la exposición a un amplio rango de temperaturas.

Compo del marcador:
 De forma hexagonal
 Diámetro: 12.5 mm (±1 mm)
 Longitud: 100 mm (±0.15 mm)
 Base de agua y aceite.
 No tóxico.

Propiedades del marcador:
 La proporción de los materiales primos deberán asegurar que las condiciones ambientales extremas, no causen alteraciones en sus características de escritura, debe cumplir con las siguientes propiedades:
 Osmo.
 Ceroso.
 Pigmientos orgánicos.
 Aglutinantes.

Resistencia a la ruptura por tensión: mínimo 7 Kg.
 Punto de ablandamiento: > 70° C.
 Resistencia: 14.7N.

Color del marcador:
 Negro. (No debe cambiarse el color de color al usarlo)

Acabado del marcador:
 Plasmático, color Negro.
 Color mate.
 Punto para el chato: 4.5 mm (± 0.1 mm)

Emblema de marca:
 Papel base blanco de 80 g/m², color negro.
 Ingresa a una tinta en color negro.
 Dimensiones: 50 mm de largo x 10 mm de ancho.

Emblema del OPL: IEE SONORA
 Dimensiones: 4.57 mm de largo x 3.3 mm de alto.
 Tinta: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE SONORA
 Fijador: Area 2000 12 puntos.
 composición de 85.2 a 42.3mm.
 Debe cumplir con la norma NOMB-202-86A1-2011.

Nota: El material suministrado deberá cumplir con las especificaciones técnicas que se adjuntan y estar libre de cualquier defecto de impresión (punto, desperfectos de tinta, manchas, irregularidad o etc).

COMPOSICIÓN MATERIAL	PROCESO DE FABRICACIÓN	REQUISITOS
MARCADOR DE BOLETA	Compo: Ceroso, Orgánico y Aglutinantes.	Resistencia 14.7 N
Emblema:	Resistencia a la ruptura por tensión: mínimo 7 Kg. Punto de fusión: 70° C.	
Emblema:	Diámetro: 12.5 mm Largo: 100 mm Punto de ablandamiento: > 70° C	

ESTADO: Establecido
 FECHA: 07.11.2023

DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS

BOLSAS POR TIPO DE ELECCIÓN

BOLETAS DE LA ELECCIÓN ENTREGADAS A LA O EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

1

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

BOLETAS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES ENTREGADAS A LA O EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

Este folio contiene un total de _____ boletas de la elección de Diputaciones Locales.

EL JUDICIAL (EQU*) _____ EL JUDICIAL (EQU*) _____ EL JUDICIAL (EQU*) _____

EL JUDICIAL (EQU*) _____ EL JUDICIAL (EQU*) _____ EL JUDICIAL (EQU*) _____

6

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

BOLETAS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO ENTREGADAS A LA O EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

Este folio contiene un total de _____ boletas de la elección de Ayuntamiento.

EL JUDICIAL (EQU*) _____ EL JUDICIAL (EQU*) _____ EL JUDICIAL (EQU*) _____

EL JUDICIAL (EQU*) _____ EL JUDICIAL (EQU*) _____ EL JUDICIAL (EQU*) _____

EXPEDIENTE DE CASILLA

2

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

EXPEDIENTE DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES

Masa en esta bolsa sólo se deposita documentación y marque en el recuadro para verificar que se haya depositado:

- Original del Acta de la Sesión de Elección (Acta 1).
- Original del Acta de apertura y clausura de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales (Acta 2).
- Original de los (los) Hoja(s) de boletines, que habrán escrito la o el Secretario.
- Hoja para hacer las representaciones de acusación y comparendo de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
- Boletines de protesta que habrán presentado las representaciones partidarias y de condiciones impugnadas de la elección de Diputaciones Locales.
- Boletines relacionados con boletines emitidos durante la sesión, que habrán presentado las representaciones partidarias y de condiciones impugnadas.

7

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

EXPEDIENTE DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO

Masa en esta bolsa sólo se deposita documentación y marque en el recuadro para verificar que se haya depositado:

- Primera copia del Acta de la Sesión de Elección (Acta 1).
- Original del Acta de apertura y clausura de casilla de la elección de Ayuntamiento (Acta 2).
- Original de los (los) Hoja(s) de boletines, que habrán escrito la o el Secretario.
- Hoja para hacer las representaciones de acusación y comparendo de casilla de la elección de Ayuntamiento.
- Boletines de protesta que habrán presentado las representaciones partidarias y de condiciones impugnadas del Acta de Diputaciones Locales.
- Boletines de protesta que habrán presentado las representaciones partidarias y de condiciones impugnadas del Acta de Ayuntamiento.



EXPEDIENTE DE CASILLA ESPECIAL

2E

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

EXPEDIENTE DE CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES

Masa en esta bolsa sólo se deposita documentación y marque en el recuadro para verificar que se haya depositado:

- Original del Acta de la Sesión de Elección (Acta 1).
- Original del Acta de apertura y clausura de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales de respectiva elección (Acta 2E).
- Original del Acta de apertura y clausura de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales de respectiva impugnación (Acta 3E).
- Original de los (los) Hoja(s) de boletines, que habrán escrito la o el Secretario.
- Hoja para hacer las representaciones de acusación y comparendo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales.
- Boletines de protesta que habrán presentado las representaciones partidarias y de condiciones impugnadas de la elección de Diputaciones Locales de respectiva impugnación.
- Boletines relacionados con boletines emitidos durante la sesión, que habrán presentado las representaciones partidarias y de condiciones impugnadas.

7E

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

EXPEDIENTE DE CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO

Masa en esta bolsa sólo se deposita documentación y marque en el recuadro para verificar que se haya depositado:

- Primera copia del Acta de la Sesión de Elección (Acta 1).
- Original del Acta de apertura y clausura de casilla especial de la elección de Ayuntamiento (Acta 2E).
- Primera copia del (los) Hoja(s) de boletines, que habrán escrito la o el Secretario.
- Hoja para hacer las representaciones de acusación y comparendo de casilla especial de la elección de Ayuntamiento.
- Boletines de protesta que habrán presentado las representaciones partidarias y de condiciones impugnadas del Acta de Diputaciones Locales.
- Boletines de protesta que habrán presentado las representaciones partidarias y de condiciones impugnadas del Acta de Ayuntamiento.

BOLETAS SOBRAINTES

3

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

BOLETAS SOBRAINTES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES

Masa en esta bolsa sólo se depositan boletines emitidos por causas por el Secretario de la elección de Diputaciones Locales que fueron cancelados por la o el Secretario.

Escrite el total de boletines que contiene esta bolsa.

8

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

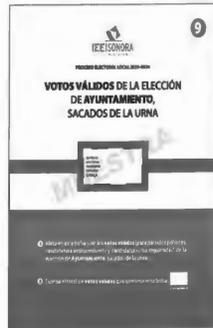
BOLETAS SOBRAINTES DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO

Masa en esta bolsa sólo se depositan boletines emitidos por causas por el Secretario de que fueron cancelados por la o el Secretario de la elección de Ayuntamiento.

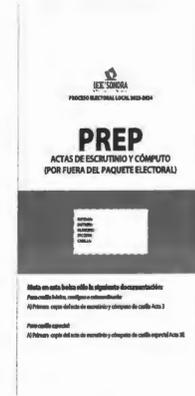
Escrite el total de boletines que contiene esta bolsa.



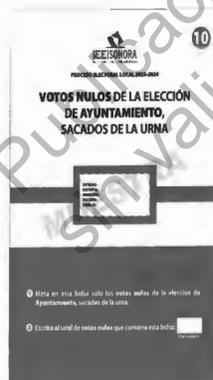
VOTOS VÁLIDOS , SACADOS DE LA URNA



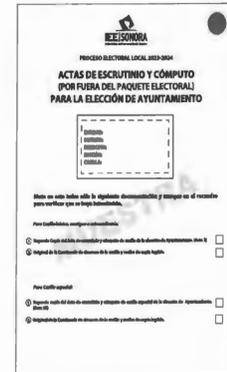
BOLSA PREP POR TIPO DE ELECCIÓN



VOTOS NULOS , SACADOS DE LA URNA



BOLSA PARA ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL POR TIPO DE ELECCIÓN



Publicación electrónica
Sin validez oficial

1
P
H
D
G
S
P



ACUERDO CG83/2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVA EN PRIMER TÉRMINO: A LA APROBACIÓN DE LA ADOPCIÓN DE LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL IEE MEDIANTE ACUERDO IEE/CG454/2023; LA METODOLOGÍA APLICABLE AL MONITOREO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A PROGRAMAS QUE DIFUNDAN NOTICIAS MEDIANTE RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE EL PERÍODO DE OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA, PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN SONORA, SUS ANEXOS; LA CONVOCATORIA A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EMPRESAS ESPECIALIZADAS QUE ESTÉN INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA REALIZACIÓN DE DICHO MONITOREO, ASÍ COMO SUS ANEXOS.

HERMOSILLO, SONORA A PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Comisión	Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Convocatoria	Convocatoria a instituciones de educación superior o empresas especializadas para que participen en la realización del monitoreo a programas de radio y televisión que difundan noticias durante el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas electorales del proceso electoral local 2023-2024 en Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos

Página 1 de 30

LIPEES
 LAMVLV
 Metodología
 OPL
 PEOL 2023-2024
 Reglamento de Elecciones

Electorales.
 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.
 Metodología aplicable al monitoreo con perspectiva de género a programas que difundan noticias durante el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas electorales del proceso electoral 2023-2024 en Sonora.
 Organismos Públicos Locales
 Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en Sonora
 Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. En fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tuvo impacto en materia de género.
- II. En fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 77, que reformó el artículo 20-A de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- III. En fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 82, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el Código Penal del Estado de Sonora, misma reforma que tuvo un impacto en materia de género.
- IV. En fecha trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Página 2 de 30

- V. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 120, que reforma diversas disposiciones de la LIPEES, en materia de paridad de género y violencia política de género.
- VI. En fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG44/2020 *"Por el que se aprueba el Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género"*.
- VII. En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG517/2020 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VIII. En fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG68/2020 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género relativa al Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género en Sonora"*.
- IX. En fecha once de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG121/2021 mediante el cual cumplimentó la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora recaída dentro del expediente RA-TP-08/2021 y acumulados, y se emitieron medidas afirmativas para las personas que representan a grupos vulnerables.
- X. En fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG125/2021 mediante el cual se aprobó la incorporación del IEEyPC al programa *"Red nacional de candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el proceso electoral 2020-2021"*.
- XI. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG20/2022 se aprobó la incorporación del IEEyPC al programa Red nacional y estatal de Mujeres Electas.
- XII. En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG297/2023, mediante el cual en cumplimiento al artículo 185, numeral 1 de la LGIPE se ordena la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del proceso electoral federal 2023-2024 en los programas de radio y televisión que difundan noticias
- XIII. En fecha siete de julio de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió

el Acuerdo INE/CG391/2023 mediante el cual se aprobó la metodología y el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, así como los requerimientos técnicos que deberán atender el INE y la institución de educación superior participante para el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del proceso electoral federal 2023-2024.

- XIV. En sesión extraordinaria de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023 *"Por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024"*.
- XV. En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG454/2023 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes del proceso electoral federal 2023-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la ley general de instituciones y procedimientos electorales.
- XVI. En fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2023 *"Por el que se aprueba el contenido del convenio general de coordinación y colaboración que se celebrará entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto Nacional Electoral, y se autoriza al consejero presidente para su respectiva suscripción"*.
- XVII. En fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG57/2023 *"Por el que se aprueban los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.
- XVIII. En fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdo CG58/2023 aprobó formalmente el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- XIX. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, emitió el Acuerdo CG59/2020 por el que se aprueba el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.

- XX. En sesión de la Comisión celebrada en fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, la Mtra. Alma Lorena Alonso Valdívía asumió la presidencia de la Comisión y se aprobó el Plan Anual de Trabajo de la misma; mismo que fue presentado a este Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.
- XXI. En fecha 31 de octubre de 2023 La Comisión aprobó el acuerdo CPPIG/01/2023, mediante el cual acuerda poner a consideración de este Consejo General en primer término: la aprobación de la adopción de los lineamientos emitidos por el INE mediante acuerdo INE/CG454/2023; la metodología aplicable al monitoreo con perspectiva de género a programas que difundan noticias mediante radio y televisión durante el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas electorales del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en sonora, sus anexos; la convocatoria a instituciones de educación superior y empresas especializadas que estén interesadas en participar en la realización de dicho monitoreo, así como sus anexos

CONSIDERANDOS

Competencia

- Este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa al acuerdo "por el que se pone a consideración del Consejo General: en primer término la aprobación de la adopción de los lineamientos emitidos por el INE mediante acuerdo INE/CG454/2023; la metodología aplicable al monitoreo con perspectiva de género a programas que difundan noticias mediante radio y televisión durante el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas electorales del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en sonora, sus anexos; y la convocatoria a instituciones de educación superior y empresas especializadas que estén interesadas en participar en la realización de dicho monitoreo, así como sus anexos", de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, Base IV, inciso C, numeral 1 de la Constitución Federal; 297, 298 y 300 del Reglamento de Elecciones; artículo 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 20-A y 22, párrafos tercero y cuarto 20-A y 22 de la Constitución Local; 5, 101, 102, 110 fracción VII, 111 fracción I y XV, 121 fracciones LXVI Y LXX, de la LIPEES; así como 32 Bis de la LAMVLV; y Artículo 9 fracciones II y XXIV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- Que el artículo 1 de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los

tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero, del citado artículo 1 de la Constitución Federal, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Federal, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o racial, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- El artículo 4 de la Constitución Federal, establece la igualdad ante la ley de los varones y mujeres.
- El artículo 6 de la Constitución Federal, señala que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Aunado a lo anterior en el artículo en cita, en su Apartado B, fracciones II, III y V, en materia de radiodifusión y telecomunicaciones establece que, las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias, además la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3 de dicha Constitución.

- Que el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo

la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

6. El artículo 2 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señala que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; y que en la prestación de dichos servicios estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
7. De conformidad con el artículo 256, fracciones VI, VIII y IX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se establece que son derechos de las audiencias: a) ejercer el derecho de réplica; b) en la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y c) el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación
8. El artículo 1, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, señala que se entiende por discriminación lo siguiente:

[...] toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Asimismo, los artículos 15 Séptimus y 15 Octavus, párrafo primero de dicha ley señalan que las acciones afirmativas son medidas especiales, específicas y de carácter temporal en favor de personas o grupos en situación de discriminación que tienen como objetivo corregir situaciones de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades.

9. El artículo 104 de la LGIPE, en sus incisos a) y d), establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

"a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;

[...]

d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;"

10. El artículo 296 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que es responsabilidad de los OPL cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.
11. El artículo 297 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, estipula que los OPL, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el Reglamento de Elecciones y los acuerdos que emita el Consejo General del INE, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.
12. El artículo 298 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, estipula que para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, se deberá observar lo siguiente:

"a) El Instituto o, en su caso, el OPL que corresponda, aprobarán con el menos cuarenta y cinco días de anticipación al inicio de las precampañas, la metodología aplicable al monitoreo de noticias para precampañas y campañas.

b) Al menos veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, el Instituto y, en su caso, el OPL que corresponda, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas, aprobarán el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias, a los que se aplicará el monitoreo. Dicho catálogo deberá tener como sustento para su elaboración, un análisis de audiencias.

c) El Instituto o, en su caso, el OPL correspondiente, podrán contratar la realización de los monitoreos a personas morales que demuestren experiencia en dicha actividad o similares, o a instituciones de educación superior, para lo cual emitirán la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización de los monitoreos.

d) Los OPL, a través de la UTVOPL, deberán informar al Instituto las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreos de programas de radio y televisión que difunden noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

e) Para cada una de las actividades citadas en el presente artículo, se podrá tomar como referencia lo aprobado por el Instituto en el proceso electoral federal inmediato anterior."

13. El artículo 299 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que entre los objetivos específicos de la metodología referida en el considerando anterior,

deberán contemplarse, al menos, los siguientes:

"a) Monitorear los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo de programas que difundan noticias aprobado por el Consejo General, o en su caso, el OPL que corresponda.

b) Elaborar reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el Proceso Electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a las candidaturas independientes. Dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo.

c) Incluir en los reportes información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a los candidatos de partido e independientes en los espacios de radio y televisión. El monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a las candidaturas de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren.

d) Difundir los resultados del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto, o en su caso, del OPL correspondiente, en la página electrónica de dichas autoridades, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General.

e) Presentar al menos un informe mensual al Consejo General u Órgano Superior de Dirección del OPL, con los resultados del monitoreo.

f) Analizar con perspectiva de género las variables a medir en los programas de radio y televisión que difunden noticias."

14. El artículo 300 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el Catálogo de programas de radio y televisión, respecto de los cuales se realizará el monitoreo, deberá conformarse por los programas que difundan noticias con mayor impacto a nivel federal y local, en su caso, en la demarcación territorial donde se celebre el Proceso Electoral respectivo, pues ello dotará al monitoreo de la efectividad que refleje los principios de equidad y certeza.

Por su parte, el numeral 2 del citado artículo, señala que, para la conformación del catálogo de programas, en el acuerdo que apruebe en su caso, el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas, se podrán considerar las bases siguientes:

"a) Recabar, con ayuda de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, el listado de noticieros que se ven y se escuchan en los centros de verificación y monitoreo, así como la relevancia política de cada noticiero.

b) Para la selección de noticieros del listado referido, se podrán utilizar los criterios de manera secuencial: audiencia nacional o local, y equidad territorial, según la respectiva elección federal o local.

c) Además de los criterios anteriores, se puede considerar el siguiente orden de prelación: índice de audiencia y relevancia política.

d) Para determinar el criterio de audiencia local, es necesario tomar en cuenta estudios de empresas que reflejen los niveles de mayor audiencia, independientemente de la ubicación geográfica.

e) Para determinar el criterio de equidad territorial, se deberá buscar que toda la entidad se encuentre cubierta, considerando a concesionarios de uso público y a concesionarios del servicio comercial, permitiendo con ello incorporar a los noticieros de mayor audiencia.

f) Para seleccionar los noticieros de los cuales no se tenga información de audiencia, se tomará en consideración el grado de relevancia política.

g) Para seleccionar los noticieros que cuenten con la misma relevancia política y no se cuente con información de audiencia, se determinará seleccionar para el caso de los noticieros transmitidos en televisión, aquellos cuyo horario de transmisión sea nocturno, y para el caso de noticieros transmitidos en radio, aquellos cuyo horario de transmisión sea matutino."

15. El artículo 301 del Reglamento de Elecciones, en su numeral 1 señala que en caso que un OPL requiera que el INE le proporcione los testigos de grabación, generados a partir del Sistema de Verificación y Monitoreo, es necesario que previo a la aprobación del calendario y metodología para el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, el OPL solicite por escrito dicho apoyo, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE.

Por su parte, el numeral 2 del citado artículo, establece que en el supuesto referido en el párrafo anterior, el INE y el OPL firmarán un convenio de colaboración, en el cual se precisarán las actividades que corresponderán a cada autoridad, así como los requerimientos técnicos y operativos necesarios para la generación de testigos.

16. En relación a lo anterior, se tiene que en el numeral 23 del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEYPC, se establecieron las bases relativas al monitoreo de espacios que difunden noticias.

17. El artículo 48 Bis, fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dispone que corresponde al INE y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias, incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.

18. El artículo 20-A de la Constitución Local, establece que el Estado de Sonora garantizará una política pública encaminada a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer comprometiéndose a:

"I.- Consagrar el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
 II.- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y reglamentarias, que prohíban toda discriminación y violencia contra la mujer;
 III.- Garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;
 IV.- Realizar acciones a efecto de lograr la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
 V.- Garantizar el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del Estado y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;
 VI.- Establecer el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
 VII.- Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
 VIII.- Adoptar medidas con perspectiva antidiscriminatoria, que se apliquen y desarrollen de manera transversal y progresiva en el quehacer público y privado;
 IX.- Evitar cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, político, obstétrico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público;
 X.- Llevar una estadística detallada de los delitos cometidos contra las mujeres, en el que se haya empleado cualquier tipo de violencia con ellas, tanto en la Fiscalía General de Justicia del Estado como en el Instituto Sonorense de las Mujeres;
 XI.- Impulsar que el Congreso del Estado legisle y los Ayuntamientos reglamenten con perspectiva de género;
 XII.- Promover y difundir en la sociedad, políticas públicas para evitar y prevenir conductas misóginas en contra de las mujeres;
 XIII.- Proporcionar recursos al sector público y sociedad civil organizada para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones de prevención y promoción del combate a la discriminación y violencia contra la mujer;
 XIV.- Adoptar medidas educativas y culturales para evitar la utilización de lenguaje sexista consistente en expresiones de la comunicación humana que invisibilizan a las mujeres, las subordinan, las humillan o estereotipan;
 XV.- Establecer un grupo permanente de carácter interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género, conformado por sociedad-gobierno que dé el seguimiento a las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida; y
 XVI.- Utilizar acciones afirmativas en caso de la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres".

19. Que el artículo 22 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IEEyPC dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento integrado por personas

Página 11 de 30

ciudadanas y partidos políticos, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

20. El artículo 4 de la LAMVLV, señala que la Violencia contra las Mujeres es cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico y de los derechos reproductivos en la mujer.

21. El artículo 5 de la LAMVLV, dentro de los tipos de violencia contra las mujeres, en la fracción VI define la violencia política, en los siguientes términos:

"VI.- Violencia Política: Es el conjunto de acciones u omisiones cometidas por una o varias personas o a través de terceros, basadas en elementos de género que causen daño a una mujer y que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o prerrogativas inherentes a un cargo público".

22. Que el artículo 14 Bis de la LAMVLV, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 14 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares."

23. Que en relación al tema que nos ocupa el artículo 14 Bis 1 de la LAMVLV, en las fracciones VII, VIII, IX, X y XXII señala que la violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

"VII.- Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia

Página 12 de 30

electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
 VIII.- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
 IX.- Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
 X.- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
 [...]
 XXII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.”

En relación a lo anterior, el citado artículo establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

24. Que el artículo 32 Bis de la LAMVLV, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral, en el ámbito de sus competencias, lo siguiente:

I.- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
II.- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y
III.- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.”

25. Que el artículo 5 de la LIPEES, establece que en el estado de Sonora, toda persona goza de los derechos protegidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como en los establecidos en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte; la LIPEES proporcionará las garantías necesarias para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la propia LIPEES y demás normatividad aplicable, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que la Constitución Federal o la Constitución Local establezcan. Asimismo, establece que en el estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las

mujeres.

26. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que el IEEyPC es un órgano público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal.
27. Que el artículo 110 fracción VII de la LIPEES, señala como uno de los fines del Instituto Estatal Electoral, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
28. Que el artículo 111, fracciones II y XV de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que; en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, así como las que establezca el INE; y entre otras, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
29. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC; así como que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
30. Que el artículo 268 último párrafo de la LIPEES, establece que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
31. Que el artículo 268 BIS de la LIPEES, establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la propia LIPEES y se manifiesta a través de las siguientes conductas:

I.- Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
II.- Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
III.- Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
IV.- Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
V.- Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, o

VI.- Cualesquiera otras acciones que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales*.

32. Por su parte, el artículo 48 Bis del Reglamento Interior, establece que la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, entre otras, las siguientes atribuciones:

"VII. Dar seguimiento al monitoreo con perspectiva de género realizado por el Instituto durante las precampañas y campañas de los procesos electorales locales y, cuando se detecten casos que pudieran ser constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, brindarles orientación para la salvaguarda de sus derechos humanos y canalizarlas a la instancia correspondiente para su oportuna atención."

Razones y motivos que justifican la determinación

33. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que *"la no discriminación, junto con la igualdad [...], son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos. El elemento de la igualdad es difícil de desligar de la no discriminación"*, por lo que todos los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar todos los derechos humanos a todas las personas.
34. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) en su artículo 1 define la discriminación contra las mujeres como *"toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"*.

El artículo 5 de la CEDAW destaca la obligación de modificar los estereotipos que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o que se basen en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Por su parte, el artículo 7 de dicho ordenamiento establece que los Estados Parte tomarán medidas para erradicar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres igualdad de condiciones para votar, ser votadas y ocupar cargos públicos, entre otros.

35. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas establecen distintas metas, entre las que destacan:

a) La necesidad de asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles de decisión en la vida política, económica y pública. (Meta 5.5).

b) El llamado a potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión, situación económica u otra condición. (Meta 10.2).

36. De conformidad con los artículos 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém de Pará) toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. En ese sentido, el derecho a una vida libre de violencia incluye que la mujer sea libre de toda forma de discriminación y que debe ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Por su parte, en el artículo 8, incisos a) y g) se establece que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

"a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
[...]

*g) **Atentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realizar el respeto a la dignidad de la mujer.**"*

37. Aunado a lo anterior, la Sala Superior del TEPJF ha establecido distintas jurisprudencias en relación con violencia política de género, entre las que se destacan las siguientes:

- Jurisprudencia 21/2018 de rubro **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**, establece que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y

ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

- Jurisprudencia 48/2016 de rubro **VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES**, establece que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

30. Por todo lo anterior, es necesario precisar que, la lucha de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos político-electorales ha sido larga, y a pesar de los avances que se han logrado, la cultura patriarcal sigue impregnando profundamente la sociedad y la política, lo que crea obstáculos considerables para que las mujeres se desenvuelvan plenamente en el ámbito político. Por tanto, uno de los desafíos más apremiantes al que se enfrentan las mujeres en éste ámbito es la "violencia política contra las mujeres por razones de género", por lo que hay una necesidad urgente de continuar trabajando en la erradicación de este tipo de violencia, para garantizar que las mujeres puedan participar en la política en igualdad de condiciones.

En este contexto, sabemos que en el año dos mil veinte, hubo diversas reformas en el ámbito federal y local, para regular la prevención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Como parte de lo anterior, en la LAMVLV, en su artículo 32 Bis fracción II quedó establecido que

el IEEyPC debe incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.

No obstante lo anterior, y aun cuando la LIPEES no contempla que el IEEyPC deba estrictamente llevar a cabo un monitoreo general de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral; para cumplir con la mencionada disposición conforme las posibilidades presupuestales y técnicas de este organismo electoral, se implementó un monitoreo con perspectiva de género a programas que difundieran noticias mediante radio y televisión durante precampañas y campañas en el proceso electoral local 2020-2021 en Sonora, mismo que su informe final puede ser revisado, en la página de internet del IEEyPC¹.

Es acorde a todo lo expuesto, que el ejercicio de implementar un monitoreo con perspectiva de género se replicará en el presente PEOL 2023-2024, ahora incluyendo una variable relativa a las personas de grupos vulnerables, a efecto de revisar el tratamiento que los medios de comunicación dan a las personas que sean postuladas mediante las medidas afirmativas que adopte el IEEyPC para garantizar la participación política de personas pertenecientes a grupos vulnerables.

30. En dicho sentido, con los resultados que deriven del monitoreo con perspectiva de género en el PEOL 2023-2024, se proporcionará a la sociedad sonorense información precisa y relevante sobre el proceso electoral, con el objetivo de revelar cómo se trata a las candidatas y cómo se construyen las representaciones del género femenino en la política.

De igual manera, este monitoreo servirá para desvelar los estereotipos que puedan afectar la percepción social de las candidaturas mujeres o de personas en situación de vulnerabilidad. Los estereotipos arraigados pueden limitar la visión de lo que una persona puede o no puede lograr en el ámbito político, lo que a su vez afecta su capacidad para competir de manera justa. Al reconocer y combatir estos estereotipos, se trabaja en la creación de un entorno político incluyente en el que todas las personas sean valoradas por sus capacidades y propuestas, en lugar de ser juzgadas por su género o por alguna condición de vulnerabilidad.

Asimismo, la implementación de un monitoreo con perspectiva de género en el contexto del PEOL 2023-2024, es un paso fundamental para identificar y visibilizar la violencia política contra las mujeres por razón de género, así como para brindar el debido seguimiento a los casos que pudieran ser constitutivos de dicha violencia, brindando orientación a las posibles víctimas para la

¹ Informe Final de monitoreo con perspectiva de género:
https://www.ieesonora.org.mx/paridad_igualdad/monitoreo/informe_final2021.pdf

salvaguarda de sus derechos y canalizándolas a las instancias correspondientes para su oportuna atención.

40. Conforme a lo anterior, en dicho sentido, es fundamental que exista una conciencia sobre como los estereotipos afectan los derechos de las personas, y lo cual debe ser tomado muy en cuenta por parte de las personas que son responsables de los medios de comunicación, así como de la comunicación social de los partidos políticos.

Por su parte, el INE ha emprendido diversas estrategias buscando generar una conciencia en los mencionados términos, para lo cual emitió una *Guía para medios de comunicación y partidos políticos: hacia una cobertura de procesos electorales libre de discriminación*², con el propósito de que las prácticas normalizadas en las que incurrían las y los periodistas al momento de la cobertura de la participación político electoral de las mujeres deben ser conocidas, concientizadas y eliminadas, con el fin de lograr una cobertura equilibrada y sin sesgos de género.

Este tema es fundamental, toda vez que el abordaje desigual en medios de comunicación tiene repercusiones en el ejercicio de los derechos políticos de las personas, especialmente en los momentos del periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía de las personas que aspiren a una candidatura independiente, en las precampañas y las campañas electorales, que es cuando la ciudadanía está conociendo y evaluando las propuestas de quienes aspiran a ejercer un cargo de elección popular. En ese sentido, es importante estar conscientes de que reproducir estereotipos discriminatorios puede tener un impacto negativo sobre las personas y, en particular, sobre ciertos grupos sociales que han sido tradicionalmente discriminados como son las mujeres, las personas indígenas, los grupos de la comunidad LGBTIQ+, las personas afroamericanas, las personas con discapacidad, etc.

El peso de los medios de comunicación es tal que pueden distorsionar el piso mínimo de equidad indispensable para el adecuado desarrollo de las elecciones. Primero, porque son el escenario privilegiado de las campañas electorales y a través de ellos, las y los políticos intentan hacer llegar sus propuestas al electorado para diferenciarse y captar su voto; segundo, porque dirigen la atención pública hacia determinados sucesos o temas y seleccionan las personas "clave" o "relevantes" que protagonizan las noticias en este contexto; tercero, porque seleccionan enfoques para presentar a las audiencias los temas y/o acontecimientos y, por ello, pueden reproducir visiones discriminatorias o pueden ser agentes de cambio impulsando miradas más inclusivas de la pluralidad y diversidad, y cuarto, porque son la principal fuente de información política para la ciudadanía.³

²Esta Guía puede ser encontrada en el siguiente link:
https://www.ine.mx/tw-content/uploads/2019/04/guia_para_medios_de_comunicacion_y_pp_hacia_una_cobertura.pdf

³ Beatriz Llanos, Ojos que (s)on no ven, Nuevo reporte de ocho países: género, campañas electorales y medios en América Latina, Perú: ONU Mujeres, IDEA Internacional, 2012, p.8.

Un medio de comunicación que informa de manera inoportuna y que muestra a las candidatas y candidatos de forma sesgada vulnera la democracia, ya que impide que la ciudadanía tenga a su disposición elementos ciertos y suficientes para orientar sus posturas políticas y, de cara a las elecciones, su voto. En otras palabras, las opiniones distorsionadas generan una ciudadanía mal informada y por lo tanto menos libre.

En atención a lo anterior, se tiene que en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG454/2023 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes del proceso electoral federal 2023-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la ley general de Instituciones y procedimientos electorales.

41. Además de lo que se expone con antelación, el IEEyPC como organismo constitucionalmente autónomo tiene como principal función contribuir a la consolidación de la democracia en el estado de Sonora; por lo que es menester de este organismo electoral continuar con trabajos que estén encaminadas a crear escenarios igualitarios e incluyentes para la participación política de todas las personas, con especial énfasis en las mujeres y en personas pertenecientes a grupos de vulnerabilidad.

Por otra parte, en cuanto a la prevención de la violencia contra las mujeres, así como de los estereotipos de género es una tarea de Estado que se debe de asumir en conjunto por las instituciones públicas y privadas, los partidos políticos, la sociedad civil y los medios de comunicación, por lo que pretendiendo abonar en dicho sentido, por su parte este organismo electoral considera relevante emprender el proyecto relativo al monitoreo con perspectiva de género a los programas que difundirán noticias en radio y televisión, durante el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas electorales del PEOL 2023-2024 en el estado de Sonora.

Para efectos de que se lleve a cabo el monitoreo con perspectiva de género, el IEEyPC convocará a las Instituciones de Educación Superior y empresas especializadas, que cuenten con los recursos, capacidades y experiencia necesaria para estar en posibilidad de realizar el respectivo monitoreo, y el cual tendrá como objetivo adquirir información relevante que permita proporcionar a la ciudadanía, datos, ideas y ejemplos específicos, que guíen la discusión sobre el tratamiento que se les da a las mujeres y a las personas de grupos vulnerables que contengan como aspirantes a una candidatura

independiente, como precandidatas y como candidatas, mediante los programas que difundirán noticias en radio y televisión, durante el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas electorales del PEOL 2023-2024 en el estado de Sonora.

Previo a dar inicio al presente proyecto de monitoreo, este Consejo General considera pertinente que el IEEyPC a través de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, de forma conjunta con la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, impulse una capacitación para concientizar a los medios de comunicación y a la clase política en su conjunto, sobre la necesidad de internalizar la igualdad de género no solo como una imposición legal, sino como un elemento fundamental para consolidar la democracia, así como para subsanar una de las tantas desigualdades que forman parte de la vida política de Sonora.

Con lo anterior, se tiene como propósito promover una cobertura igualitaria entre mujeres y hombres en el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas electorales, y que la forma en la que se muestre a las personas aspirantes a una candidatura independiente a precandidaturas y a candidaturas, sea resaltando sus propuestas políticas y trayectoria profesional; asimismo buscando evitar que las noticias se encuentren cargadas de estereotipos de género que ubiquen a las personas en su ámbito privado.

42. En ese sentido, la Comisión, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la LAMVLV para el Estado de Sonora, así como buscando contribuir a la prevención de la violencia contra las mujeres y de los estereotipos de género, se llevó a cabo un análisis de los trabajos que ha realizado el INE en materia de monitoreo a programas de radio y televisión que difunden noticias, de los estudios relativos a las asimetrías y estereotipos de género en los medios de comunicación, así como de los trabajos que ha emprendido el citado INE para efectos de incentivar una cobertura de procesos electorales libres de discriminación.

En dicho tenor, con las bases establecidas con antelación, la Comisión a través de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, impulsó la elaboración de los siguientes proyectos:

- I. **Metodología aplicable al monitoreo con perspectiva de género a programas que difundan noticias mediante radio y televisión durante el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía, en las precampañas y campañas electorales del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en Sonora.**

La Metodología contiene los objetivos generales y específicos, los criterios metodológicos, las variables que deberán de ser evaluadas, así como los informes y requerimientos técnicos que deberán de ser

atendidos por parte de la Instituciones de Educación Superior, o en su caso, empresa especializada, que lleve a cabo el monitoreo con perspectiva de género a programas que difundan noticias mediante radio y televisión durante el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía, en las precampañas y campañas electorales del PEOL 2023-2024 en Sonora.

Las variables que se contemplan en la metodología para ser evaluadas son las siguientes:

1. Tiempo de transmisión destinado a cada género en el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas electorales;
2. Género periodístico;
3. Recursos técnicos para presentar la información;
4. Importancia de las noticias;
5. Fuente de la información;
6. Registro de encuestas o sondeos de opinión;
7. Valoración de la información;
8. Igualdad de género y no discriminación;
 - 8.1 Género de la persona de la enunciación y;
 - 8.2 Uso de lenguaje incluyente y no sexista.
9. Violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - 9.1 Presencia de roles o estereotipos de género.
10. Enfoque de la cobertura que dan los medios a las personas, aspirantes a candidaturas independientes, precandidatas y candidatas.
11. Candidaturas postuladas mediante acciones afirmativas.
12. Presencia de estereotipos relacionados con grupos en situación de discriminación.
13. Vínculo de temas de interés público con actores políticos.
14. Actos de violencia política contra personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidatas o candidatas

Asimismo, en la Metodología se contemplan diversos criterios analíticos que deberán de ser atendidos, así como lo dispuesto en las matrices denominadas:

- o **Matriz 1.** Análisis cuantitativo de medios de comunicación en el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas; y
- o **Matriz 2.** Análisis cualitativo de medios de comunicación en el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas.

Para la elaboración de la metodología, se tomó como referencia lo establecido por los artículos 296, 297, 298, 299, 300 y 301 del

Reglamento de Elecciones, en los cuales se establecen una serie de directrices y lineamientos relativos a como se deberá de realizar el respectivo monitoreo, por parte del INE, o bien, de los OPLES que conforme sus legislaciones deban de llevarlo a cabo; así como en la *'Metodología y el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, así como los requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución de Educación Superior participante para el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del proceso electoral federal 2023-2024'*.

En dicho sentido, cabe destacar que si bien es cierto se tomó como referencia lo anterior, se realizaron algunos ajustes contemplando el tipo de monitoreo que realizará este IEEyPC, así como la carga de trabajo que se le dará a la respectiva Institución de Educación Superior, o bien, empresa especializada, en relación a los recursos económicos que este IEEyPC pondrá a disposición para la realización del proyecto de monitoreo con perspectiva de género.

II. Convocatoria que emite el Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana, dirigida a Instituciones de Educación Superior y empresas especializadas que estén interesadas en participar en la realización del monitoreo a programas de Radio y Televisión que difundan noticias durante el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía, las precampañas y campañas electorales del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en Sonora.

La Convocatoria tiene como objetivo identificar a las Instituciones de Educación Superior y empresas especializadas que cuenten con los recursos, capacidades y experiencia necesaria para estar en posibilidad de realizar el monitoreo de las transmisiones de los programas de radio y televisión que difundan noticias durante el periodo de apoyo de la ciudadanía, las precampañas y campañas electorales del PEOL 2023-2024 en Sonora, conforme la respectiva Metodología.

De igual forma, dicha convocatoria contiene dos formatos, que constituyen sus anexos:

- o Anexo 2.1 Registro de Participación
- o Anexo 2.2 Propuesta Económica

Para efectos de lo anterior, es importante precisar que, si bien la mencionada convocatoria va dirigida de manera general a las Instituciones de Educación Superior y empresas especializadas que estén interesadas en participar, la misma será remitida de manera

personalizada a diversas Instituciones de Educación Superior en el Estado:

- o Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo A.C. (CIAD)
- o El Colegio de Sonora (COLSON)
- o Instituto Tecnológico de Hermosillo (ITH)
- o Instituto Tecnológico de Nogales (ITN)
- o Instituto Tecnológico de Sonora (ITSON)
- o Instituto Tecnológico Superior de Cajeme (ITESCA)
- o Universidad de Sonora (UNISON)
- o Universidad Estatal de Sonora (UES)
- o Universidad Tecnológica de Hermosillo (UTH)
- o Universidad Tecnológica del Sur de Sonora (UTS)

Con relación a lo anterior, cabe destacar que dichas Instituciones fueron seleccionadas, en virtud de que la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior las reconoce como centros de investigación académica. No obstante, lo anterior como se señaló, la convocatoria será lanzada de forma general a Instituciones de educación superior y empresas especializadas.

Asimismo, se dará una amplia difusión de la convocatoria, a través de la página de internet y redes sociales del IEEyPC.

Las instituciones académicas y empresas especializadas, interesadas en participar en la Convocatoria, tendrán hasta el día diez de diciembre de dos mil veintitrés, para efectos de presentar el registro de participación y propuesta económica.

En caso de que no se presente ninguna propuesta, se harán las gestiones respectivas para lograr su contratación de una persona moral que en los mismos términos que se establecen en la Convocatoria, cuente con los recursos, capacidades y experiencia necesaria para estar en posibilidad de realizar el monitoreo de las transmisiones de los programas de radio y televisión que difundan noticias durante el periodo de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas electorales del PEOL 2023-2024 en Sonora, conforme la respectiva Metodología.

43. Además de lo anterior, es importante precisar que el artículo 302 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 160, numeral 3 de la LGIPE, el Consejo General del INE deberá aprobar, a más tardar el veinte de agosto del año previo a la elección, lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los programas de radio y televisión que difundan noticias,

respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes; ello, previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación. En atención a lo anterior, el Consejo General del INE emitió dichos lineamientos en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, mediante Acuerdo INE/CG454/2023.

Por su parte, el numeral 2 del referido artículo señala que, en el caso de las elecciones locales, los Órganos Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales podrán emitir sus respectivos lineamientos, previo a la emisión de la metodología para el monitoreo, y para lo cual, los lineamientos emitidos por el Consejo General del INE pueden servir de modelo o guía.

En dicho sentido, en virtud de que el IEEyPC no cuenta con el tiempo, ni las condiciones técnicas y presupuestales para realizar una consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación; así como considerando el nivel de experticia reflejado en los Lineamientos aprobados por el Consejo General del INE y contemplando que los mismos contienen criterios homogéneos para exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa que permita llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado; este Consejo General considera pertinente adoptar los multicitados "LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS NOTICARIOS, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160, NUMERAL 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES" aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG454/2023, con el objetivo de difundirlos y visibilizarlos a efectos de que sean tomados en consideración por los medios de comunicación del estado de Sonora y que constituirán el anexo 1.3 de la metodología.

44. Conforme a lo estipulado en los artículos 110 fracción I, VII y 111 fracción XV de la LIPEES, el IEEyPC tiene la obligación de contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; asimismo, conforme el artículo 32 Bis de la LAMVLV, este organismo electoral en el ámbito de sus competencias, deberá incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.

Así, conforme los fundamentos y consideraciones que se exponen con antelación, este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la Comisión aprobada mediante el Acuerdo CPPIG 01/2023, relativa en primer término a la adopción de los lineamientos emitidos por el INE mediante acuerdo INE/CG454/2023 denominados: "LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS NOTICARIOS, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160, NUMERAL 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES" mismos que constituirán el anexo 1.3 de la Metodología; así como la aprobación de los siguientes documentos:

- Metodología aplicable al monitoreo con perspectiva de género a programas que difundan noticias mediante radio y televisión durante el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía, las precampañas y campañas electorales del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en Sonora, como Anexo 1 del presente Acuerdo, con sus respectivos Anexos:
 - o **Anexo 1.1** - Matriz 1. Análisis cuantitativo de medios de comunicación en el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas; y
 - o **Anexo 1.2** - Matriz 2. Análisis cualitativo de medios de comunicación en el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas.
 - o **Anexo 1.3** - "Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes del proceso electoral federal 2023-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la ley general de instituciones y procedimientos electorales" aprobados por Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG454/2023
- Convocatoria que emite el Instituto Estatal Electoral, dirigida a Instituciones de Educación Superior y empresas especializadas que estén interesadas en participar en la realización del monitoreo a programas de Radio y Televisión que difundan noticias durante el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas electorales del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en Sonora, como Anexo 2 del presente Acuerdo, así como sus anexos.

- o **Anexo 2.1** Registro de Participación.
- o **Anexo 2.2** Propuesta económica.

45. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, Base IV, inciso C, numeral 1 de la Constitución Federal; 297, 298 y 300 del Reglamento de Elecciones; artículo 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 20-A y 22, párrafos tercero y cuarto 20-A y 22 de la Constitución Local; 5, 101, 102, 110 fracción VII, 111 fracción I y XV, 130 párrafo segundo y sexto, 121 fracciones LXVI y LXII de la LIPEES; así como 32 Bis de la LAMVLV; 9 Fracción II Y XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General aprueba la propuesta de la Comisión relativa en primer término a la adopción de los lineamientos emitidos por el INE mediante el acuerdo INE/CG/454/2023 denominados "Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes del proceso electoral federal 2023-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la ley general de instituciones y procedimientos electorales" en los términos de los considerandos 43 y 44 de este acuerdo, mismo que constituye el anexo 1.3 de la metodología; así como los siguientes documentos:

- Metodología aplicable al monitoreo con perspectiva de género a programas que difundan noticias mediante radio y televisión durante el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía, las precampañas y campañas electorales del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en Sonora, conforme el **Anexo 1** del presente Acuerdo, así como sus respectivos Anexos:
 - o **Anexo 1.1 – Matriz 1.** Análisis cuantitativo de medios de comunicación en el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas; y
 - o **Anexo 1.2 - Matriz 2.** Análisis cualitativo de medios de comunicación en el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas.
- Convocatoria que emite el Instituto Estatal Electoral, dirigida a Instituciones de Educación Superior y empresas especializadas que estén interesadas en participar en la realización del monitoreo a programas de Radio y Televisión que difundan noticias durante el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas electorales del proceso electoral local 2023-2024 en Sonora,

como Anexo 2 del presente Acuerdo, así como sus anexos.

- o **Anexo 2.1** Registro de Participación
- o **Anexo 2.2** Propuesta económica.

SEGUNDO. Se instruye al Consejero Presidente para que conforme el artículo 298 numeral 1 inciso d) del Reglamento de Elecciones, informe al INE sobre la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Consejero Presidente para que mediante oficio se dirija a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del INE, a efecto de informar el presente Acuerdo; realizar solicitud para que se proporcionen los testigos de noticiarios de las señales de radio y televisión que monitorean los Centros de Verificación y Monitoreo, conforme lo acordado en el considerando 23 del Convenio General de Coordinación celebrado entre el IEEyPC y el INE; así como el catálogo de los referidos noticiarios que se monitorean en Sonora por dicha Institución.

CUARTO. Se instruye al Consejero Presidente para que mediante oficio remita la Convocatoria y los Anexos del presente Acuerdo, a las instituciones de Educación Superior señaladas en la fracción II del considerando 42 del presente Acuerdo.

QUINTO. De conformidad con el artículo 298 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se instruye a este Consejo General, para que, en un plazo de al menos veinte días de anticipación al inicio del periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía y precampañas, apruebe el Catálogo de programas de radio y televisión que transmiten noticias en el estado de Sonora y que serán monitoreados.

SEXTO. Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social para que diseñe el formato para la difusión de la convocatoria aprobada mediante este acuerdo, así como un espacio en la página de internet del IEEyPC en el cual se difundirá la información que resulte del monitoreo con perspectiva de género; de igual forma para que diseñe una campaña para que se brinde una amplia difusión de la referida Convocatoria. (Anexo 2)

SÉPTIMO. Se instruye a la Coordinación de Prerogativas y Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este IEEyPC, que diseñe un plan estratégico para los respectivos acercamientos y colaboraciones que mantendrá este IEEyPC con los Centros de Verificación y Monitoreo del INE.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género para que diseñe la capacitación que se le estará impartiendo a la Institución de Educación Superior, o bien, a la persona moral, que lleve a cabo el monitoreo con perspectiva de género conforme la Metodología; así como para que en conjunto con la Coordinación de Prerogativas y partidos políticos de la

Dirección Ejecutiva de Fiscalización del IEEyPC, realice las acciones pertinentes para la correcta implementación del monitoreo y para el seguimiento del mismo.

NOVENO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que prevea la realización de las gestiones administrativas necesarias para la contratación de la Institución de Educación Superior o Empresa especializada seleccionada, así como para la contratación de alguna otra persona moral, en el supuesto de que no se presenten propuestas por parte de las Instituciones de Educación Superior o empresas especializadas convocadas.

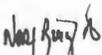
DÉCIMO. - Se instruye a la Junta General Ejecutivo para que con el apoyo de la DEA lleve a cabo las adecuaciones presupuestales necesarias para dotar de la suficiencia presupuestal para el cumplimiento del presente Acuerdo y se realicen las modificaciones a las metas de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género para cumplir con el Programa Operativo Anual en el presente ejercicio fiscal, así como aquellas acciones necesarias para su cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo y sus Anexos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. - Se instruye a la Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO TERCERO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión extraordinaria presencial celebrada el día primero de noviembre del año de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe.- Conste.-


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

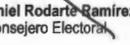

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Villarreal Calderón
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Dr. Daniel Rodarte Ramirez
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chapetti Siorida
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG63/2023 denominado "POR EL QUE APRUEBA LA PROPOSTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVA EN PRIMER TÉRMINO: A LA APROBACIÓN DE LA ADOPCIÓN DE LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL IIEE MEDIANTE ACUERDO MRO060492922. LA METODOLOGÍA APLICABLE AL MONITOREO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A PROGRAMAS QUE DIFUNDAN NOTICIAS MEDIANTE RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE EL PERIODO DE OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA, PREGUNTAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN SONORA, SUS ANEXOS; LA CONVOCATORIA A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EMPRESAS ESPECIALIZADAS QUE ESTÉN INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA REALIZACIÓN DE DICHO MONITOREO, ASÍ COMO SUS ANEXOS", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria presencial celebrada el día primero de noviembre de dos mil veintitrés.



ANEXO 1

METODOLOGÍA APLICABLE AL MONITOREO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS DURANTE EL PERÍODO DE OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA, DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN SONORA.

INTRODUCCIÓN

Es de suma importancia en una sociedad que crece en cultura y diversidad, como la de Sonora, emprender iniciativas que den a conocer los obstáculos y realidades que enfrentan día a día ciertos grupos de población, tal es el caso de las mujeres que aspiran o ejercen un cargo de elección popular.

Por lo cual, este órgano electoral, a través de este proyecto de monitoreo, busca concientizar a los medios de comunicación y a la clase política en su conjunto, sobre la necesidad de internalizar la igualdad de género no solo como una imposición legal, sino como un elemento fundamental para consolidar la democracia, así como para subsanar una de las tantas desigualdades que forman parte de la vida política de México.

Con lo anterior, se tiene como propósito promover una cobertura de difusión de información igualitaria entre mujeres y hombres, que sea inclusiva para personas en situación de vulnerabilidad, respecto de cómo se muestra a las personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas y candidaturas, sus propuestas políticas y trayectorias; asimismo se busca evitar que las noticias se encuentren sesgadas con estereotipos de género que coloquen a las mujeres en su ámbito privado, buscando a la vez prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres por razón de género durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023 - 2024.

I. OBJETIVO GENERAL

Realizar un monitoreo con perspectiva de género, que servirá para adquirir información relevante que brinde a la Ciudadanía datos, ideas y ejemplos específicos, que guíen la discusión sobre el tratamiento noticioso que se les da a las mujeres aspirantes a una candidatura independiente, precandidatas y candidatas, a través de los programas que difunden noticias en radio y televisión,

durante el período de obtención de apoyo de la Ciudadanía, de precampañas y campañas electorales del proceso electoral Ordinario local 2023-2024 en Sonora. El monitoreo se realizará en los programas que difunden noticias en radio y televisión contenidos en el catálogo que apruebe el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, durante los períodos que se señalan a continuación:

1. **Obtención del apoyo de la Ciudadanía:** del 22 de enero al 10 de febrero de 2024.
2. **Precampaña de Diputaciones y Ayuntamientos:** del 22 de enero al 10 de febrero de 2024.
3. **Campaña de Diputaciones y Ayuntamientos:** del 20 de abril al 29 de mayo de 2024.

Glosario

Campaña electoral: Conjunto de actividades llevadas a cabo por la clase política y por las personas candidatas registradas, ya sea por un partido político o por la vía independiente, para la obtención del voto en los términos establecidos en la LIPEES.

Catálogo: Catálogo de programas que transmiten noticias en el estado de Sonora, aprobado por el Consejo General.

Consejo General: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Sonora.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Convocatoria: Convocatoria dirigida a Instituciones de Educación Superior y Empresas Especializadas, para la realización del monitoreo de noticieros para el Proceso Electoral ordinario Local 2023-2024, misma que contiene dos formatos como anexos; Anexo 2.1 Registro de Participación y Anexo 2.2

IEEyPC: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

IES: Institución de Educación Superior

INE: Instituto Nacional Electoral.

LIPEES: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Metodología: La presente Metodología aplicable al monitoreo con perspectiva de género a programas que difundan noticias mediante radio y televisión durante el

período de obtención de apoyo de la Ciudadanía, precampañas y campañas electorales del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en Sonora.

Monitoreo: Monitoreo con perspectiva de género a programas que difundan noticias mediante radio y televisión durante el período de obtención de apoyo de la Ciudadanía, precampañas y campañas electorales del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en Sonora.

Período de obtención de apoyo de la Ciudadanía: Es el plazo que se le da a las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente, para recabar el apoyo de la ciudadanía, según lo estipulado en la LIPEES, y comprende del 22 de enero al 10 de febrero de 2024.

Precampaña: Son los tiempos que se asignan para que se lleven a cabo los procesos internos y el conjunto de actos para la selección de las personas que serán postuladas a candidaturas a cargos de elección popular, que realizan los partidos políticos, sus militantes y aspirantes a dichos cargos.

VPMRG: Violencia política contra las mujeres en razón de género.

Conceptos

Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o afiliación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Estereotipos: Son las preconcepciones acerca de los atributos, características o roles asignados a una persona, por pertenecer a un grupo en particular, sin considerar sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales.

Estereotipos de género: Hacen referencia a la construcción o comprensión de los hombres y las mujeres, en razón de la diferencia entre sus funciones físicas,

biológicas, sexuales y sociales. Abarca estereotipos sobre las mujeres y los subgrupos de mujeres y sobre los hombres y los subgrupos de hombres. Por lo tanto, su significado es fluido y cambia con el tiempo y a través de las culturas y las sociedades. No obstante, los estereotipos con frecuencia degradan a las mujeres y les asignan roles serviles. Los prejuicios sobre la inferioridad de las mujeres y sus roles estereotipados generan irrespeto por ellas además de su devaluación en todos los sectores de la sociedad.¹

Preconcepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que corresponden, de acuerdo con lo que deben ser y hacer los hombres y las mujeres respectivamente. Funcionan como modelos de conducta y que es posible asociar a la subordinación histórica de las mujeres, debido a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes.

Expresión de género: Es la manifestación del género de la persona. Puede incluir la forma de hablar, amaneramiento, gestulación, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos. Constituye las expresiones del género que vive cada persona, ya sea impuesto, aceptado o asumido.²

Género: Se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política, y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres. Se utiliza para referirse a las características que social y culturalmente, han sido identificadas como masculinas y femeninas, las cuales abarcan desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno y otro sexo (*proveer vs. cuidar*), las actitudes que por lo general se les imputan (*racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia*), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse.

Igualdad de género: Se entiende la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen.

Identidad de género: Vivencia íntima e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer.³

Interseccionalidad: Perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus

¹ Cook, R. J., & Cusack, S. (1997). *Estereotipos de género. Perspectivas legales transnacionales*.

² CONAPRED (2016). *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*.

³ ídem.

derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres.

Lenguaje incluyente: Hace referencia a toda expresión verbal o escrita que utiliza vocabulario neutro, o bien, hace evidente lo femenino y masculino. Visibiliza a grupos de población poco reconocidos, discriminados o excluidos. También evita generalizaciones del masculino para situaciones y actividades donde aparecen mujeres y hombres.

Lenguaje no sexista: Evita frases, mensajes o expresiones que invisibilizan, humillan, ofenden, subordinan, discriminan o violentan a las personas, en particular a las mujeres, quienes han sido tradicionalmente objeto del sexismo.

Orientación sexual: Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.⁴

Perspectiva de Género: Metodología para analizar las desigualdades existentes entre mujeres y hombres basadas en la diferencia sexual y que generan relaciones de poder diferenciado en las que generalmente las mujeres son discriminadas.

Persona No Binaria: Persona que no se identifica con la concepción, prácticas y sistemas de organización social que parte de la idea de que solamente hay dos géneros en las sociedades.

Roles de género: Conjunto de conductas y expectativas que deben regir la forma de ser, sentir y actuar de las mujeres y los hombres, y que establecen socialmente las tareas y responsabilidades asignadas en razón del sexo de las personas.

Prejuicio: Percepciones generalmente negativas o predisposición irracional a adoptar un comportamiento negativo, hacia una persona en particular o un grupo poblacional, basadas en la ignorancia y generalizaciones erróneas acerca de tales personas o grupos, que se plasman en estereotipos.⁵

Sexo: Diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres.

Víctimas: personas que directa o indirectamente han sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación a sus derechos humanos o de la comisión de un delito.

Violencia política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de

⁴ CONAPRED (2016). *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales.*

⁵ *Ídem.*

la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Monitorear los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo de programas aprobado por el Consejo General.
2. Elaborar reportes quincenales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a los períodos de obtención de apoyo de la Ciudadanía, de las precampañas y campañas que deban realizarse durante el Proceso Electoral ordinario local 2023-2024. Dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo.
3. Incluir en los reportes información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a las candidaturas de partido e independientes en los espacios de radio y televisión.
4. Difundir los resultados del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada mes, a través de la página de internet y redes sociales del IEEyPC.
5. Presentar al menos un informe mensual al Consejo General, con los resultados del monitoreo.
6. Analizar con perspectiva de género las variables a medir en los programas de radio y televisión que difunden noticias.
7. Obtener y analizar la información que permita conocer el tiempo destinado y el trato otorgado a las personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas y candidaturas, a los cargos de Diputaciones y Ayuntamientos en los programas de radio y televisión que difundan noticias que son objeto del monitoreo conforme al Catálogo.

8. Obtener y analizar la información de las variables de monitoreo con perspectiva de género, desagregada por género de las personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas y candidaturas a cargos de Diputaciones y Ayuntamientos, con la finalidad de identificar y hacer visibles las diferencias –en el caso de que existan– del tratamiento otorgado, a las mismas en los programas de radio y televisión que difundan noticias.
9. Obtener y analizar la información que permita conocer la cobertura y el enfoque que los programas monitoreados otorgan al período de obtención de apoyo de la Ciudadanía, precampañas y campañas en relación con los temas con los que se vincula a las precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas
10. Obtener y analizar información que permita conocer la cobertura que realizan los programas de radio y televisión que difundan noticias, referente a la VPMRG en el tratamiento que otorgan a las personas aspirantes a candidaturas independientes, a quienes ostenten precandidaturas y candidaturas, identificando, si es el caso, formas múltiples de discriminación, debido a la interseccionalidad del género con otras condiciones que enfrentan las mujeres como -por ejemplo, pertenecer a los pueblos o comunidades indígenas, ser afromexicanas, vivir con alguna discapacidad, entre otras condiciones sociales, con la finalidad de erradicar la VPMRG.
11. Obtener y analizar la información sobre el tratamiento que los programas monitoreados otorgan a los actos de violencia que se ejercen en contra de aspirantes a candidaturas independientes, de quienes participan con precandidaturas y candidaturas, durante el periodo de obtención de apoyo de la Ciudadanía, precampañas y campañas, respectivamente.
12. Obtener y analizar la información que permita conocer la presencia de las candidaturas postuladas mediante acciones afirmativas en la cobertura de los programas monitoreados, a fin de identificar los grupos en situación de discriminación que se están visibilizando en los espacios noticiosos de radio y televisión.
13. Realizar un análisis cuantitativo, en cuanto a la información recabada y contabilizada; así como cualitativo, a la luz de los acontecimientos políticos y revelaciones periodísticas relevantes que ocurran durante los periodos de obtención de apoyo de la Ciudadanía, precampañas y campañas.
14. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género, incluyendo información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a las precandidaturas,

Página 7 | 30

aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas en los espacios de radio y televisión.

III. CRITERIOS METODOLÓGICOS

En este apartado se establecen los criterios metodológicos que se observarán con el fin de obtener resultados más precisos en el análisis del monitoreo, los cuales son los siguientes:

1. TIPOS DE METODOLOGIA QUE SE UTILIZARAN EN EL MONITOREO:

El monitoreo se llevará a cabo durante el tiempo establecido para el período de obtención de apoyo de la Ciudadanía, precampañas y campañas, para lo cual se llevarán a cabo dos tipos de metodologías:

- a) Metodología Cuantitativa. Tiene como finalidad conocer los datos generados por las personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas y las candidaturas, los medios de comunicación y otros actores sociales. Se trata de registrar, cuantificar, capturar y reportar las variables indicadas en la metodología con perspectiva de género del Proceso Electoral ordinario 2023-2024 en Sonora.
- b) Metodología Cualitativa. Permite analizar la comunicación visual y no verbal, como los significados, las imágenes y los símbolos que están presentes en los diálogos y discursos⁸ de la cobertura noticiosa de radio y televisión. Con la aplicación de esta metodología podrán identificarse aspectos subjetivos y contextuales de los actores sociales y mediáticos. Este enfoque, muestra su utilidad en los contenidos discursivos en torno a la igualdad de género, el lenguaje incluyente, los estereotipos de género, la VPMRG, y otras variables incluidas en la presente metodología.

2. UNIDAD DE ANÁLISIS.

⁸ Denman C. y Haro, A. (2000) *Por los rincones. Antología de métodos cualitativos en la investigación social.*

Página 8 | 30

a) **Piezas de análisis.** Con el fin de obtener resultados más exactos en el análisis del monitoreo con perspectiva de género, se adoptarán diversos criterios metodológicos, que se precisan a continuación:

- **Pieza de monitoreo.** Unidad de análisis que contiene todas las variables, es decir, la fracción o las fracciones generadas por la división de la información presentada a lo largo de la transmisión del noticiario. En la nomenclatura de esta metodología, una pieza de monitoreo equivale a una mención.
- **Pieza Informativa.** Unidad completa de información que se define por las características propias del género periodístico del que se trate. Por ejemplo, un reportaje puede presentarse en el cuerpo del noticiario y en el resumen informativo. En ese caso, se trata de una sola pieza informativa, pero se toman como dos piezas de monitoreo porque se suman los tiempos que haya registrado en ambos casos, lo cual permite una mayor precisión.

b) **Sujetos de la enunciación (la persona que habla).** Se determinan para delimitar el universo de las y los actores a ser monitoreados, el monitoreo considerará sólo aquellas menciones sobre el período de obtención de apoyo de la Ciudadanía, precampañas y campañas hechas por los siguientes agentes o personas, desagregados por género:

Del medio de comunicación de radio y televisión:

- Personas conductoras de programas noticiosos.
- Personas reporteras.
- Personas locutoras.
- Personas analistas de información.
- Cualquier voz en *off*.

Actores políticos

- Las personas que ostenten una precandidatura en los procesos internos de los partidos políticos.
- Aspirantes a una candidatura independiente.
- Las personas registradas en una candidatura a cualquier cargo de elección popular, por parte de un partido político, coalición, candidatura común e independiente.
- Personas que presiden los comités nacionales y estatales de los partidos políticos.
- Personas Líderes de bancada o fracción parlamentaria.
- Persona que ostente la gubernatura del estado de Sonora.
- Personas titulares de Secretarías del Gobierno del estado de Sonora.

- Personas líderes morales, históricas o reconocidas socialmente (siempre que sean anunciadas así por las/os conductoras/es, reporteras/os o locutoras/es).

c) **Objeto de enunciación (de lo que se habla).** Se monitoreará cualquier mención sobre aspirantes a candidatura independiente, precandidaturas y candidaturas a las Diputaciones Locales y Ayuntamientos de cada partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente.

Se monitoreará cualquier aparición de aspirantes a candidatura independiente, precandidaturas y candidaturas en los espacios que difunden noticias, independientemente del tema que traten y la manera en que sean presentados, desagregados por género (mujer, hombre, o personas no binarias que se identifiquen expresamente como tales).

d) Excepciones (lo que no se monitoreará)

- No se tomará en cuenta aquella información en los programas que difundan noticias, que, refiriéndose al proceso electoral ordinario local 2023-2024, no mencione personas que ostenten alguna precandidatura o que sean aspirantes a una candidatura independiente, o bien, personas que se encuentren registradas a una candidatura a un cargo de elección popular.
- No se monitoreará aquella información sobre período de obtención de apoyo de la Ciudadanía, precampañas y campañas electorales, emitida por algún otro sujeto que la presente metodología no considere.
- No se monitorearán los programas que difundan noticias mediante radio y televisión que no estén contemplados en el Catálogo.

3. VARIABLES A EVALUAR O DE MONITOREO

A continuación, se desarrollan las variables para el monitoreo con perspectiva de género, a las transmisiones de programas que difundan noticias sobre el período de obtención de apoyo de la Ciudadanía, precampañas y campañas del Proceso Electoral ordinario Local 2023-2024 en Sonora.

1. Tiempos de transmisión

Consiste en el tiempo que cada programa que difunda noticias dedica a las aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas y candidaturas, desde

una perspectiva de género en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.

Método para evaluar "Tiempos de transmisión":

- a) Se medirá el tiempo efectivo, en minutos y segundos, que se destine a la mujer en cuanto a la información sobre período de obtención de apoyo de la Ciudadanía, precampañas y campañas electorales a los cargos de Diputaciones y Ayuntamientos, dentro de cada programa que difunda noticias que formen parte del Catálogo.
- b) El tiempo total de transmisión equivale al tiempo total de las piezas de monitoreo dedicadas al trato a las mujeres que participan en la contienda, propiciada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, en período de obtención de apoyo de la Ciudadanía, precampañas y campañas electorales a los cargos de Diputaciones y Ayuntamientos, en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.
- c) El tiempo total de piezas de monitoreo con perspectiva de género, será igual al total de tiempo de piezas informativas. El tiempo destinado a menciones de mujeres realizadas por partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes (piezas de monitoreo).

2. Género periodístico

Es el formato utilizado para la presentación de la información sobre las precandidaturas, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas durante período de obtención de apoyo de la Ciudadanía, precampañas y campañas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes; se pueden clasificar al menos, en los siguientes:

1. Nota informativa;
2. Entrevista;
3. Debate;
4. Reportaje; y
5. Opinión y análisis.

Método para evaluar el "Género periodístico":

- a) Para la medición de esta variable se deberá distinguir el tiempo dedicado a las personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas y candidaturas durante el período de obtención de apoyo de la Ciudadanía, precampañas y campañas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas

Página 11 | 30

comunes e independientes, a través de cada uno de los siguientes géneros: nota informativa, entrevista, debate, reportaje, así como opinión y análisis.

- b) El género periodístico equivale a una pieza informativa. El tiempo total dedicado será igual al tiempo total de los géneros periodísticos o piezas informativas.
- c) Para fines del monitoreo, los géneros periodísticos se definen de la siguiente manera:

Nota informativa. Se trata de un hecho probable o consumado y que a juicio de la persona periodista, podría ser de gran trascendencia y de interés general. Expone oportunamente un hecho noticioso.

Entrevista. Género periodístico descriptivo-narrativo. Da a conocer una situación, un hecho o una personalidad con base en una serie de preguntas y respuestas.

Debate. Género periodístico argumentativo donde las personas participantes exponen sus ideas respecto de algún tema desde distintos puntos de vista. Generalmente es moderado por la persona conductora o reportera.

Reportaje. Género periodístico narrativo y expositivo que presenta los hechos, los interrelaciona, contrasta y analiza. A través de estas operaciones se establece una interpretación, pero no los valora directamente. El reportaje cumple su función con el ofrecimiento de los datos y atribuye las opiniones a las personas que las expresan, pero no ofrece las de la persona reportera.

De opinión y análisis. La persona enunciativa interpreta y valora la noticia.

3. Recursos técnicos utilizados para presentar la Información

Se registrarán los recursos técnicos utilizados, de tal modo que identifique si existe un trato equitativo, sobre los formatos utilizados, de las precandidaturas y candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como a las candidaturas independientes.

Método para evaluar la variable "Recursos técnicos utilizados para presentar la información".

- a) Se identificarán los recursos técnicos utilizados, audio e imagen.
- b) En radio debe tomarse en cuenta:

- **Cita y voz:** presentación de la noticia por las personas conductoras con o sin persona reportera, pero con la voz de quienes ostentan las precandidaturas,

Página 12 | 30

aspirantes a una candidatura independiente, candidaturas o dirigencias de partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes.

- **Cita y audio:** presentación de la noticia por las personas conductoras, con persona reportera, pero sin la voz de quienes ostentan las precandidaturas, aspirantes a una candidatura independiente, candidaturas o dirigencias de partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes.

- **Sólo voz:** entrevistas grabadas o en vivo, llamadas telefónicas de quienes ostentan las precandidaturas, aspirantes a una candidatura independiente, candidaturas o dirigencias de partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes.

- **Sólo cita:** únicamente se da lectura de la información por parte de las personas conductoras, sin ningún tipo de recurso técnico como apoyo.

c) En televisión debe tomarse en cuenta:

- **Voz e imagen:** presentación de las personas conductoras, así como de las personas reporteras, pero con la imagen y el audio de las personas precandidatas, aspirantes a una candidatura independiente, candidatas o dirigentes de que se trate. En este aspecto se incluirán las entrevistas realizadas en estudio.

- **Cita e imagen:** presentación o no de las personas conductoras, pero con cobertura de la persona reportera y con la imagen de quienes ostentan las precandidaturas, aspirantes a una candidatura independiente, candidaturas o dirigencias, pero sin su audio.

- **Sólo voz:** presencia de quienes ostentan las precandidaturas, aspirantes a una candidatura independiente, candidaturas o dirigencias de partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en el noticiero por vía telefónica.

- **Sólo imagen:** reporte de las notas por la persona conductora, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo.

- **Sólo cita:** únicamente se da lectura de las notas del partido, coalición, precandidaturas, aspirantes a una candidatura independiente o candidaturas, candidatura común o candidaturas independientes por parte de la persona conductora.

4. Importancia de las noticias

Consiste en la jerarquización de la información considerando la ubicación de la nota al interior del noticiero.

Método para evaluar la "Importancia de la nota"

a) Se deberá jerarquizar la información dentro del programa de radio o televisión conforme a los siguientes indicadores:

1. Ubicación de la nota.

- 1.1. Presentada en el resumen introductorio.
- 1.2. Vinculada con el resumen introductorio.
- 1.3. Sin relación con el resumen introductorio.

2. Segmento del tiempo en que apareció la nota.

- 2.1. Primeros cinco minutos.
- 2.2. Del minuto cinco al quince
- 2.3. Del minuto quince al treinta.
- 2.4. Del minuto treinta al sesenta.
- 2.5. Del minuto sesenta al noventa.
- 2.6. Del minuto noventa al ciento veinte.
- 2.7. Posterior.

b) El segmento de tiempo en el que aparece la información puede ser menor o igual al tiempo de piezas monitoreadas en virtud de que una persona precandidata, aspirantes a una candidatura independiente o candidata puede aparecer en más de dos segmentos.

El segmento de tiempo en el que aparece la mención puede ser igual o menor al tiempo en el que aparece la pieza de monitoreo, pues la mención puede aparecer en más de dos segmentos.

5. Fuente de la información

Identificar si la fuente de la información se asocia con algún grupo o sector específico, los cuales pueden identificarse con alguno de los siguientes:

- Empresarial.
- Religioso.
- Sociedad civil.
- Medios de comunicación.
- Sector político.
- Ámbito gubernamental.
- Académico.

6. Registro de encuestas de sondeo y opinión

Se deberán registrar las encuestas o sondeos de opinión que se difundan en los programas noticiosos que se monitoreen. Para el registro de los resultados de las encuestas presentadas en los programas noticiosos de radio y televisión analizados se deberá capturar lo siguiente:

1. La entidad, plaza y nombre del noticiero o programa en el que se difundió la encuesta o sondeo de opinión;
2. La empresa que elaboró la encuesta o sondeo de opinión;
3. Publicación o no de vitrina metodológica;
4. El día de publicación de los resultados de la encuesta o sondeo de opinión;
5. Los resultados de la encuesta o sondeo de opinión que se difunden.

7. Valoración de la información

Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por las personas conductoras, reporteras, locutoras, analistas o cualquier voz en *off*, personas invitadas o entrevistadas.

Método para evaluar la variable "Valoración de la información"

- a) Se contabilizará el número de piezas informativas que presentaron alguna valoración expresada mediante algún adjetivo calificativo o frase idiomática utilizada como adjetivo explícito, hacia mujeres que son aspirantes a una candidatura independiente o candidatas de un partido político, coalición, candidatura común o independiente, en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.
- b) Se contabilizará también el número de piezas informativas que no tuvieron ninguna valoración a través de algún adjetivo calificativo explícito, las cuales se considerarán como piezas no adjetivadas. Se tomarán en cuenta todos los géneros señalados en la presente metodología.
- c) De la información que presentó alguna valoración, implicación o calificación, en los términos expuestos en el punto anterior, se deberá distinguir entre aquellas que fueron negativas y aquellas que fueron positivas.
- d) Se deberá tomar registro del tiempo que representaron el número de menciones sin valoración y con valoración. De éstas últimas, se deberá

Página 15 | 30

contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones valoradas positiva y negativamente.

- e) Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por las personas conductoras, reporteras, locutoras, analistas de información o cualquier voz en *off*.
- f) Se enlistarán los adjetivos calificativos o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por las personas conductoras, reporteras, locutoras, analistas de información o cualquier voz en *off* en todas las piezas de monitoreo.
- g) Las valoraciones se medirán en relación con los géneros periodísticos. Así como el tiempo total de valoraciones será equivalente al tiempo total de géneros periodísticos.
- h) Las menciones pueden abarcar a distintos actores políticos. Por ello, éstas pueden o no incluir una o varias valoraciones. Es decir, una pieza de monitoreo puede valorar a un actor político y sólo mencionar a otro o, en su caso, valorar a algún actor en sentido positivo y a otro en sentido negativo.
- i) Tipos de valoración. Para los géneros de entrevista, reportaje y nota informativa se clasifican como positivas y negativas, dependiendo de si son a favor o en contra de las precandidaturas, aspirantes a una candidatura independiente o candidaturas ostentadas por una mujer, mismas que pueden pertenecer a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.

La suma del tiempo de las valoraciones positivas y negativas es equivalente al tiempo total de piezas valoradas. Las menciones hacia las mujeres que son aspirantes a una candidatura independiente, precandidatas o candidatas de un partido político, coalición, candidatura común o independiente, por tipo de valoración pueden ser iguales o mayores al total de menciones por piezas informativas, ya que una persona puede ser valorada más de una vez y de distintas maneras en una misma información.

8. Igualdad de género y no discriminación

Además de las valoraciones enlistadas en el numeral 7 del presente, a fin de atender los temas de igualdad de género, no discriminación y VPMRG, se establecen las siguientes:

Página 16 | 30

8.1 Género de la persona de la enunciación

Consiste en identificar si la persona que realiza la enunciación es hombre o mujer, o si es una persona que expresamente se identifica como no binaria. Lo anterior, a fin de detectar si existe una posible relación entre la persona que emite la nota, entrevista, reportaje, etcétera, respecto de la presencia de estereotipos de género o el uso del lenguaje incluyente y no sexista.

Método para evaluar la variable: **"Género de la persona de la enunciación"**

a) Se registrará si la persona de enunciación (las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información, o cualquier voz en *off*, persona invitada o entrevistada) es hombre, mujer, o una persona de género no binario que expresamente se identifica como tal.

8.2 Uso de lenguaje incluyente y no sexista

El uso de un lenguaje incluyente se refiere a aquel que refleja la pluralidad de la sociedad en la que vivimos, aquel que no excluye a ningún grupo social de la narrativa por no considerarlo relevante, o bien, por creer que con enunciar a un grupo –como lo son los hombres– se nombra e incluye al resto de las personas.

Método para evaluar el **"Uso de lenguaje incluyente y no sexista"**.

a) Se registrará el número de piezas de monitoreo (menciones) donde se identifique si las personas conductoras, reporteras, locutoras, analistas o cualquier voz en *off* no hicieron uso de un lenguaje incluyente o se expresaron de forma sexista sobre las precandidaturas, aspirantes a una candidatura independiente o candidatas de un partido político, coalición, candidatura común o independiente o candidaturas. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total del número de piezas de monitoreo de las precampañas (incluye período de obtención de apoyo de la Ciudadanía) y campañas.

b) En caso de identificar que no se hace uso de lenguaje incluyente y no sexista, se registrará a qué grupo en situación de discriminación (grupo o sector de la población históricamente discriminado) pertenece la mención. De forma enunciativa, más no limitativa se considerarán los siguientes:

- I. Personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero
- II. Mujeres
- III. Creencias religiosas de las personas
- IV. Personas indígenas
- V. Personas afromexicanas
- VI. Personas de la diversidad sexual o de género

- VII. Personas jóvenes
- VIII. Personas mayores
- IX. Personas con discapacidad
- X. Personas que viven con VIH
- XI. Víctimas

c) Se registrarán las frases en las que no se haga uso de un lenguaje incluyente y no sexista sobre las precandidaturas y candidaturas, y que sean mencionadas por las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información y cualquier voz en *off* en las piezas de monitoreo de los programas de radio y televisión que difundan noticias.

9. Violencia política contra las mujeres en razón de género

Aunado a las valoraciones previstas en el numeral 7, esta variable permitirá identificar la presencia de posible VPMRG en la información valorada.

9.1 Presencia de roles o estereotipos de género

Se clasifica como información con presencia de estereotipos de género aquella que reproduzca expresiones que asignen a una persona ciertos atributos, cualidades o roles en razón de su género. Se clasifica como información con presencia de roles de género aquella que reproduzca expresiones que asignen determinadas tareas o responsabilidades a una persona en razón de su género.

Método para evaluar la **"Presencia de estereotipos de género"**

a) Se registrará el número de piezas de monitoreo valoradas (es decir, con valoraciones) que presentan al menos un rol o estereotipo de género mencionadas por las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información y cualquier voz en *off*. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total del número de piezas de monitoreo de las precampañas (incluye período de obtención de apoyo de la Ciudadanía) y campañas.

b) De existir presencia de roles o estereotipos de género, referidos a la participación de las mujeres en su calidad de aspirantes a candidaturas independientes, precandidatas y candidatas, se deberá indicar cuál o cuáles son los estereotipos que se identificaron, mismos que son enunciativos más no limitativos:

- **Edad.** La tendencia a mencionar la edad de las mujeres al presentarlas o hacer referencia a ellas.

- **Cosificación de las mujeres.** La cosificación es el acto de tratar a las mujeres como a un objeto en la medida que satisfaga los deseos de otra persona, por lo que sus habilidades, necesidades, deseos y

circunstancias individuales pasan a un segundo plano. Se presenta a las mujeres en roles de víctimas u objetos sexuales, reduciendo sus atributos a sus presuntos vínculos y relaciones afectivas, y al ejercicio de su sexualidad.

- **Roles domésticos.** Se refuerza una imagen de las mujeres vinculada a roles domésticos (madre, esposa o ama de casa, cuidadora de su familia) o existe un énfasis desproporcionado respecto de su vida privada. Mediante este tipo de estereotipos se asignan roles determinados socialmente para hombres y mujeres de acuerdo con su pertenencia a uno u otro sexo.

- **Rasgos físicos o vestimenta.** Se da más peso a la vestimenta o rasgos físicos de las mujeres, dejando de lado sus acciones, trayectoria o propuestas electorales. Los estereotipos basados en las capacidades físicas de las personas determinan, en términos de género, que los hombres serían fuertes y con capacidades innatas de liderazgo y las mujeres serían débiles y manejables.

- **Rasgos de subordinación.** Tendencia a personificar y cuestionar las capacidades de las mujeres, identificándolas con rasgos de subordinación, falta de autonomía, impotencia, indefensión, fragilidad, insuficiente preparación, inexperiencia, necesidad de ser protegidas, impericia, incompetencia, dependientes de los liderazgos de los hombres y presentando a las mujeres como personas manipulables, aun cuando ocupen cargos de alto nivel; ejemplos de estos estereotipos se presentan al utilizar categorías como "hermana de...", "novia de...", "esposa de...", o "trabajó para...".

- **Expresiones sexistas en las declaraciones (machismo, misoginia y homofobia).** Las formas más relevantes de sexismo son el machismo, la misoginia y la homofobia. El sexismo patriarcal se basa en el androcentrismo. La mentalidad androcéntrica permite considerar de manera valorativa y apoyar socialmente que los hombres y lo masculino son superiores, mejores, más adecuados, capaces y útiles que las mujeres.

Además, de manera no limitativa, se deberá considerar la presencia de estereotipos descritos en la "Matriz 2", Análisis cualitativo, misma que constituye el Anexo 1.2 del presente documento.

- c) Se registrarán las frases estereotipadas o que impliquen roles de género mencionadas por las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información y cualquier voz en *off* en todas las piezas de monitoreo valoradas.

10. Enfoque de la cobertura que dan los medios a las personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidatas y Candidatas.

Esta variable consiste en identificar si las notas monitoreadas hacen referencia a elementos personales de las precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas o, en su caso, a sus mensajes, ideas y propuestas.

Método para evaluar el "Enfoque de la cobertura que dan los medios a las personas precandidatas, aspirantes a candidaturas independientes y candidatas"

- a) Se contabilizará el número de piezas de monitoreo valoradas que hicieron referencia a elementos personales de las precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas, mencionados por las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información y cualquier voz en *off*.

Asimismo, se registrará el número de piezas de monitoreo valoradas que hicieron referencia a las ideas, propuestas o mensajes de los actores políticos, mencionados por las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información y cualquier voz en *off*. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total del número de piezas de monitoreo de las precampañas (incluye periodo de obtención de apoyo de la Ciudadanía) y campañas.

- b) En caso de que se haya hecho referencia a elementos personales de las precandidaturas, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas se deberá identificar el tipo de elemento que se mencionó, entre los siguientes:

- I. Reputación: se hace una valoración sobre la trayectoria de la persona candidata o precandidata.
- II. Credenciales académicas o profesionales: se habla del grado académico que tiene la persona candidata o precandidata, de su área de estudios o de las instituciones en donde se formó. También, se aplica esta categoría si se mencionan cargos o puestos que la persona haya ocupado, así como las instituciones en donde los desempeñó.
- III. Capacidades físicas o mentales: se hace una referencia al estado de salud física o mental —incluyendo posibles discapacidades— de la persona precandidata o candidata como un posible factor que influya en su ejercicio del cargo.
- IV. Relaciones familiares, profesionales o de amistad: se señalan vínculos con familiares, amigos o colegas que puedan ser de interés para el desempeño en el cargo por el cual se compete.

V. Estilo de vida: se mencionan los hábitos y patrones de consumo de la persona, como sus aficiones, el tipo de lugares que suele frecuentar, la clase de bienes que suele adquirir, su vestimenta, etc.

c) Se registrarán las frases que hagan referencia a elementos personales o a los Mensajes, ideas y propuestas de las precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas mencionadas por las personas conductoras, locutoras, reporteras, analistas y cualquier voz en *off*.

Asimismo, se hará una descripción que explique por qué se considera que se aludió a elementos personales o a mensajes, ideas o propuestas en las piezas de monitoreo.

11. Candidaturas postuladas mediante acciones afirmativas

La variable tiene como objetivo registrar si en los programas monitoreados se menciona si las candidaturas son postuladas mediante una acción afirmativa y, en su caso, por qué tipo de acción se está postulando en específico.

Método para evaluar la variable "Candidaturas postuladas por acciones afirmativas"

- a) Esta variable sólo se aplicará durante el período de campañas.
- b) Se contabilizarán el número de piezas de monitoreo en las que se mencione si una candidatura está siendo postulada por la vía de alguna acción afirmativa. La información se presentará por tipo de acción afirmativa y se señalará la proporción de estas menciones con relación al total de piezas de monitoreo de las campañas por actor político.
- c) Si se menciona que alguna candidatura está siendo postulada por una acción afirmativa, se deberá registrar una opción de la siguiente lista:
 - I. Personas indígenas
 - II. Personas jóvenes
 - III. Personas afromexicanas
 - IV. Personas con discapacidad
 - V. Personas de la comunidad LGBTQI+
 - VI. Personas adultas mayores
 - VII. Personas migrantes y residentes en el extranjero
 - VIII. No se menciona acción afirmativa específica

12. Presencia de estereotipos relacionados con grupos en situación de discriminación

Esta variable tiene como objetivo identificar el posible uso de estereotipos relacionados con un amplio rango de grupos en situación de discriminación de los

que pueden formar parte las personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidatas y candidatas. Se busca, además, aplicar un análisis interseccional para poner especial atención a cómo estos estereotipos pueden afectar a las mujeres.

Método para evaluar los "Estereotipos relacionados con grupos en situación de discriminación"

a) Se contabilizará el número de piezas de monitoreo valoradas en las que se habla de una persona aspirante a una candidatura independiente, precandidata o candidata y se le impone, al menos, un estereotipo relacionado con algún grupo en situación de discriminación mencionado por las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información y cualquier voz en *off*.

No se considerarán en esta variable los estereotipos de género porque están contemplados en la variable "Presencia de roles o estereotipos de género".

La información se presentará de forma proporcional en relación con el total de piezas de monitoreo del período de obtención de apoyo de la Ciudadanía, precampañas y campañas. Para analizar si estos estereotipos afectan especialmente a las mujeres, se cruzarán los datos de esta variable con los del género de la mención y se presentarán los porcentajes sobre cómo afectaron estos estereotipos a las personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidatas y candidatas dependiendo de su género.

b) Si hay presencia de estereotipos relacionados con grupos en situación de discriminación en relación con las personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidatas y candidatas se deberá indicar cuál o cuáles se identificaron, a partir de la siguiente lista:

- I. Personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero
- II. Personas indígenas
- III. Creencias religiosas de las personas
- IV. Personas afromexicanas
- V. Personas de la comunidad LGBTQI+
- VI. Personas jóvenes
- VII. Personas adultas mayores
- VIII. Personas con discapacidad
- IX. Personas que viven con VIH
- X. Víctimas

Se registrarán las frases mencionadas por las personas conductoras, locutoras, reporteras, analistas y cualquier voz en *off* que incluyan estereotipos de grupos en situación de discriminación relacionados con personas precandidatas, aspirantes a candidaturas independientes y candidatas. Asimismo, se hará una descripción que

justifique por qué se considera que se usó un estereotipo vinculado a los grupos antes señalados.

13. Vínculo de temas de interés público con actores políticos

La variable "Vínculo de temas con actores políticos" consiste en registrar con qué temas de interés público se relaciona a los partidos políticos, personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidatas o candidatas, en los programas monitoreados.

Método para evaluar el "Vínculo de temas con actores políticos"

a) Se contabilizará el número de piezas de monitoreo en las que las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información y cualquier voz en *off* establezcan un vínculo entre un partido político, aspirantes a una candidatura independiente, precandidatura o candidatura con alguno de los temas relevantes de la agenda pública que se mencionan a continuación. La información se presentará de forma proporcional con el total del número de piezas de monitoreo del período de obtención de apoyo de la Ciudadanía, precampañas y campañas.

b) Si se vincula un tema con algún actor político, será necesario identificar el o los temas relacionados, a partir de la siguiente lista

TEMAS	
Inseguridad y paz	Empleo
Corrupción y transparencia	Derechos Humanos
Estado de derecho y justicia	Igualdad de género
Economía	Seguridad alimentaria y agricultura
Pobreza	Turismo
Salud y bienestar	Cultura y deporte
Energía	Ciencia, tecnología e innovación
Educación	Ciudades y comunidades
Agua	Medio ambiente y cambio climático
Comunicaciones y transportes	Cooperación internacional

Los temas anteriormente enlistados no son limitativos, por lo cual pueden ser ampliados.

c) Se registrarán las frases en las que las personas conductoras, locutoras, reporteras, analistas y cualquier voz en *off* establezcan un vínculo entre actores políticos y uno de los temas de la lista. Asimismo, se hará una descripción que explique por qué se considera que se vinculó a dicha candidatura, precandidatura, aspirante a candidatura independiente o partido político con el tema referido.

d) Se analizarán los datos de esta variable a la luz de la variable del tipo de valoración para determinar si, en su caso, el vínculo de actores políticos con los temas determinados establece una relación positiva, negativa o neutra.

14. Actos de violencia política contra personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidatas o candidatas.

La variable "Actos de violencia política contra personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidatas o candidatas" tiene como objetivo reconocer si en los programas se transmiten noticias sobre amenazas o agresiones en contra de las mismas.

También da cuenta sobre si las personas conductoras, reporteras, locutoras y analistas se limitan a mencionar estos actos de violencia o si, además, usan su posición para condenar dichos actos.

Esta variable puede, además, registrar si son las propias personas precandidatas, aspirantes a candidaturas independientes y candidatas quienes acuden a los programas que difunden noticias a denunciar los actos de violencia política de los que han sido víctimas.

Método para evaluar los "Actos de violencia política contra personas precandidatas o candidatas":

a) Se contabilizará el número de piezas de monitoreo en las que se mencione alguna amenaza o agresión en contra de una persona aspirante a una candidatura independiente, precandidata o candidata. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total de piezas de monitoreo del período de obtención de apoyo de la Ciudadanía, precampañas y campañas.

b) Si hay una mención sobre amenazas o agresiones a alguna persona aspirante a candidatura independiente, precandidata o candidata se deberá registrar si las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas o voces en *off* hacen una condena sobre los actos de violencia referidos.

c) Se registrarán las frases mencionadas por las personas conductoras, locutoras, reporteras, analistas, y cualquier voz en *off* que mencionen amenazas o agresiones en contra de personas precandidatas, aspirantes a una candidatura independiente o candidatas. Se hará una descripción que justifique por qué se considera que se hizo referencia a estos actos de violencia.

d) Se tomará registro cuando se mencione que la persona precandidata o candidata fue quien acudió al programa a denunciar las amenazas o agresiones de las que fue víctima. Esta información se presentará de forma proporcional en relación con el total de piezas de monitoreo en los que se detecte presencia de "Actos de

violencia política contra personas precandidatas, aspirantes a candidaturas independientes o candidatas”.

e) Para la información a la que se refieren los incisos a), b) y d) de esta variable, la información deberá desagregarse por género para conocer cómo afectan estos actos de violencia a las personas precandidatas, aspirantes a candidaturas independientes o candidatas dependiendo su género.

IV. INFORMES DE RESULTADOS DEL MONITOREO

1.- tipos y periodicidad de los informes.

Con la finalidad de brindar a la Ciudadanía información oportuna, clara y accesible sobre posibles sesgos de género en los programas que son objeto del monitoreo con perspectiva de género de programas que transmiten noticias en radio y televisión, para el período de obtención de apoyo de la Ciudadanía, precampañas y campañas, **se realizarán informes quincenales y mensuales**, los cuales serán entregados a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, quien a su vez los pondrá a disposición de la Comisión de Paridad e Igualdad de Género para que sean presentados al Consejo General mensualmente; Informes que por su naturaleza se realizarán de la siguiente forma:

Se deberá informar de manera clara y de fácil comprensión el procedimiento que conlleva la realización del monitoreo.

Presentar los resultados generales obtenidos en el período que abarque el monitoreo, con un resumen ejecutivo de los hallazgos relevantes y el análisis realizado, mediante el uso de gráficas, esquemas o tablas para exponer la información de una manera clara y organizada.

Género, sexo (hombres y mujeres) de las personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas y candidaturas, para la identificación de las diferencias –en el caso de que existan– sobre el tratamiento otorgado a dichas personas.

Análisis del tiempo de transmisión y el trato otorgado – según las variables establecidas– al período de obtención de apoyo de la Ciudadanía, precampañas y campañas de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, dentro de los programas monitoreados.

Valoración de la información. Registro referente a la presencia de adjetivos en la cobertura del período de obtención de apoyo de la Ciudadanía, precampañas y campañas, de las y los aspirantes a candidaturas independientes, las y los precandidatos así como de las y los candidatos; debiéndose realizar un análisis de corte cuantitativo y cualitativo a los contenidos de las piezas informativas

Cobertura de estereotipos de género en entrevistas en espacios noticiosos a personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidatas y candidatas.

Análisis del tipo de preguntas que se les plantean a las personas aspirantes a candidatura independiente, precandidatas y candidatas, por parte de periodistas, verificar si las mismas son relativas a propuestas políticas y experiencia, o si son cuestiones relacionadas a su ámbito personal (su apariencia física, su forma de vestir, su rol de madre y esposa, si tiene pareja sentimental o no, entre otras).

Incluir apoyos visuales, como gráficas o tablas, que den cuenta de las tendencias y cambios en la cobertura periodística a lo largo del tiempo. Estos apoyos visuales irán acompañados por un análisis que pueda explicar dichas tendencias y cambios, enmarcados con los acontecimientos o revelaciones relevantes que pudieron haber tenido influencia sobre estos procesos.

Lo anterior atendiendo los criterios y variables establecidos en los numerales 3 y 4, así como lo dispuesto en las matrices denominadas:

- Matriz 1. Análisis cuantitativo de medios de comunicación en el período de obtención de apoyo de la Ciudadanía, precampañas y campañas; y
- Matriz 2. Análisis cualitativo de medios de comunicación en el período de obtención de apoyo de la Ciudadanía, precampañas y campañas.

Las citadas matrices constituyen los Anexos 1.1 y 1.2 de la presente metodología aplicable al monitoreo con perspectiva de género a programas que difundan noticias mediante radio y televisión durante el período de obtención de apoyo de la Ciudadanía, precampañas y campañas del Proceso Electoral ordinario Local 2023-2024 en Sonora.

Así mismo, la Institución de Educación Superior o Empresa especializada seleccionada, deberá presentar al IEEyPC un informe final del monitoreo con perspectiva de género con los siguientes elementos:

- La información acumulada y desagregada, conforme se establece en la Metodología.
- Los resultados obtenidos del monitoreo de las variables de igualdad de género y no discriminación y VPRMG.
- Integración de una base de datos con la información relativa a los datos obtenidos del análisis de cada variable que se indique en la Metodología.
- Todas las actividades realizadas para el cumplimiento del monitoreo.
- Desglose de todos los gastos previstos y realizados para llevar a cabo el monitoreo.

2.- Estudios Entregables

Se emitirá un informe desagregado por partido político, coaliciones, candidaturas independientes y comunes, analizando cómo se expresan los actores políticos hacia las aspirantes a candidatas independientes, precandidatas y candidatas, identificando la presencia de cualquier tipo de discriminación, lenguaje sexista, de VPRMG, así como de mensajes que refuercen estereotipos de género.

Dicho informe, es una herramienta que servirá también para atender lo estipulado en el artículo 121 fracción VI de la LIPEES, relativo a la facultad que tiene el Consejo General, de vigilar que las actividades de los partidos políticos estén cumpliendo con su obligación de prevenir, atender y erradicar la VPRMG.

3.- Presentación de Resultados

Adicional al informe escrito se deberá presentar la base de datos correspondiente a cada análisis, destacándola por tipo de medio de comunicación (televisión y radio).

Se deberá entregar un informe escrito por cada tipo de análisis: Análisis cuantitativo; análisis cualitativo; análisis de medios de comunicación.

Acatar la temporalidad establecida en la metodología (quincenal y mensual, así como uno final al concluir el monitoreo y el análisis respectivo).

Realizar los informes conforme a lo establecido en las matrices 1 y 2.

Se difundirán los informes del resultado del monitoreo de forma oportuna, a través de página de internet del IEEyPC: <http://www.ieesonora.org.mx> y redes sociales del mismo.

V. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS QUE SE DEBERÁN ATENDER

La Dirección de Paridad e Igualdad de Género, con apoyo de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEEyPC, se encargará de la implementación y seguimiento del monitoreo con perspectiva de género de programas que transmiten noticias mediante radio y televisión, durante los periodos precisados, para lo cual contará con el apoyo y colaboración del INE, atendiendo lo estipulado en el Convenio General de Coordinación y Colaboración INE- IEEyPC Sonora para el Proceso electoral ordinario 2023-2024 en su numeral 23, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral mediante acuerdo CG51/2023.

A continuación, se desglosan los requerimientos técnicos que deberá atender el IEEyPC y quien realiza los análisis (la Institución de Educación Superior o empresa seleccionada) para la realización del monitoreo de noticiarios.

1. Actividades que llevará a cabo el IEEyPC

a) Otorgar la metodología para el monitoreo con perspectiva de género, el catálogo de programas aprobado por Consejo General y los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña, de los partidos políticos y las candidaturas independientes del Proceso Electoral Federal 2023-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales"; mismos que fueron emitidos por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG454/2023 y que este IEEyPC retoma en todo su contenido.

b) Proveer a la IES o empresa especializada seleccionada, de los archivos (testigos) de grabación de audio y video, a los espacios noticiosos que correspondan al catálogo.

c) Brindar capacitación y orientación al personal designado por la IES o empresa especializada seleccionada, respecto a la forma en la cual deberá realizarse el monitoreo tomando en consideración la metodología, el catálogo, los lineamientos antes referidos y las matrices de estereotipos de género, así como sobre los informes quincenales, mensuales y final que deberá elaborar.

d) Realizar un micro sitio en la página de internet institucional, para la publicación de los resultados del monitoreo con perspectiva de género, que permita a la Ciudadanía visualizar gráficas, tablas e informes.

e) La Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, con apoyo de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, establecerá las acciones necesarias para la correcta implementación de la metodología por parte de quien realice los análisis (la Institución de Educación Superior o empresa seleccionada) del Monitoreo con perspectiva de género de programas que difunden noticias.

Así mismo, es facultad de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, dar seguimiento al monitoreo con perspectiva de género realizado por el Instituto durante las precampañas y campañas de los procesos electorales locales y, cuando se detecten casos que pudieran ser constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, brindarles orientación para la salvaguarda de sus derechos humanos y canalizarlas a la instancia correspondiente para su oportuna atención.

f) Difundir los informes que resulten del monitoreo con perspectiva de género a través de la página de internet institucional, así como en las redes sociales del IEEYPC.

2. Actividades que deberá llevar a cabo quien realiza el monitoreo con perspectiva de género (la Institución de Educación Superior o empresa seleccionada)

- a) Elaborar el plan de trabajo para la realización del monitoreo con perspectiva de género de programas que difundan noticias.
- b) Presentar un plan de contingencia detallado, en caso de situaciones de emergencia que pongan en riesgo el desarrollo del monitoreo con perspectiva de género.
- c) Instrumentar las acciones necesarias para registrar, procesar y desplegar en los entregables, la información relativa a los datos obtenidos del análisis de cada variable que se indique en la metodología para el monitoreo con perspectiva de género, una vez que se haya verificado que el inicio y fin de cada pieza de monitoreo cumpla con dicha metodología.
- d) Monitorear con perspectiva de género y realizar el análisis del contenido de los testigos de grabación de las transmisiones de los programas que difundan noticias, sobre los períodos de obtención de apoyo de la Ciudadanía, las precampañas y campañas conforme al catálogo que se proporcionará; además, analizar el contenido relativo a la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG), entendida como cualquier acción que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de sus derechos políticos y electorales, particularmente la ejercida por los medios de comunicación sobre las mujeres participantes en periodo de obtención de apoyo de la Ciudadanía, precampañas y campañas.

De igual modo, el contenido con perspectiva de derechos humanos, para identificar cualquier forma de discriminación, en este caso, ejercida sobre las precandidatas, aspirantes a candidaturas independientes y candidatas en el acceso a los medios de comunicación y la difusión.

- e) Integrar al grupo encargado de coordinar y supervisar el proyecto, al personal capacitado necesario, que cuente con experiencia probada en monitoreo con perspectiva de género, de programas de radio y televisión, y especialistas en perspectiva de género.

f) Presentar al IEEYPC quincenal y mensualmente los resultados del monitoreo con perspectiva de género, por noticiario, emisora, grupo radifónico o televisivo, de conformidad con la metodología aprobada por el Consejo, que incluyan tablas y graficas con información cualitativa y cuantitativa de los resultados obtenidos.

g) Organizar visitas presenciales para el personal del IEEYPC, a las instalaciones donde se esté implementando el proyecto de monitoreo con perspectiva de género de programas que difundan noticias.

h) Presentar al IEEYPC un informe final del monitoreo con perspectiva de género con los siguientes elementos:

- La información acumulada y desagregada, conforme se establece en la Metodología.
- Los resultados obtenidos del monitoreo de las variables de igualdad de género y no discriminación y VPMRG.
- Integración de una base de datos con la información relativa a los datos obtenidos del análisis de cada variable que se indique en la Metodología, que deberá entregarse al IEEYPC.
- Todas las actividades realizadas para el cumplimiento del monitoreo.
- Desglose de todos los gastos previstos y realizados para llevar a cabo el monitoreo.

Anexo 1.1.

Matriz 1. "Análisis cuantitativo".

Monitoreo a medios de comunicación con perspectiva de género en período de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Indicador	Descripción	Medición/ seguimiento*	Especificaciones
Menciones en medios	Menciones por género/sin distinción de género.	Presencia total y porcentaje en programas/promocionales/medios.	Contabilizar las menciones de los/as candidatos/as. Debe contabilizarse por <u>medio</u> (televisión y radio), <u>género periodístico</u> (nota Informativa; entrevista; debate; reportaje; opinión y análisis) y <u>día/semana</u> (dependiendo del tipo de registro). Deberá destacarse el <u>peso/proporción por género (hombre/mujer)</u> de las menciones de los candidatos/as respecto al <u>total de menciones y/o notas</u> (porcentaje). Interrupción a las mujeres, interrupción a los hombres.
Tiempo destinado/ dedicado	Tiempos dedicados a mujeres, hombres y actores sin especificar género.	Presencia total y porcentaje en programas/promocionales/medios.	Contabilizar el <u>tiempo</u> en horas (programas)/minutos (anuncios y spots transmitidos dentro de los programas) dedicados a los/as candidatos/as. Debe contabilizarse por <u>medio</u> (televisión, y radio), <u>género periodístico</u> (nota Informativa; entrevista; debate; reportaje; opinión y análisis) y <u>por día/semana</u> (dependiendo del tipo de registro). Deberá destacarse el <u>peso/proporción del tiempo</u> de participación de los candidatos/as respecto al <u>tiempo total</u> (porcentaje).
Núm. de programas	Número de programas en los que se participa.	Presencia total y porcentaje.	Contabilizar los <u>programas</u> en los que participan los/as candidatos/as. Debe contabilizarse por <u>medio</u> (televisión y radio), <u>género periodístico</u> (nota Informativa; entrevista; debate; reportaje; opinión y análisis) y <u>día/semana</u> (dependiendo del tipo de registro) y por <u>día/semana</u> (dependiendo del tipo de registro). Deberá destacarse el <u>peso/proporción de los programas</u> en los que participan los candidatos/as respecto al <u>total de programas y/o notas</u> (porcentaje).
Temas abordados	Diferenciación/caracterización/equivalencia de los temas abordados/analizados (Derechos sexuales y reproductivos; Derechos laborales; Derechos sociales y culturales; Participación política de las mujeres; Prevención atención y sanción de la violencia contra las mujeres; Seguridad Pública; Economía y Trabajo; Educación; Ciudadanía).	Presencia total y porcentaje en programas/medios.	Diferenciar y contabilizar los <u>temas abordados/involucrados</u> por/sobre los candidatos/as. Debe contabilizarse por <u>medio</u> (televisión, radio), <u>género periodístico</u> (nota Informativa; entrevista; debate; reportaje; opinión y análisis) y <u>por día/semana</u> (dependiendo del tipo de registro). Deberá destacarse el <u>peso/proporción de los temas abordados/involucrados</u> por los candidatos/as respecto al <u>total de temas abordados/involucrados y/o notas</u> (porcentaje).
Tipo de participación	Diferenciar el tipo de participación: spots/exposiciones cobertura total/medio; foro, anuncio, entrevista, etc.	Presencia total y porcentaje en programas/promocionales/medios.	Diferenciar y contabilizar el <u>tipo de participación/programas</u> donde aparecen los candidatos/as. Debe contabilizarse por <u>medio</u> (televisión y radio), <u>género periodístico</u> (nota Informativa; entrevista; debate; reportaje; opinión y análisis) y <u>por día/semana</u> (dependiendo del tipo de registro). Deberá destacarse el <u>peso/proporción del tipo de participación/programas</u> en los que aparecen los candidatos/as respecto al <u>total de programas y/o notas</u> (porcentaje).
Horario	Espacio destinado a la cobertura: matutino/vespertino/estelar, etc.	Presencia total y porcentaje en programas/promocionales/medios.	Diferenciar y contabilizar los <u>horarios</u> en los que aparecen los/as candidatos/as. Debe contabilizarse por <u>medio</u> (televisión y radio), <u>género periodístico</u> (nota Informativa; entrevista; debate; reportaje; opinión y análisis) y <u>por día/semana</u> (dependiendo del tipo de registro). Deberá destacarse el <u>peso/proporción de los horarios</u> en los que aparecen los candidatos/as respecto al <u>tipo de horario y/o notas</u> (porcentaje).
Canales	Alcance/penetración del medio: local/regional/estatal	Presencia total y porcentaje en programas/promocionales/medios.	Diferenciar y contabilizar los <u>canales</u> en los que aparecen los/as candidatos/as. Debe contabilizarse por <u>medio</u> (televisión, radio), <u>género periodístico</u> (nota Informativa; entrevista; debate; reportaje; opinión y análisis) y <u>por día/semana</u> (dependiendo del tipo de registro). Deberá destacarse el <u>peso/proporción de los canales</u> en los que aparecen los candidatos/as respecto al <u>tipo de canal</u> (porcentaje).

Anexo 1.1.

Matriz 1. "Análisis cuantitativo".

Monitoreo a medios de comunicación con perspectiva de género en periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas durante el proceso electoral ordinario local 023-2024.

Indicador	Descripción	Medición/ seguimiento	Especificaciones
Lugar	Locaciones/características del espacio (entrevistas/foros).	Presencia total y porcentaje en programas/promocionales/medios.	Diferenciar y contabilizar las <u>locaciones/espacios</u> donde participen los/as candidatos/as. Debe contabilizarse por <u>medio</u> (televisión y radio), <u>género periodístico</u> (nota informativa; entrevista; debate; reportaje, opinión y análisis) y <u>por día/semana</u> (dependiendo del tipo de registro). Deberá destacarse el <u>peso/proporción</u> de las <u>locaciones/espacios</u> donde participen los/as candidatos/as respecto al <u>tipo de locación/espacio</u> (porcentaje).
Enunciante del mensaje	Identificar el género de la persona que realiza la enunciación (hombre o mujer), quien está a cargo o forma parte del programa o de un actor social o político.	Presencia total y porcentaje en programas/promocionales/medios.	Diferenciar y contabilizar el <u>género de los/as enunciantes</u> de los/as candidatos/as. Debe contabilizarse por <u>medio</u> (televisión, radio, impresos), <u>género periodístico</u> (nota informativa; entrevista; debate; reportaje, opinión y análisis) y <u>por día/semana</u> (dependiendo del tipo de registro). Deberá destacarse el <u>peso/proporción</u> de los/as <u>enunciantes</u> de los/as candidatos/as respecto al <u>tipo de enunciante</u> (porcentaje).
Receptor del mensaje	Identificar el género del público/población a la cual se dirige el mensaje (el universo de las y los actores a ser monitoreados, desagregados por mujeres y hombres).	Presencia total y porcentaje en programas/promocionales/medios.	Diferenciar y contabilizar el <u>género de los/as receptores</u> a los que se dirigen los/as candidatos/as. Debe contabilizarse por <u>medio</u> (televisión y radio), <u>género periodístico</u> (nota informativa; entrevista; debate; reportaje, opinión y análisis) y <u>por día/semana</u> (dependiendo del tipo de registro). Deberá destacarse el <u>peso/proporción</u> de los/as <u>receptoras</u> de los/as candidatos/as respecto al <u>tipo de receptor</u> (porcentaje).
Tipo de fuente (mensaje)	Identificar la fuente de la información, específicamente si ésta se asocia algún grupo/sector: medios de comunicación (entrevistadores, analistas, comentaristas); sector institucional (funcionarios de cualquier nivel; poderes), religioso (representantes de iglesias y/o grupos), político (candidatos/as; representantes/voceros de partido); sociedad civil (representantes/voceros).	Presencia total y porcentaje en programas/promocionales/medios.	Diferenciar y contabilizar el <u>tipo de fuente</u> que destaca la participación del candidato/a. Debe contabilizarse por <u>medio</u> (televisión y radio), <u>género periodístico</u> (nota informativa; entrevista; debate; reportaje, opinión y análisis) y <u>por día/semana</u> (dependiendo del tipo de registro). Deberá destacarse el <u>peso/proporción</u> de las <u>fuentes</u> de los candidatos/as respecto al <u>total de fuentes</u> (porcentaje).

*Análisis en general: variables/aspectos a considerar

1

¹ Diferenciación de los indicadores/variables por género (hombre/mujer) y por tipo de medio (televisión, radio).
Informes y/o presentación de resultados (entregables).

- 1) Se deberá entregar un informe escrito por cada tipo de análisis: análisis cuantitativo; análisis cualitativo (matrices).
- 2) Adicional al informe escrito se deberá presentar la base de datos correspondiente a cada análisis, destacándola por tipo de medio de comunicación (televisión, radio).
- 3) Acatar la temporalidad establecida en la metodología (15 días).

Nota: La presente matriz, es de carácter **ejemplificativo**, es decir, solo enunciativo y no limitativo.

Anexo 1.2.

Matriz 2. "Análisis cualitativo".

Monitoreo a medios de comunicación con perspectiva de género en periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Item.	Descripción	Medición/ seguidora*	Términos y/o expresiones idiomáticas propuestas para seguimiento (ejemplos)	Alfabeto interpretativo/especificaciones	
Apariencia física					
1	Edad	Tendencia a mencionar la edad de las mujeres al presentarlas o hacer referencia a ellas.	Presencia/ausencia; Referencias positivas/negativas.	Acabado(a), anciano(a), chavoruco(a), chameca(o), inexperto(a), a tu corta edad, tan joven, mayor, grande, niña(o), ruco/a; tata, nana; viejo/s; dinosaurio;	Destacar y registrar las menciones/señalamientos respecto a la edad sobre los/as candidatos/as. Deben registrarse por medio (televisión y radio), género periodístico (nota informativa); entrevista; debate; reportaje, opinión y análisis) y por día/semana (dependiendo del tipo de registro). De ser posible, destacar el peso/proporción de las menciones/señalamientos de edad en el total de menciones/ notas (porcentaje).
2	Estado civil	Referencias al estado civil de la persona.	Presencia/ausencia; Referencias positivas/negativas.	Quedado/a, solterona/o, casado(da), la primera dama, la esposa de, el esposo de, la mujer de, la cajubina de, el concubino de, la pareja de, la querida de, la(e) amante de; la(e) viuda(o), "unión libre", juntado(a).	Señalar y registrar las menciones o referencias sobre el estado civil de los/as candidatos/as. Deben registrarse por medio (televisión y radio), género periodístico (nota informativa; entrevista; debate; reportaje, opinión y análisis) y por día/semana (dependiendo del tipo de registro). De ser posible, destacar el peso/proporción de las menciones/señalamientos en el total de menciones/ notas (porcentaje).
3	Complexión física	Referencias a la complejión de la persona; valoración positiva/negativa.	Presencia/ausencia; Referencias positivas/negativas.	Bulímica(o); delgado(a); gordo/a; gordiflón, gordiflona; gordibuen(a); mamada(mamado); nalgone, nalgón; desnalgade(o); puerca(o); marrana(o); obeso/a, voluminoso/a; flaco/a; Güño/a; anoréxico/a;	Señalar y registrar las menciones o referencias sobre la complejión física de los/as candidatos/as. Deben registrarse por medio (televisión y radio), género periodístico (nota informativa; entrevista; debate; reportaje, opinión y análisis) y por día/semana (dependiendo del tipo de registro). De ser posible, destacar el peso/proporción de las menciones/señalamientos en el total de menciones/ notas (porcentaje).
4	Por encontrarse en condición de discapacidad	Referencias a la persona por su situación de discapacidad.	Presencia/ausencia.	Anormal; chuca(o); chueca(o); coja(o); la(e) cieguita(o); la(e) mongolita(o); manca(o); parálitico(a); retrasada(retrasado); loco(a); lonto(a); tonta(o); tuerta(o); inválida(o); minusválida(o); mochil(mocho); mudo (a); muda(o); sordo(a). "No sé cómo comunicarme contigo y no sé cómo ayudarte";	Señalar y registrar las menciones o referencias sobre su condición de discapacidad de los/as candidatos/as. Deben registrarse por medio (televisión y radio), género periodístico (nota informativa; entrevista; debate; reportaje, opinión y análisis) y por día/semana (dependiendo del tipo de registro). De ser posible, destacar el peso/proporción de las

				¿No escuchas, aunque sea un poquito?: ¿Tienes algún tutor o tutora que pueda traducirte?: "no sé comunicarme con esa persona sorda".	menciones/señalamientos en el total de menciones/ notas (porcentaje).
5	Vestimenta/arreglo personal	Señalamientos valor de su ropa y atuendos; exige el cumplimiento de un canon de belleza determinado.	Presencia/ausencia.	Apesto(a); anticuado/a; atrincado/a; descuidado/a; desaliñado(a); despeninado(a); descoordinado/a; disarreglado/a; demacrado/a; fofonoso/a; fuera de moda; prefusoso/a; naco/a; informal; ranchar(a); ligpe; vaqueros(a); "se colgó hasta el molcajete"; "señera copetona"; "se veía muy vulgar/corriente"; "¡Mira cómo iba vestida!"; "bajada(o) de la sierra"; "¡Qué escotada andas!"; "Andas enseñando la nalga!"; "¡Qué pegdita andas! "enseñando todo" parece indigente;	Destacar y registrar las menciones referentes a la vestimenta, considerando la "valoración" (aspectos; elementos; rasgos destacados, directa e indirectamente. Deben registrarse por medio (televisión y radio), género periodístico (nota informativa; entrevista; debate; reportaje; opinión y análisis) y por día/semana (dependiendo del tipo de registro). De ser posible, destacar el peso/proporción de las menciones/señalamientos en el total de menciones/ notas (porcentaje).
6	Apariencia física/desvalorar/ sobrevalorización	Valoración positiva/negativa respecto a la apariencia e imagen física y destacar como atributo.	Presencia/ausencia.	Uso de expresiones utilizadas para exaltar o desvalorizar: barbie; "bien buena(a)"; bonita(a); canosa(a); cabeza de algodón; clemente, diente(n); feo(a); "cabello de estropajo; cabello de mechucas; chulo(a); chulo(a); cuatro ojos; cirugeda(a); güera (originales; raticosa; maridón; precios(a), linda, hiperosa, está bien buena; descuidado/a; naco/a; guapo/a; "¡Mira cómo iba vestida!"; lisa(a) de bótox; trompada(a); trompa de hule; ker; guapa(a); "parece modelo"; parazón, panzona; precios(a); peld(a); "buero".	Identificar y registrar el uso de formas comunes de dirigirse a las mujeres o candidatas ubicándolas, desvalorizando o exaltando su imagen. Deben registrarse por medio (televisión y radio), género periodístico (nota informativa; entrevista; debate; reportaje; opinión y análisis) y por día/semana (dependiendo del tipo de registro). De ser posible, destacar el peso/proporción de las menciones/señalamientos en el total de notas (porcentaje).
7	Trato/valoración del candidato/a	Familiaridad y/o respeto en el trato de los entrevistadores/as hacia los candidatos/as.	Presencia/ausencia; diferencia en trato por género (hombre-mujer).	Mi(a); Hi(a); querido/a; amor; colega; dama; damita; señorita; señor/a (en un contexto de desigualdad, presentar "el candidato"-"la señora", cuando lo correcto es "la candidata"); muchacha; preciosa; linda; hermosa; mi Reyna; mamacha.	Evaluar y registrar las expresiones, forma de dirigirse y lenguaje corporal de los entrevistadores/as. Deben registrarse por medio (televisión y radio), género periodístico (nota informativa; entrevista; debate; reportaje; opinión y análisis) y por día/semana (dependiendo del tipo de registro). De ser posible, destacar el peso/proporción de las expresiones/señalamientos en el total de notas (porcentaje).
Comportamiento/Roles					
8	Comportamientos sexuales	Hacer alusión central y constante a la vida sexual o íntima, o bien a alguna parte del cuerpo de las mujeres.	Presencia/ausencia.	Apretada; ballerina; caliente; lonches; chichona; excubante; cascos ligeros; rowlera; mojjata; ninfomana; pajuela; pinija; puta; prostituta; provocativa; piernuda; tetona; tибolera; señorita; sexy; sexo/a; bueno/a; gordibueno/a; mamacha; precios(a); linda; hermosa; "está bien buena"; "es stripper/escort".	Señalar y registrar las menciones o referencias sobre el comportamiento sexual, vida íntima o parte corporal íntima de los/as candidatos/as. Deben registrarse por medio (televisión y radio), género periodístico (nota informativa; entrevista; debate; reportaje; opinión y análisis) y por día/semana (dependiendo del tipo de registro). De ser posible, destacar el peso/proporción de las menciones/señalamientos en el total de menciones/ notas (porcentaje).
9	Roles reproductivos/sexuales/ maternidad	Énfasis en los roles o funciones sociales que culturalmente se les imponen a las mujeres ("el deber ser madre"; "la buena mujer", "la mujer decente"; así	Presencia/ausencia.	Mamá; señor/a; abue; ama de casa; señora de casa; "irse a la cocina"; decente; sensible; "con interés en temas superficiales"; "buena para parir/tener chamacos"; atender el esposo; "meta niñas(a) [en un	Registrar las frases/comentarios/señalamientos de los/as reporteros/as, los/as locutores/as, los/as conductores/as y otros/as actores sociales. Deben registrarse por medio (televisión y radio), género periodístico (nota informativa;

15	Prejuicios homofóbicos	Comentarios y/o señalamientos de crítica/rechazo a la identidad y/o preferencia sexual.	Presencia/ausencia.	Jota/s, exótico/a; seis y seis; gay; mariguila; maricones/as; florecita; marimacho/a; lenche; lesbiano/a; tortillera; aldosa/s; machorra, mariposón; "juanga".	
16	Invisibilización	Cuando no se es da a las mujeres la voz; es cuando intervienen sólo hombres como narrador.	Presencia/ausencia.	Más que las palabras, aquí hay que puntualizar el uso de imágenes que la ausencia, o no "destaque" de las mujeres (que no haya presencia femenina en imágenes y/o discurso); En el caso de televisión, que las tomas se centren en algunas partes específicas de su cuerpo.	Analizar/evaluar y registrar cuando las imágenes o mensajes sólo están dirigidos a hombres, como si las mujeres no existieran. Deben registrarse por medio (televisión y radio), género periodístico (nota Informativa; entrevista; debate; reportaje, opinión y análisis) y por día/semana (dependiendo del tipo de registro). De ser posible, destacar el peso/proporción de las menciones/señalamientos en el total imágenes/ notas (porcentaje).
17	Cosificación	Cuando se presentan mujeres como objetos u adornos.	Uso/adaptación de las representaciones en notas/imágenes.	Más que las palabras, aquí hay que puntualizar el uso de imágenes que "destacan/enfatizan" aspectos físicos/arreglo personal ("mujer guapa"; "mujer sexy"; "mujer arreglada"; "hombre fuerte/musculoso/mamado");	Analizar/evaluar y registrar si la información o las imágenes dan "énfasis" en el cuerpo y otras características físicas y de arreglo y/o imagen personal. Deben registrarse por medio (televisión y radio), género periodístico (nota Informativa; entrevista; debate; reportaje, opinión y análisis) y por día/semana (dependiendo del tipo de registro). De ser posible, destacar el peso/proporción de las menciones/señalamientos en el total de notas (porcentaje).
Núm.	Evento/espacio	Descripción	Presencia/ausencia	Palabras o expresiones (para señalamientos)	Aclaración interpretativa/especificaciones
Lenguaje excluyente/sexista					
18	Uso de lenguaje incluyente/sexista	Menciones/señalamientos que contienen lenguaje sexista; Expresiones que minimizan a las mujeres; Diálogos que omiten nombrarlas; Se las asocia a expresiones sexistas.	Presencia/ausencia		Señalar y registrar presencia de lenguaje incluyente (LI) en programas, noticias o spots (p.e. las/los/les). Deben registrarse por medio (televisión y radio), género periodístico (nota Informativa; entrevista; debate; reportaje, opinión y análisis) y por día/semana (dependiendo del tipo de registro). De ser posible, destacar el peso/proporción del uso de LI en el total de notas (porcentaje).
19	Uso de femenino (gramática/léxico)	Verificar el uso/presencia de la gramática/léxico en femenino (candidata, precandidatas, etc.).	Presencia/ausencia.	Los/as; ellos/as; candidatos/as;	
20	Uso/adaptación de plurales femeninos	Verificar el uso/presencia de la gramática/léxico en femenino (candidatas, precandidatas, etc.).	Presencia/ausencia.		Señalar y registrar diferencias/tendencias de uso del LI. Deben registrarse por medio (televisión y radio), género periodístico (nota Informativa; entrevista; debate; reportaje, opinión y análisis) y por día/semana (dependiendo del tipo de registro). De ser posible, destacar el peso/proporción del uso de LI en el total de notas (porcentaje).
21	Temas, títulos de las notas/programas	Verificar el uso/presencia de lenguaje inclusivo y redacción genérico en encabezados y títulos de notas/programas.	Presencia/ausencia.		

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'G' and several smaller marks.

22	Seguimiento palabras claves	Verificar el uso frecuente de conceptos que son utilizados frecuentemente para denotar estereotipos y/o violencia de género.	Mujer, soltera, mamacha, damita, feminicidios, género, familia, hombre, macho, violencia, empoderamiento, sexualidad, bobo, pañal, LGBTIQ, sumisa, sexy, liviana, bella, naza, bonita, india, chida, gata, entre otros.	Evaluar y registrar la presencia de las palabras claves en el análisis del discurso; el análisis deberá ser siempre contextual y/o nacional. Deben registrarse por medio (televisión y radio), género periodístico (nota informativa, entrevista, debate, reportaje, opinión y análisis) y por disciplinas (dependiendo del tipo de registro). De ser posible, destacar el caso/ocurrencia de las menciones/establecimientos en el total de notas (porcentaje).
Propuestas de campaña				
23	Valoración del perfil	Caracterización de Aspectos/elementos destacados del perfil: estado civil, profesión, experiencia profesional/política, etc.	Aspectos/elementos con mayores menciones/establecimientos (porcentaje).	Analizar y registrar los aspectos del perfil que se destacan en las notas/entrevistas/programas. Registrarse por medio (televisión y radio), género periodístico (nota informativa, entrevista, debate, reportaje, opinión y análisis) y por disciplinas (dependiendo del tipo de registro). De ser posible, destacar el caso/ocurrencia de las menciones/establecimientos en el total de notas (porcentaje).
24	Estudio del discurso político	Pertinencia y legitimidad de su postura/propongas; ponderación; manejo de los temas centrales de forma equitativa.	Referencias positivas/negativas.	Analizar y registrar la valoración que recibe la propuesta política por el medio. Registrarse por medio (televisión y radio), género periodístico (nota informativa, entrevista, debate, reportaje, opinión y análisis) y por disciplinas (dependiendo del tipo de registro). De ser posible, destacar el caso/ocurrencia de las menciones/establecimientos en el total de notas (porcentaje).
25	Manejo del rol político de las mujeres en razón de género en contenidos	Contenidos que analicen el reconocimiento y/o ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres	Presencia en notas/programas (porcentaje).	Analizar y registrar las menciones/establecimientos en el contenido de notas/programas. Registrarse por medio (televisión y radio), género periodístico (nota informativa, entrevista, debate, reportaje, opinión y análisis) y por disciplinas (dependiendo del tipo de registro). De ser posible, destacar el caso/ocurrencia de las menciones/establecimientos en el total de notas (porcentaje).

Nota: La presente Matrix, es de carácter ejemplarativo, es decir, solo suindicativa y no limitativa.

Handwritten notes and signatures: *r-p*, *ES*, *R*, *N*, and several checkmarks.



ANEXO 1.3

LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS NOTICIEROS, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECampaña Y Campaña, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 100, NUMERAL 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Julio de 2023



Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña del PEF 2023-2024

Julio 2023

Índice

1. Premisas	2
2. Lineamientos Generales	3
I. La equidad y presencia en los programas que difunden noticias	3
II. Prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa	5
III. Las opiniones y las notas	6
IV. El derecho de réplica	7
V. La vida privada de las personas precandidatas y candidatas	7
VI. Promoción de los programas de debate entre las candidaturas	8
VII. No discriminación	9
VIII. Igualdad de género	12
IX. Violencia política contra las mujeres en razón de género	13
X. Candidaturas independientes	14
XI. Reelección	14
XII. Las noticias falsas (<i>fake news</i>) en los procesos electorales	14
XIII. Coberturas regionalmente diversas	16
XIV. Denuncia de agresiones o amenazas dirigidas a personas precandidatas o candidatas	16

Publicación electrónica sin validez oficial

Handwritten signature and initials

Handwritten initials and marks

1. PREMISAS

El objetivo de estos Lineamientos Generales es exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa que propicie elecciones sin descalificación ni discordia y que permitan llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado.

Estos Lineamientos Generales no constituyen pautas coercitivas para los medios de comunicación. Deben ser entendidos como guías orientadoras que pretenden encauzar un comportamiento y de ninguna manera imponer una conducta. Lo anterior, en pleno respeto a la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas consagradas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y los instrumentos internacionales que en materia de derechos humanos ha suscrito el Estado mexicano.

El Instituto Nacional Electoral (INE) considera que la libertad de expresión que ejercen los medios de comunicación debe estar relacionada con el derecho de la población a recibir información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, así como con el derecho de las precandidaturas y candidaturas a contender en igualdad de circunstancias y al respecto de su dignidad como personas.

Conciliar la libertad de expresión con el derecho a la información contribuirá a que las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal (PEF) 2023-2024 se desarrollen en un contexto de equidad, así como al fortalecimiento del voto informado, libre y razonado por parte de la ciudadanía.

Tal como lo establecen la Constitución y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Esto comprende la libertad de acceder a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Estos Lineamientos Generales deben tener como punto de partida los avances constitucionales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. En particular, el numeral II, Apartado B del artículo 6 de la Constitución define a la radiodifusión como un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información.

Al respecto, las coberturas de las actividades de precampaña y campaña deben garantizar el derecho a la información de la ciudadanía porque los concesionarios tienen la obligación de difundir información plural, completa y veraz, en este caso, de las actividades de los partidos políticos, las precandidaturas y candidaturas. Lo anterior, atendiendo a la naturaleza del servicio público que prestan.

Los medios de comunicación son de vital importancia para el sistema democrático, al brindar información necesaria para que la ciudadanía ejerza su derecho al voto de forma razonada e informada. Es indudable que los medios de comunicación juegan un papel fundamental para informar a la población sobre las plataformas electorales y actividades de los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y coaliciones. Por ello, no deben ejercer militancia e influir en la orientación del voto ciudadano.

En razón de lo anterior se expiden los siguientes Lineamientos Generales aplicables a los programas en radio y televisión que difundan noticias durante el PEF 2023-2024.

2. LINEAMIENTOS GENERALES

1. LA EQUIDAD Y PRESENCIA EN LOS PROGRAMAS QUE DIFUNDEN NOTICIAS

1. La equidad en la difusión y cobertura informativa de las actividades de precampaña y campaña implica la igualdad de oportunidades de todos los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas y candidaturas, a efecto de que ninguna persona contendiente tenga ventaja sobre otras en función de su fuerza electoral, propiciando, en la medida de lo posible que cualquier partido, coalición precandidatura o candidatura pueda contender en condiciones de equidad en el proceso electoral.

En este sentido, a fin de que los concesionarios garanticen, en la prestación del servicio público los derechos asociados a la contienda política a votar y ser votada o votado, a la información y a la libertad de expresión, la equidad en la difusión y cobertura informativa es un principio esencial para que exista equilibrio en cualquier competencia electoral, entendiéndose éste como la posibilidad de que todas las partes involucradas y los actores políticos sean tratados con igualdad de criterio en los espacios informativos dedicados a cubrir el proceso electoral.

2. Respecto de los espacios de información que los noticieros dediquen a todos y cada uno de los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas y candidaturas, como parte del criterio de equidad y de manera democrática, deberán procurar una cobertura equitativa estableciendo tiempos de



Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña del PEF 2023-2024.

Julio 2023

- participación libre de estereotipos o cualquier forma de discriminación, de manera tal que permita la presencia de todas y cada una de las personas contendientes dentro de los espacios informativos, así como la difusión de las respuestas de las personas aludidas en las piezas informativas.
3. Como parte del criterio de equidad y de manera democrática en la difusión de información electoral deberá haber trato homogéneo en el número de entrevistas realizadas a las personas integrantes de las distintas fuerzas políticas en los reportajes elaborados sobre las precampañas y campañas a lo largo de todo el país; en la presencia de personas representantes de los actores políticos en los programas de análisis; en los debates; en la forma de privilegiar las notas entre los partidos; en la distinción entre el anecdotario de precampaña y campaña, así como en la oferta política de las candidaturas. Se recomienda que la cobertura noticiosa de todas las personas precandidatas y candidatas se realice en los mismos programas y horarios, buscando así el trato equitativo de todas las personas contendientes.
 4. Queda comprendida en el criterio de equidad la presentación imparcial, neutral y objetiva, por medio de una sección o espacio dedicado especialmente a las precampañas y campañas electorales. Esto sin que necesariamente se deba modificar el formato establecido por el programa que difunda noticias. De esta manera, se protege la libertad del sufragio, pues las audiencias podrán identificar las alternativas que se presentan, descartando las anécdotas y opiniones ajenas. De igual manera, la equidad deberá reflejarse en la difusión equitativa de entrevistas y reportajes de las diversas opciones políticas en igualdad de oportunidades y con la presencia equilibrada de los diversos actores en los programas noticiosos.
 5. Los noticieros procurarán que la cobertura de las precampañas y campañas promueva la confrontación de ideas, diagnósticos y propuestas para la formación de una postura informada de la ciudadanía sobre las personas contendientes, su historia y trayectoria, respetando la vida privada de estas últimas.
 6. La equidad informativa implica también que los programas que difundan noticias ofrezcan los mismos recursos técnicos para cubrir las actividades de precampaña y campaña de las diferentes personas precandidatas y candidatas, con el mismo tipo de lenguaje e imagen, libres de estereotipos o cualquier tipo de discriminación, además de incluir la presencia de las personas candidatas en los cintillos informativos. Para ello, los medios procurarán cuidar el proceso de grabación, selección y edición de las imágenes que se incorporarán al texto informativo.

4



Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña del PEF 2023-2024.

Julio 2023

- Lo anterior es fundamental para que la audiencia reciba la información sobre las diferentes precampañas y campañas en el mismo formato y calidad. Con ello se busca que la ciudadanía modele su criterio con base en información transmitida con la mejor calidad posible y centre su atención en los contenidos de las precampañas y campañas.
- II. PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE TRANSMITIR PUBLICIDAD O PROPAGANDA COMO INFORMACIÓN PERIODÍSTICA Y NOTICIOSA
 7. La reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, específicamente los artículos 6, Apartado B, numeral IV de la Constitución y 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señalan la prohibición de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Lo anterior, a fin de proteger el derecho de la ciudadanía y los derechos de las audiencias.

En consecuencia, los programas que difundan noticias deberán abstenerse de presentar publicidad en forma de noticias. Esta modalidad de transmisión presentada como información periodística es una práctica violatoria del derecho a la información, por lo que al ser la radiodifusión un servicio público de interés general debe existir un compromiso por parte de los concesionarios para atender la prohibición constitucional. Por ello, los concesionarios deberán incluir en su transmisión elementos que permitan diferenciar los espacios noticiosos de los espacios comerciales.
 8. La cobertura de las precampañas y campañas electorales en los espacios noticiosos deberá cumplir con lo señalado en el artículo 6, Apartado B, numeral IV de la Constitución. Al respecto, es necesario tener presente el artículo 41 Base VI de la Constitución que señala que "la ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes" entre otros, cuando "b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley."
 9. Conforme a lo establecido en el artículo 78 bis numeral 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y no de un ejercicio periodístico.

5



Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña del PEF 2023-2024

Julio 2023

III. LAS OPINIONES Y LAS NOTAS

10. A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y de fortalecer el Estado Democrático de Derecho, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.
11. Se recomienda que los noticieros establezcan una clara diferencia entre la información noticiosa y las opiniones, lo cual coadyuva a enriquecer la cobertura de las precampañas y campañas electorales, permitiendo que la ciudadanía, como un derecho de la audiencia, cuente con mejores elementos para emitir un voto razonado, a fin de garantizar el derecho a la información, como la libertad de expresión y difusión. Esta diferencia se puede establecer de forma sencilla, ya sea con elementos gráficos, como las cortinillas o con una mención explícita de que lo que se está mencionando es una opinión.
12. Dentro de las opiniones, garantizadas por la libertad de expresión, se debe privilegiar la responsabilidad las personas comunicadoras mediante una crítica respetuosa y abierta hacia las personas precandidatas, candidatas, partidos políticos y coaliciones.
13. Las notas informativas procurarán incluir una descripción clara y completa de los acontecimientos, sin estereotipos o cualquier forma de discriminación cuando se hable de las personas, el contexto de las declaraciones y, sobre todo, de las propuestas de las personas candidatas de los partidos políticos y coaliciones, así como de las candidaturas independientes, procurando darle mayor relevancia a las propuestas políticas que a las cuestiones relacionadas con la vida privada de quienes contenden por un puesto de elección popular.
14. Los programas de análisis, debate y opinión son de la mayor importancia, ya que por medio de ellos el electorado puede conocer la pluralidad de opciones y puntos de vista que componen el espectro político nacional que se manifestará abiertamente durante las precampañas y campañas electorales. Asimismo, es importante que estos programas fomenten una democracia participativa en la que exista y se procure una ciudadanía con criterio individual y capacidad de discernir entre las diferentes propuestas planteadas por las personas precandidatas, candidatas, partidos políticos y coaliciones.
15. El contenido de las opiniones que se emitan en los programas a los que se aluden en el numeral que antecede es responsabilidad de las personas analistas, estudiosas o participantes que las emiten, en el ejercicio de su libertad de expresión y de libre manifestación de ideas, en el entendido que la confrontación y análisis de los puntos de vista de todas las personas que

6



Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña del PEF 2023-2024

Julio 2023

contienen, sin discriminación ni exclusiones de ninguna naturaleza, son elementos imprescindibles que distinguen a estos espacios de expresión.

IV. EL DERECHO DE RÉPLICA

16. La ley reglamentaria del artículo 6o, párrafo primero de la Constitución en Materia de Derecho de Réplica, de acuerdo con la última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2018, señala en el Artículo 3, párrafo 5, lo siguiente:

Los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos a puestos de elección popular, debidamente registrados ante las instancias electorales correspondientes, podrán ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que difundan los medios de comunicación en términos de lo dispuesto por esta Ley. Tratándose de los sujetos a que hace referencia este párrafo y en los periodos que la Constitución y la Legislación Electoral prevean todos los días se considerarán hábiles.

17. El INE reconoce que los medios de comunicación deben fomentar que los espacios noticiosos sirvan de foro para el intercambio de comentarios y críticas; sin embargo, lo anterior no es impedimento para decir que la información errónea, si no se aclara inmediatamente puede tener efectos negativos en el desarrollo de la contienda electoral. Lo anterior, debido a que las personas comunicadoras tienen la responsabilidad de proyectar una visión periodística lo más apegada a la realidad.
18. Los programas noticiosos pueden ayudar a elevar la calidad del debate político mediante la difusión de información veraz y objetiva, evitando deformar hechos o situaciones referentes a las actividades de las personas precandidatas y candidatas, partidos políticos o coaliciones.
19. Se reconoce que la libre manifestación de las ideas no es una libertad más, sino que constituye uno de los fundamentos del orden político en un Estado constitucional Democrático de Derecho.

V. LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS PRECANDIDATAS Y CANDIDATAS

20. De conformidad con lo indicado en la Constitución, la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público. Este es el espíritu que anima la presente sugerencia.

7



Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña del PEF 2023-2024

Julio 2023

21. Las personas que se ocupan en labores informativas y noticiosas deberán respetar el derecho que existe a la vida privada, en la medida en que ésta no tenga implicaciones para el interés público. De ser el caso, la difusión de información que trastoque el derecho a la vida privada deberá estar plenamente justificada en el interés y debate público que la revista. La relevancia pública dependerá en todo caso de situaciones históricas, políticas, económicas y sociales que, ante su variabilidad, se actualizará en cada caso concreto. Consecuentemente, la vida privada de las personas candidatas debe quedar resguardada, evitando menciones injustificadas a su intimidad en los noticieros o en la obtención del material incluido en ellos.
 22. Los medios de comunicación procurarán privilegiar las propuestas de las personas candidatas por encima de las alusiones a su vida privada y de las anécdotas que puedan interferir con el desarrollo pleno de las precampañas y campañas electorales cuando su conocimiento sea trivial para el interés o debate público. En el entendido de que, al ser figuras públicas, su labor también se encuentra sustentada en un margen de tolerancia más amplio porque en los debates de ideas, propuestas y discusiones deben ser aún más tolerantes a cualquier crítica.
 23. No obstante lo anterior, se recomienda a los medios de comunicación la elaboración de guías o directrices para el tratamiento de este tema. Esto, poniendo especial énfasis en la aplicación de la perspectiva de género, a fin de que las menciones sobre la vida privada no afecten de forma desproporcionada a las mujeres.
- VI. PROMOCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DEBATE ENTRE LAS CANDIDATURAS
24. La normativa electoral señala que por debates se entienden "aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos".¹ Los medios de comunicación son agentes indispensables para impulsar este tipo de ejercicios de libre intercambio de ideas y de comunicación política en una sociedad democrática.
 25. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidaturas siempre que se cumpla, como mínimo con lo siguiente:

¹ Artículo 304, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.



Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña del PEF 2023-2024

Julio 2023

- i. Se comunique al INE o a los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda;
 - ii. Participen al menos dos candidaturas a la misma elección, previa convocatoria a todas las candidaturas registradas;² y
 - iii. Se establezcan condiciones de equidad en el formato.³
26. Los medios de comunicación, como se mencionó con anterioridad, desempeñan un papel fundamental al momento de alentar y apoyar la celebración de debates, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, el derecho a la información, la equidad en la contienda electoral y el concurso de quienes participan en el proceso electoral.
 27. Las personas comunicadoras procurarán privilegiar en todo momento el diálogo abierto entre las candidaturas como un mecanismo de comunicación con la ciudadanía, de modo que el electorado cuente con herramientas suficientes para deliberar y ejercer su voto de manera libre, informada y razonada. Se recomienda consolidar una estructura que sea más periodística y que permita confrontar el debate de las ideas y plataformas electorales.
 28. La realización, organización y transmisión de debates permitirá a la ciudadanía conocer en un mismo programa los puntos de divergencia o convergencia entre las posturas de las candidaturas, partidos políticos y coaliciones que participan en la contienda electoral.
- VII. NO DISCRIMINACIÓN
29. En la información relacionada con el proceso electoral que sea difundida en los programas de noticias y opinión se evitará todo tipo de discriminación. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala que discriminación es "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos:

² En relación con este punto, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que el artículo 218 numeral 6, inciso b) de la LGPE debe entenderse en el sentido que existe la obligación de los organizadores de los debates de convocar en forma fehaciente a todas las candidaturas registradas para el mismo cargo y añadió que de esta forma se satisface el principio de imparcialidad. Además, dicha previsión concuerda con lo dispuesto por el artículo 314, numeral 4 del Reglamento de Elecciones.

³ Artículo 218, numeral 6 de la LGPE.

el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo⁴.

El objetivo es que los medios de comunicación contribuyan en la construcción de una democracia sustantiva, así como que la ciudadanía tenga acceso a información de todo tipo respecto de todas las opciones políticas, sin que exista algún sesgo en razón de las categorías mencionadas anteriormente.

30. La no discriminación durante el proceso electoral debe traducirse en que los medios de comunicación cubran, en condiciones de igualdad, a todas las candidaturas y sus propuestas, en la diversidad de la difusión y acceso a la información, así como en la presentación o reproducción de la información libre de roles o estereotipos contra los grupos en situación de discriminación.
31. Se recomienda implementar estrategias para lograr que estos grupos de la población sean representados en los medios de comunicación; es decir, que la información que se genere y difunda en el marco de los procesos electorales les incluya, les visible y no se base en prejuicios o imágenes que vulneren el principio de igualdad. Asimismo, se recomienda el uso de un lenguaje incluyente y no sexista, acorde a la realidad y sin calificativos raciales, étnicos, sexuales o situacionales (económica, de salud, edad, etc.), que puedan incidir de manera negativa en el ejercicio de sus derechos.
32. En la difusión de las propuestas de las personas candidatas se debe promover el acceso en igualdad de condiciones a los espacios informativos mediante la presencia equilibrada en el número de entrevistas realizadas, reportajes, programas de análisis y debates. En consecuencia, ninguna persona que aspire a una candidatura o cuente con ella podrá ser objeto de censura o discriminación en razón de su sexo, identidad o expresión de género, orientación sexual, origen étnico, discapacidad, edad, o cualquier otro motivo.
33. Se recomienda que la cobertura se realice también desde una perspectiva interseccional; esto es, considerando la forma específica de discriminación de la que puede ser víctima una persona debido a sus características identitarias. Lo anterior, con la finalidad de prevenir y evitar sesgos en su contra en la difusión de la información.

⁴ Artículo 1, base III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

34. Se recomienda que en la cobertura de las precampañas y campañas los medios de comunicación visibilicen la importancia del pluralismo, la igualdad, los derechos humanos y la diversidad.
35. Se recomienda que los medios desarrollen estrategias encaminadas a visibilizar y difundir, en condiciones de igualdad, las propuestas de las candidaturas que pertenezcan a grupos en situación de discriminación para garantizar el ejercicio y goce efectivo de sus derechos político-electorales y promover su inclusión y participación en la vida pública.
36. Se considera vital que, dentro de dichas estrategias, se pueda permitir a las precandidaturas o candidaturas pertenecientes a comunidades indígenas comunicarse en el idioma que éstas prefieran. Para ello, se sugiere que, en su caso, los programas cuenten con traducción simultánea.
37. Se sugiere que los noticieros informen si las precandidaturas o candidaturas a las que se está dando cobertura pertenecen a un grupo en situación de discriminación y si, en su caso, aspiran a un cargo público mediante una acción afirmativa y cuál es ésta. Es importante que, al otorgar esta cobertura, los medios no generen actos de discriminación contra la persona postulada.
38. Se recomienda a los medios de comunicación informar sobre acciones que perjudiquen el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y otros grupos en situación de discriminación durante el desarrollo de los procesos electorales. A manera de ejemplo se puede considerar:
 - i. La postulación por medio de acciones afirmativas de personas que no pertenecen a grupos en situación de discriminación —es decir, casos de simulación de pertenencia a estos grupos para obtener postulaciones.
 - ii. Restricciones en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión.
39. Se sugiere que los noticieros tomen acciones en favor de la inclusión de las personas que viven con discapacidad. Esto, tanto en la información que se difunde de este grupo de personas, usando un lenguaje incluyente y sin estereotipos, como en facilitar el acceso a la información de estas audiencias; por ejemplo, incluyendo traducción simultánea en lenguaje de señas.



Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña del PEF 2023-2024

Julio 2023

VIII. IGUALDAD DE GÉNERO

40. Es recomendable que en la información relativa a las precampañas y campañas electorales se utilice un lenguaje no sexista e incluyente; es decir, que en sus expresiones verbales, escritas, gestuales o visuales, se visibilice la presencia de todos los grupos de la sociedad en el ámbito público y político y eviten normalizar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos de género, con la finalidad de fomentar una cultura de igualdad y respeto a los derechos humanos.
41. En la cobertura de las campañas electorales se recomienda a los noticieros evitar el uso de estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres y que tengan como fin menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales, por ejemplo, evitando el uso de imágenes que cosifiquen, objetivicen o vulneren su dignidad o que fomenten roles tradicionales de lo "femenino" y lo "masculino".
42. Se recomienda a los noticieros evitar la divulgación de imágenes, mensajes o información privada de las mujeres precandidatas, candidatas o aquellas que ejercen un cargo público, por cualquier medio físico o virtual, que tenga como propósito desacreditarlas, difamarlas, denigrarlas y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos o roles de género, así como cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.
43. Se sugiere a los medios de comunicación que refuercen la capacitación de su personal para que éste pueda aplicar una perspectiva interseccional a su labor periodística. Lo anterior, con el objetivo de promover la igualdad de género en la representación de mujeres o de personas de la diversidad sexual, tomando en consideración aspectos adicionales por los cuales pueden sufrir discriminación, como el tono de piel, el nivel socioeconómico, vivir con alguna discapacidad, etc.
44. Se recomienda que los medios de comunicación impulsen activamente los derechos político-electorales de las mujeres en los programas que difunden noticias.
45. Es recomendable que los noticieros respeten la identidad de género de las personas precandidatas o candidatas a las que den cobertura. En

12



Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña del PEF 2023-2024

Julio 2023

consecuencia, se sugiere que se reconozcan como tal a las personas no binarias, siempre y cuando éstas lo manifiesten así explícitamente.

IX. VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

46. En la cobertura de las precampañas y campañas electorales, los noticieros y medios de comunicación deberán evitar conductas o la difusión de información que pueda actualizar violencia política contra las mujeres en razón de género, entendida como "toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo".⁵ Asimismo, se señala que se, "entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella".⁶
47. Los noticieros deberán difundir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de las mujeres, orientada a promover y visibilizar su presencia y participación en la vida pública y política, incluyendo los cargos de toma de decisiones.
48. En la información relacionada con los procesos electorales, los medios de comunicación evitarán la difusión de expresiones que difamen, calumnien, injurien, denigren o descalifiquen a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género o con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.
49. Los noticieros evitarán en la cobertura todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en roles y estereotipos.
50. Se recomienda que los medios de comunicación establezcan estrategias de capacitación para las personas profesionales de la comunicación: periodistas, reporteras, conductoras y locutoras, que comprenda directrices adecuadas que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas, así como los mecanismos de control para eliminar los estereotipos

⁵ Artículo 20 Bis, primer párrafo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

⁶ Artículo 20 Bis, segundo párrafo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

13

discriminatorios contra las mujeres y adoptar medidas para promover la igualdad de la representación de mujeres en los medios de comunicación.

X. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

51. A partir de la inclusión en la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la figura de la candidatura independiente, los programas noticiosos procurarán informar en igualdad de condiciones tanto para las candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones, como para las candidaturas independientes. Lo anterior, conforme a los principios de equidad que todo elector requiere para ejercer un voto informado.
52. En la cobertura de las candidaturas independientes el espacio noticioso podrá identificar a través de la información que publique el Instituto qué personas han sido registradas formalmente como candidatas independientes. Con esto, la información proporcionada a la ciudadanía podrá ser más precisa y veraz, lo cual permitirá dar seguimiento oportuno al registro de las y los ciudadanos bajo esta figura.
53. La cobertura de la información que derive de las candidaturas independientes se encuentra en sintonía con el derecho a ser votado pues, si bien es un derecho ciudadano acceder a los cargos de elección popular por esta vía, su inclusión en la información noticiosa es un puente para hacer efectivo ese derecho.

XI. REELECCIÓN

54. Los medios deberán ajustar sus actos a las medidas que determine la autoridad electoral en la materia. En todo caso, se recomienda que los programas que difundan noticias no otorguen un trato diferenciado, en sentido negativo ni positivo, a las personas que busquen ser electas de manera consecutiva en un cargo. En consecuencia, se sugiere que los medios de comunicación apliquen lo contenido en los Lineamientos Generales de la misma forma que lo harían con cualquier otra precandidatura o candidatura.

XII. LAS NOTICIAS FALSAS (FAKE NEWS) EN LOS PROCESOS ELECTORALES

55. Las noticias falsas se refieren a información o imágenes que son normalmente sacadas de contexto para recircular la información y hacerla parecer verdadera, manipulando los acontecimientos naturales, sociales, políticos, económicos, culturales, históricos, entre otros, generando desconfianza en el estado de Derecho. El crecimiento en el uso del Internet, así como de nuevas tecnologías de comunicación han contribuido a la generación de un exceso en la desinformación.

56. Se recomienda que los medios de comunicación, en el manejo de las tendencias e información que tiene como origen las redes sociales y plataformas digitales, identifiquen las noticias falsas y la propaganda que tiene como objetivo la desinformación. Es necesario generar conciencia respecto al uso de las noticias falsas en el contexto del proceso electoral. De tal suerte que debe privilegiarse el derecho de las personas a buscar y recibir todo tipo de información, pero con la característica de idoneidad y realidad.
57. Es recomendable, realizar una verificación de la información, esto es, las fuentes de donde se extrae la noticia y la persona que la difunde en redes sociales y plataformas digitales. Asimismo, se sugiere contrastar la información; es decir, la nota realizada desde la labor periodística contra la información obtenida del internet.
58. Los medios de comunicación procurarán implementar filtros para privilegiar la difusión de la información veraz, sin distorsión, ni manipulación. Lo anterior, dentro de los programas que difunden noticias, como en las redes sociales de los propios programas.
59. Se sugiere que los medios de comunicación establezcan marcos de autorregulación, como códigos o normativas internas con estándares éticos y profesionales para la cobertura de precampañas y campañas electorales. Dentro de estos instrumentos se recomienda dar especial énfasis al combate a la difusión de información falsa, inexacta o sacada de contexto.
60. Con el objetivo de reducir los esfuerzos duplicados y mejorar el alcance de la verificación de las noticias es recomendable que los medios colaboren entre sí dentro del espacio que determinen ellos mismos, en pleno respecto a su libertad editorial y periodística.
61. Se sugiere que los medios de comunicación contemplen la posibilidad de colaborar con organizaciones especializadas en verificación de información para corroborar que la información obtenida de internet está verificada y se pueda difundir en los noticieros.
62. Si se considera que la colaboración con organizaciones de verificación de hechos no se ajusta a sus dinámicas internas, los medios de comunicación pueden considerar invertir, por un lado, en herramientas tecnológicas como los modelos de aprendizaje automático y, por otro, en integrar a su personal a especialistas en la verificación de información.
63. Se recomienda que los medios de comunicación establezcan o mejoren los estándares acerca de la información que difunden cuando ésta proviene de



Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña del PEF 2023-2024

Julio 2023

redes sociales. Dichos estándares pueden incluir una difusión diferenciada dependiendo de si la fuente es fidedigna o si la información ha sido verificada, así como la inclusión de elementos, como cintillas o menciones expresas, que señalen que los hechos están pendientes de verificación.

XIII. COBERTURAS REGIONALMENTE DIVERSAS

64. El artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que el servicio público de radiodifusión de interés general deberá, entre otras cosas, preservar la pluralidad de la información, la cual no puede existir sólo mediante un punto de vista centralizado. En consecuencia, se recomienda a los medios de comunicación, dentro de los límites de la libertad editorial y periodística, procuren que sus coberturas sean regionalmente diversas; es decir, que tomen en cuenta los acontecimientos que ocurren fuera de las principales ciudades del país.

XIV. COBERTURA SOBRE ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA

65. La violencia política entendida como una conducta de agresión o amenaza que atenta contra la integridad física de las personas precandidatas y candidatas representa un riesgo para la equidad en la contienda, por lo que se sugiere que los medios de comunicación informen en sus noticieros sobre amenazas o agresiones dirigidas a las personas precandidatas o candidatas con el objetivo de fortalecer la cultura de denuncia.

66. Se recomienda revisar de manera anticipada con la persona precandidata o candidata que está siendo víctima de agresiones o amenazas, a fin de determinar si la cobertura sobre el acto de violencia no la pone en mayor riesgo. Se sugiere tomar en cuenta no exponer datos personales o información que pueda obstaculizar las investigaciones. También es recomendable difundir las consecuencias legales de estas acciones.



ANEXO 2

CONVOCATORIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR O EMPRESA ESPECIALIZADA QUE REALIZARÁ EL MONITOREO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS DURANTE EL PERIODO DE OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA, PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN SONORA.

El Monitoreo y análisis con perspectiva de género de las transmisiones de los programas de radio y televisión que difundan noticias durante el periodo de obtención de apoyo de la Ciudadanía, precampañas y campañas del proceso electoral Ordinario local (en adelante PEOL) 2023-2024 en Sonora, se realizará en cumplimiento a lo ordenado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Sonora.

La información que se obtenga del monitoreo con perspectiva de género de los programas que difundan noticias en radio y en televisión será útil para que la ciudadanía conozca el tratamiento que brindan los noticieros de radio y televisión a la información que es difundida en los periodos de obtención de apoyo de la Ciudadanía, precampañas y campañas electorales para la elección de Diputaciones y personas integrantes de los Ayuntamientos (cargos a la presidencia municipal, sindicatura y regidurías) en el PEOL 2023-2024.

Este monitoreo es una herramienta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora (en adelante IEEyPC), que entre sus objetivos tiene el de ofrecer a la sociedad el acceso a la información veraz, objetiva, oportuna, completa, plural, imparcial y equitativa, sobre el comportamiento de los medios de comunicación en los programas informativos, para identificar el trato que se les brinda a las candidatas.

El Consejo General del IEEyPC con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 4, primer párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20-A fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Sonora; 185 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 48 Bis, fracción II, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 3 y 114 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; 32 Bis, fracción II, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el

Estado de Sonora, y; 296, 297, 298, 300 y 301 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CONVOCA:

A las Instituciones de Educación Superior y empresas especializadas, a registrarse al proceso de selección de la Institución o empresa para la realización del monitoreo con perspectiva de género, a programas de radio y televisión que difunden noticias durante los periodos de obtención de apoyo de la Ciudadanía, precampañas y campañas electorales para el PEOL 2023-2024, de conformidad con las siguientes:

BASES:

Primera. Objetivo

Seleccionar para contratación a una Institución de Educación Superior (en adelante IES) o empresa especializada que cuenten con los recursos, capacidades y experiencia necesaria para estar en posibilidad de realizar el monitoreo con perspectiva de género a las transmisiones de los programas de radio y televisión que difundan noticias durante los periodos para la obtención del apoyo de la Ciudadanía, de las precampañas y campañas electorales del PEOL 2023-2024 en Sonora, conforme la metodología aprobada por el Consejo General del IEEyPC.

Segunda. Descripción del Monitoreo con perspectiva de género

1. PERIODO PARA REALIZAR EL MONITOREO

El servicio del monitoreo se implementará en las etapas del PEOL 2023-2024 que se describen en la siguiente tabla en donde encontrarán su duración y periodo.

Etapa	Duración	Periodo
Obtención de apoyo de la ciudadanía para personas aspirantes a candidaturas independientes de diputaciones y ayuntamientos	20 días	Del 22 de enero al 10 de febrero de 2024
Precampañas de diputaciones y ayuntamientos	20 días	Del 22 de enero al 10 de febrero de 2024
Campañas de diputaciones y ayuntamientos	40 días	Del 20 de abril al 29 de mayo de 2024

2. CATÁLOGO DE NOTICARIOS

El monitoreo con perspectiva de género deberá realizarse conforme el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias que apruebe el Consejo General del IEEyPC (en adelante catálogo), será integrado por los programas que difundan noticias con mayor impacto a nivel local durante los periodos de obtención de apoyo de la Ciudadanía, precampañas y campañas, en la demarcación respectiva, durante el PEO 2023-2024.

3. METODOLOGÍA

La IES o empresa especializada en monitoreo de medios que resulte seleccionada deberá observar la Metodología aplicable al monitoreo con perspectiva de género a programas que difundan noticias mediante radio y televisión durante los periodos de obtención de apoyo de la Ciudadanía, así como de las precampañas y campañas del PEOL 2023-2024 en Sonora, aprobada por el Consejo General del IEEyPC, en la que se establecen los términos, alcances, conceptos, criterios y variables para llevar a cabo el monitoreo.

3.1 Actividades que realizará el IEEyPC para que la IES o empresa especializada participante efectúe el monitoreo con perspectiva de género:

- Otorgar la metodología para el monitoreo con perspectiva de género, el catálogo de programas aprobado por Consejo General y los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña, de los partidos políticos y las candidaturas independientes del PEOL 2023-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; mismos que fueron emitidos por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG454/2023 y que este IEEyPC adoptó en todo su contenido.
 - Proveer a la IES o empresa especializada seleccionada, de los archivos (testigos) de grabación de audio y video, a los espacios noticiosos que correspondan al catálogo.
 - Brindar capacitación y orientación al personal designado por la IES o empresa especializada seleccionada, respecto a la forma en la cual deberá realizarse el monitoreo tomando en consideración la metodología, el catálogo, los lineamientos antes referidos y las matrices de estereotipos de género, así como sobre los informes quincenales, mensuales y final que deberá elaborar.
 - Realizar un micro sitio en la página de internet institucional, para la publicación de los resultados del monitoreo con perspectiva de género, que permita a la Ciudadanía visualizar gráficas, tablas e informes.
 - La Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, con apoyo de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, establecerá las acciones necesarias para la correcta implementación de la metodología por parte de quien realice los análisis (la Institución de Educación Superior o empresa seleccionada) del Monitoreo con perspectiva de género de programas que difunden noticias.
- Así mismo, es facultad de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, dar seguimiento al monitoreo con perspectiva de género realizado por el Instituto

durante las precampañas y campañas de los procesos electorales locales y, cuando se detecten casos que pudieran ser constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, brindarles orientación para la salvaguarda de sus derechos humanos y canalizarlas a la instancia correspondiente para su oportuna atención.

f) Difundir los informes que resulten del monitoreo con perspectiva de género a través de la página de internet institucional, así como en las redes sociales del IEEYPC.

3.2 Actividades que deberá llevar a cabo la IES o empresa especializada participante

- a) Elaborar el plan de trabajo para la realización del monitoreo con perspectiva de género de programas que difundan noticias.
- b) Presentar un plan de contingencia detallado, en caso de situaciones de emergencia que pongan en riesgo el desarrollo del monitoreo con perspectiva de género.
- c) Instrumentar las acciones necesarias para registrar, procesar y desplegar en los entregables, la información relativa a los datos obtenidos del análisis de cada variable que se indique en la metodología para el monitoreo con perspectiva de género, una vez que se haya verificado que el inicio y fin de cada pieza de monitoreo cumpla con dicha metodología.
- d) Monitorear con perspectiva de género y realizar el análisis del contenido de los testigos de grabación de las transmisiones de los programas que difundan noticias respecto de los periodos de obtención de apoyo de la Ciudadanía, así como de las precampañas y campañas del PEOL 2023-2024, conforme al catálogo que se proporcionará; además, analizar el contenido relativo a la violencia política contra las mujeres en razón de género (en adelante VPMRG), entendida como cualquier acción que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de sus derechos políticos y electorales, particularmente la ejercida por los medios de comunicación sobre las mujeres participantes en periodo de obtención de apoyo de la Ciudadanía, precampañas y campañas.

De igual modo, el contenido con perspectiva de derechos humanos, para identificar cualquier forma de discriminación, en este caso, ejercida sobre las aspirantes a candidaturas independientes, precandidatas y candidatas en el acceso a los medios de comunicación y la difusión.

- e) Integrar al grupo encargado de coordinar y supervisar el proyecto, al personal capacitado necesario, que cuente con experiencia probada en monitoreo con perspectiva de género, de programas de radio y televisión, y especialistas en perspectiva de género.

- f) Presentar al IEEYPC quincenal y mensualmente los resultados del monitoreo con perspectiva de género, por noticiario, emisora, grupo radiofónico o televisivo, de conformidad con la metodología aprobada por el Consejo, que incluyan tablas y gráficas con información cualitativa y cuantitativa de los resultados obtenidos.
- g) Organizar visitas presenciales para el personal del IEEYPC, a las instalaciones donde se esté implementando el proyecto de monitoreo con perspectiva de género de programas que difundan noticias.
- h) Presentar al IEEYPC un informe final del monitoreo con perspectiva de género con los siguientes elementos:
 - La información acumulada y desagregada, conforme se establece en la Metodología.
 - Los resultados obtenidos del monitoreo de las variables de igualdad de género y no discriminación y VPMRG.
 - Integración de una base de datos con la información relativa a los datos obtenidos del análisis de cada variable que se indique en la Metodología, que deberá entregarse al IEEYPC.
 - Todas las actividades realizadas para el cumplimiento del monitoreo.
 - Desglose de todos los gastos previstos y realizados para llevar a cabo el monitoreo.

4. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO Y PROPUESTA ECONOMICA.

La IES o empresa especializada interesada en participar en la presente convocatoria, deberá presentar un proyecto de monitoreo con perspectiva de género, acompañada de una propuesta económica que describa con claridad los recursos necesarios para la realización del monitoreo con perspectiva de género, tomando en cuenta la metodología aprobada por el Consejo General del IEEYPC, así como los requerimientos técnicos que deberá atender para la realización de las actividades mínimas señaladas en la presente convocatoria y cualquier otra actividad o concepto que requiera.

La propuesta económica deberá estar debidamente desglosada y sustentada; además, tendrá que presentarse en el formato que se incluye en el **Anexo 2.2** que forma parte integral de la presente convocatoria.

La **fecha límite** para entregar el proyecto y documentación requerida es el 10 de diciembre de 2023.

5. DOCUMENTOS A TOMAR EN CUENTA

- a) Metodología con perspectiva de género a programas de radio y televisión que difundan noticias durante el periodo de obtención de apoyo de la Ciudadanía, precampañas y campañas electorales del PEOL 2023-2024 en Sonora.

- b) Catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias que serán monitoreados.
- c) Lineamientos Generales "que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña, de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del PEOL 2023-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales".
- d) Anexos: Anexo 2.1 registro de participación y Anexo 2.2 propuesta económica.

Tercera. Información y enlaces

En caso de dudas o aclaraciones podrá comunicarse a través del correo electrónico igualdad@ieesonora.org.mx; al número telefónico 662 259 4900 extensiones 252 o 211; o bien, para recibir atención personal podrá asistir a las instalaciones del IEEyPC, con domicilio ubicado en calle Luis Donaldo Colosio Murrieta #35, colonia Centro, código postal 83000, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

En la página de internet del IEEyPC www.ieesonora.org.mx se publicará la información más relevante relacionada con la temática de la presente convocatoria.

Cuarta. Casos no previstos

Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género o el Consejo General del IEEyPC.

En Hermosillo, Sonora, a ___ de _____ de 2023.

ATENTAMENTE

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chapetti Sioridia
Encargado del despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral

Benjamin Hernandez Avales
Mtro. Benjamin Hernandez Avales
Consejero Electoral

Daniel Rodarte Ramirez
Dr. Daniel Rodarte Ramirez
Consejero Electoral

Publicación electrónica
sin validez oficial

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten marks and signatures]

ANEXO 2.1

REGISTRO DE PARTICIPACIÓN

Para participar en el registro de la presente convocatoria, la IES o empresa especializada deberá responder las siguientes preguntas con la información que considere necesaria en el servicio requerido, pudiendo incluir cualquier información adicional que estime que el IEEyPC debe conocer respecto a su Institución o empresa especializada.

Información general de la Institución de Educación Superior o empresa especializada	
Preguntas	Respuestas
Razón social	
Nombre de la Institución o empresa especializada	
Fecha de la constitución de acuerdo al acta constitutiva	
Tipos de certificaciones, estándares, metodologías aplicadas a los servicios que otorgará al IEEyPC	
Domicilio de oficina principal (dirección, teléfono)	
Contactos relevantes para esta solicitud de información, (nombre/título/puesto, correo electrónico, teléfono)	
Página de internet de la Institución o empresa especializada	
Nombre de la persona responsable de la información contenida en este formato, (nombre/título/puesto, correo electrónico, teléfono).	

Información relativa al desarrollo de las actividades	
Preguntas	Respuestas
La Institución de Educación Superior o empresa especializada que usted representa ¿cuenta con experiencia en temas relacionados al monitoreo de noticieros en radio y/o televisión? En caso de ser afirmativa la respuesta, listar los proyectos y describir el alcance de los mismos.	
La Institución de Educación Superior que usted representa ¿cuenta con programas de Licenciatura en Comunicación afín? En caso de ser afirmativa la	

respuesta, detallar el nombre y descripción del programa de licenciatura en cuestión, y cuál es el ranking o la posición que ocupa la Institución y/o campus que usted representa en los dos últimos años en el ámbito académico nacional e internacional.	
En caso de tratarse de una empresa especializada ¿cuenta con programas de comunicación o afín? En caso de ser afirmativa la respuesta, detallar el nombre y descripción del programa en cuestión.	
¿Cuenta con personal o recurso humano capacitado para la coordinación y ejecución de un proyecto de monitoreo de este tipo? En caso de ser afirmativa la respuesta, integrar en la Tabla 1 de la presente convocatoria el listado del personal que propone para participar en la coordinación y ejecución de las actividades señaladas en la presente convocatoria, indicando la experiencia con la que cuenta para el desarrollo de las actividades correspondientes.	
La Institución o empresa especializada que usted representa ¿cuenta con el espacio suficiente para destinarlo exclusivamente a la realización de las actividades señaladas en la presente convocatoria? En caso de ser afirmativa la respuesta, indicar las especificaciones técnicas del espacio (dimensión, especificaciones del inmueble, infraestructura con la que cuenta, planta de emergencia, seguridad, estacionamiento etcétera).	
La Institución o empresa especializada que usted representa ¿cuenta con el mobiliario necesario para llevar a cabo el monitoreo en los términos señalados en la convocatoria? En caso de ser afirmativa la respuesta, indicar el tipo de equipamiento y mobiliario con la que cuenta para la realización de las actividades señaladas en la presente convocatoria.	

**ANEXO 2.2
PROPUESTA ECONÓMICA**

El desglose de la propuesta económica debe indicarse conforme al siguiente formato:

Gastos de operación: recursos humanos, servicios tecnológicos, mobiliario y equipo, otros gastos (desglosar por cada rubro).			
Concepto operativo	Cantidad	Unidad de medida	Costo
Descripción			
Recursos Humanos (personas coordinadoras, subcoordinadoras, asesoras, supervisoras, monitoristas, para cada periodo, personal de soporte, personal de mantenimiento, etc.)			
Servicios tecnológicos (Infraestructura de red, internet, enlace dedicado E1 o más, etc.)			
Mobiliario y equipo (PC, laptops, impresoras, mesas, módulos, sillas, etc.)			
Gastos indirectos diversos u otros gastos (indicar)			
Costos administrativos y de ejecución			
Servicio de monitoreo de noticiarios			
Costos administrativos (indicar)			
Otros costos (indicar)			
TOTAL			

Nota: Incluir cualquier otro recurso que se considere necesario.

Costo Total del Servicio:	
Condiciones del Servicio:	
Anticipo contemplado:	
Esquema de pagos:	

Consideraciones para la propuesta económica:

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large checkmark and the number '11'.

- 1 Los precios deben ser expresados en Moneda Nacional.
- 2. Se debe indicar si los precios ya contienen Impuesto al Valor Agregado (IVA) o son precios sin IVA.
- 3. La propuesta económica debe considerar que el monitoreo con perspectiva de género se ejecutará a partir del 22 de enero al 10 de febrero del 2024 para el período de obtención de apoyo de la Ciudadanía y precampañas; así como para campañas del 20 de abril al 29 de mayo de 2024; además de las actividades preparativas necesarias para garantizar el cumplimiento de la actividad.
- 4. Indicar las condiciones comerciales que maneja la Institución o empresa especializada.
- 5. Indicar el monto de anticipo solicitado, así como el esquema de pagos para cubrir la totalidad del contrato.

Presentación de la propuesta económica

- 1. Las propuestas de las Instituciones de Educación Superior o empresas especializadas deberán entregarse acompañadas del presente formato, dirigidas a la Presidencia del IEEYPC en las oficinas ubicadas en Luis Donaldo Colosio #35 colonia Centro, Hermosillo, Sonora, con copia a la Presidencia de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género y a la Dirección Ejecutiva de Administración.
 - 2. Las propuestas deberán estar firmadas por quien tenga facultades para ello, y deberá incluir fecha de emisión.
- Las propuestas deberán presentarse a más tardar el 10 de diciembre de 2023.

Firmas de formalización

Nombre y cargo	Nombre y cargo

Publicación Electrónica
sin validez oficial





GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2023CCXII47II-11122023-C9A500621

